TOMO XXVII — MONTEVIDEO, Lunes 1.º de Abril de 1912 — Núm 1910

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50
CAMPAÑA		
Por trimestre, adelantado	$	2.10
EXTERIOR		
Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Prorroga el plazo para el cumplimiento de la obligación impuesta á los buques que conducen pasajeros, de disponer de estaciones radiográficas.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 26 de 1912.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 15 de Junio próximo el plazo acordado por decreto de fecha 8 de Enero último, estableciendo la obligación de disponer de estaciones radiotelegráficas en todos los buques que conduzcan pasajeros entre los puertos de la República y extranjeros.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General— Antecedentes relativos al arqueo de caja practicado en la Intendencia Municipal de San José en Febrero último.

—Idem ídem—Nota de la Intendencia del Salto relativa á la renuncia presentada por don Perfecto López Campaña del cargo de Secretario.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo la resolución que manda pagar al contratista de las obras de prolongación de la carretera de Maldonado á Punta del Este la suma de pesos 1.919.09.

—A la Contaduría General—Antecedentes relativos al arqueo de caja practicado en la Intendencia Municipal de Artigas en Febrero. Idem en la Intendencia de Canelones.

—A la Intendencia Municipal del Durazno—Nota de la misma que se refiere á la construcción de nichos en el cementerio del pueblo del Carmen.

—A la Contaduría General—Antecedentes remitidos por el Ministerio de Obras Públicas referentes á los gastos originados en las inspecciones del edificio municipal de Treinta y Tres.

—A la Intendencia Municipal de Colonia—Nota de la Intencia mencionada referente á la realización de obras en la calle Colón de esa ciudad.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Recorte de «La Democracia» relativo al mal estado del edificio que ocupa la escuela número 27 de San José.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Recorte de «El Telégrafo Marítimo» conteniendo una denuncia referente á los llamados á licitación que hace la Secretaría de aquel Ministerio.

—Se manda publicar una nota del doctor Manuel Quintela, Decano de la Facultad de Medicina, aceptando el cargo de miembro de la Comisión encargada de estudiar la mejor ubicación de un nuevo hospital en Montevideo y formular el programa y bases para un concurso de proyectos relativos á su construcción.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente del Centro de Propietarios de Sastrerías de la Unión Industrial Uruguaya sobre aprobación de sus Estatutos.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de la señora Teresa Cerruti de Mallarini, identidad.

—Se libra orden de pago á favor de la Usina Eléctrica de Monteuideo por $ 35.23.

—Pasan á Contaduría General:

Intendencia Municipal de Canelones, cuentas por Noviembre.

Jefatura Política de Florida, cuentas por Febrero.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE MARZO DE 1912.

Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00), importe de sueldos por el primer trimestre de 1912 que le corresponden al señor Oficial de Legación don Hugo de Pena.

—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00), importe de sueldos por el segundo trimestre de 1912 que le corresponden al señor oficial de Legación don Pedro Allo.

—Resolución mandando expedir orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de trescientos cuatro pesos con ochenta centésimos ($ 304.80), importe de igual suma entregada al jefe de la Sección Asuntos Internos de este Ministerio con destino al capitán don Enrique Taylor, comandante del «Vanguardia», para gastos de viaje al Paraguay.

—Orden correspondiente.

—Resolución mandando expedir orden de pago, previa liquidación, por la suma de treinta y cuatro pesos con ochenta y dos centésimos ($ 34.82) á favor de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, importe de servicio telegráfico hecho á este Ministerio durante el mes de Enero de 1912.

—Resolución mandando expedir orden de pago, previa liquidación, á favor de la Compañía Western por la suma de cuatrocientos trece pesos con veintitrés centésimos ($ 413.23), importe de servicio telegráfico hecho á este Ministerio durante el mes de Febrero de 1912.

—Resolución concediendo al señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Benjamín Fernández y Medina, licencia desde el 1.° de Abril al 15 de Octubre, con goce de sueldo durante los tres primeros meses, y mandando expedir decreto para que sea sustituído por el señor Oficial 1.°, Director de Secciones.

—Decreto de la referencia.

—Resolución concediendo al auxiliar 2.° don Carlos Hordeñana, licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo y designando para reemplazarlo interinamente al señor Mario Giucci.

—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de un cajón conteniendo cuadros destinados al señor Ministro de Austria-Hungría.

—Orden respectiva.

—Resolución aceptando la propuesta formulada por el presidente de la Comisión Demarcadora de Límites á favor del practicante don Alfredo Gasparini para ocupar el puesto de médico de esa Comisión.

—Resolución aceptando la propuesta formulada por el señor presidente de la Comisión Demarcadora de Límites á favor del alférez graduado don Antonio Mircovich para ocupar el puesto de Secretario-ayudante de esa Comisión.

—Pleno poder conferido al señor Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, doctor Carlos María de Pena, para que represente á la República en la 9.ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja á celebrarse en Wáshington.

—Copia del decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar la adhesión de la República á la Convención Internacional Radiotelegráfica de Berlín que fué suscripta *ad-referéndum* por el delegado don Francisco A. Constanzo.

—Orden de pago á favor del señor Cónsul en Cherburgo por la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125.00), importe de su

sueldo y gastos de oficina por el mes de Marzo actual.

—Acuerdo disponiendo la trasposición de varios rubros y por distintas cantidades que se tomarán de otros del presupuesto de gastos de este Ministerio.

—Acuerdo modificando y ampliando el del 15 de Diciembre de 1911, relativo á los gastos y personal de la Comisión Demarcadora de Límites.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Oteiza Hnos., sobre patente.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de La Caja Obrera, sobre reforma en sus estatutos.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, da cuenta de un hecho producido por el jefe y oficiales del crucero «Uruguay».—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de Antonio Rodríguez, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Nota del Consejo de Administración del Puerto, sobre administración de los guinches.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Juan Odinotti, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Reina L. Gil de Sierra, sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota del Consejo Administrativo del Puerto, sobre administración de los depósitos aduaneros.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Leopoldo Migone, sobre denuncia.—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Roberto Castellanos sobre sueldos.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Expediente de Francisco Fresero — Presenta una cesión otorgada por Manuel Ferrando.—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de la Empresa Luz de Eléctrica del Salto sobre devolución de derechos.—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Adolfo J. Rosas sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa Real de San Carlos sobre devolución de derechos.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Juan J. Ilore sobre devolución de impuesto.—A la Dirección General de Impuestos Internos.

—Nota del Banco de la República sobre embargo á la Compañía de Seguros «La Platense».—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Jorge Baon sobre pago de $ 650.00.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Manuel G. Acosta sobre venta de un terreno.—A la Dirección General de Avaluaciones.

—Expediente de J. Rocco y Cía. sobre aforo de mercaderías.—Vista á los interesados.

—Nota de la Escuela Nacional de Artes y Oficios sobre pago de $ 7.20.—Devuélvase.

—Expediente de Luisa M. de Reissig sobre cobro de un sueldo.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al señor rector de la Universidad—Nota comunicando el decreto que designa al doctor Miguel Lapeyre decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria por todo el período legal.

—A la Contaduría General del Estado—Idem ídem ídem.

—Al señor rector de la Universidad—Nota comunicando la resolución que designa á propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, á los farmacéuticos señores Héctor Fontana y Manuel B. Torrá, para ocupar los cargos de ayudantes de Tosicología y de Química Ampleada respectivamente, durante el corriente período escolar.

—A le Contaduría General del Estado—Idem ídem ídem.

—A la Universidad—Nota comunicando la resolución que acepta la renuncia presentada por Ubaldo Dovitis del cargo de profesor del Liceo de Colonia y modifica la resolución del 8 del corriente, en la parte que se refiere á la distribución de las clases entre los profesores del mismo liceo.

—A la Contaduría General del Estado—Idem ídem ídem.

—Al señor director del Liceo de Colonia—Idem ídem ídem.

—Al señor rector de la Universidad—Nota comunicando la designación del señor Marcos Justino Miguel para bedel interino del Liceo de Colonia.

—Al director del Liceo de Colonia—Idem ídem ídem.

—Al señor contador del Estado — Idem ídem ídem.

—Al Rector de la Universidad—Se comunica la aprobación de la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria concediendo licencia hasta el 15 de Diciembre del corriente año al catedrático de Historia Universal doctor Manuel Arbelais, con disfrute de sueldo en los cuatro primeros meses.

—A la Contaduría General del Estado—Idem ídem ídem.

—Al Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Fray Bentos—Nota comunicándole la ley relativa á la creación de los Liceos Departamentales del Salto publicada en el Diario Oficial del 17 de Enero último y adjuntándole dos ejemplares del mismo que contiene las disposiciones generales que se han dictado relativas á los liceos.

—Al señor Rector de la Universidad—Nota comunicándole la aceptación de la renuncia presentada por el doctor Eduardo Brito del Pino del cargo de catedrático de práctica forense y nombramiento en su reemplazo con carácter interino al doctor Enrique Geille.

—A la Contaduría General del Estado—Idem ídem ídem.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería los recibos del mes de Febrero de la obra de revoque de la nueva Penitenciaría correspondientes á la quincena número 4.

—A la Contaduría General se remite, á sus efectos, la cuenta del movimiento de fondos habido en la caja de la oficina de Navegación de los Ríos del Interior.

—Se pasan á la Dirección de Arquitectura, con recomendación de pronto despacho, los siguientes expedientes caratulados respectivamente: «Proyecto de edificio para la construcción de la comisaría de la 5.ª sección rural del Departamento de Paysandú». «Id. íd. para la comisaría de la 6.ª sección rural del mismo departamento». «Id. íd. para la comisaría de la 2.ª sección rural del Departamento de Paysandú». «Id. íd. para la comisaría de la 4.ª sección rural del Departamento de Paysandú».

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa un escrito de la Empresa del Ferrocarril Midland adjuntando los planos y memorias descriptivas relativas á reformas proyectadas en la estación Tres Árboles de esa línea.

—A sus efectos, se remite al Ministerio de Hacienda una propuesta de los señores Risso y Orengo sobre lancha-automóvil.

—Se remite á la Dirección de Ferrocarriles un escrito de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay sobre ubicación del punto terminal en el ramal á Treinta y Tres.

—Se pasan al Ministerio de Instrucción Pública los antecedentes sobre reparaciones á efectuarse en la Cárcel y en el Consejo Penitenciario.

—Al Ministerio del Interior, á los efectos del caso, se remiten los antecedentes relacionados con el ofrecimiento gratuito, por parte del señor Juan Sosa, de las parcelas necesarias para la construcción del puente giratorio del camino de acceso en el arroyo Las Vacas.

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina una nota de la Dirección de Hidrografía solicitando la autorización correspondiente para que la draga «Uruguay VII» pueda entrar al dique nacional.

—Concédense las licencias solicitadas por el sobrestante de los puentes de Caballero y Villaboas don Guillermo Schetse y por el empleado Luis D. García.

—Se pasa al Ministerio del Interior, á sus efectos, el expediente sobre ampliaciones y mejoras en la maquinaria de la luz eléctrica del Departamento de Río Negro.

—Se remite á la Dirección de Hidrografía una nota de la Sección Navegación Interior comunicando que ha sido terminada la construcción del ramal telefónico del Paso de Ramírez al de Laguna.

La Secretaría.

DEUDAS PÚBLICAS DEL URUGUAY

Extinción de títulos amortizados de la Consolidada, de Edificios Universitarios y Obligaciones Hipotecarias de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Montevideo, Marzo 27 de 1912.

La Contaduría General eleva á manos de V. E., el acta original labrada en el día de hoy por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, con motivo de la extinción por el fuego de los títulos amortizados por la Oficina de Crédito Público, que se detallan circunstanciadamente en la referida acta y que ascienden en conjunto á la suma de "ciento setenta y tres mil cuatrocientos pesos, valor nominal".

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 28 de 1912.

Enterado, devuélvase para su publicación.

SERRATO.

ACTA—En Montevideo, y en la Contaduría General del Estado, á veintisiete de Marzo de mil novecientos doce, estando en su despacho el señor Contador General don Platón Arredondo, asistido de los empleados superiores de la misma oficina que suscriben, por ante mí el infrascripto, Escribano de Gobierno y Hacienda, se procedió, previa verificación y recuento, á la extinción, por medio del fuego, de las distintas Deudas Públicas, amortizados los títulos por la Oficina de Crédito Público, que fueron recibidos por la Contaduría General de la citada oficina con notas y sus planillas correspondientes de fecha veinte de Marzo corriente, á saber:

Deuda de Edificios Universitarios—5.a Amortización—Once títulos de la Serie A del valor de quinientos pesos cada uno, números 32|42 que importan cinco mil quinientos pesos; un título de la Serie B del valor de cien pesos, número 1705; ascendiendo el total de títulos de esta amortización á la suma de cinco mil seiscientos pesos.

6.a Amortización—Once títulos de la Serie A del valor de quinientos pesos cada uno, número 43|53 que importan cinco mil quinientos pesos; tres títulos de la Serie B del valor de cien pesos cada uno, números: 1706|8 que importan trescientos pesos, formando un total los títulos de esta Amortización de cinco mil ochocientos pesos, y el total de títulos de esta Deuda la suma de once mil cuatrocientos pesos, valor nominal.

Obligaciones Hipotecarias de la Usina Eléctrica de Montevideo—9.a Amortización—Diez y ocho títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 137|40, 277, 406 y 423|34, qus importan diez y ocho mil pesos; ciento diez títulos de la Serie B del valor de cien pesos cada uno, números: 1092|4, 1271|2, 1276|80, 1295|310, 1393|7, 1429|33, 1436|44, 1448|50, 1454|6, 1467|75, 1504, 1506|7, 1571|3, 1575, 1582|3, 1591, 1593|6, 1698|9, 1731, 1781, 1801, 1817|18, 2171|2, 2179|80, 2186|90, 2301, 2305, 2419|20, 2453, 2491, 2727|30, 2762|7, 2797 y 2821|3, que importan once mil pesos; ascendiendo el total de los títulos de esta Amortización á la suma de veintinueve mil pesos.

10.a Amortización—Veinticinco títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 77|87, 214|18, 284, 383, 876|8, 881|4, que importan veinticinco mil pesos; cuarenta y seis títulos de la Serie B del valor de cien pesos cada uno, números: 1099, 1341|7, 1421, 1458, 1464, 1524|7, 1548|9, 1557|60, 1620, 1700|2, 1782|4, 2484|90, 2836 y 2846|55, que importan cuatro mil seiscientos pesos, ascendiendo el total de títulos de esta Amortización á la suma de veintinueve mil seiscientos pesos y el total de los títulos de esta Deuda la suma de cincuenta y ocho mil seiscientos pesos, valor nominal.

Deuda Consolidada del Uruguay—23.a amortización.—Seis títulos de la Serie A del valor de mil libras esterlinas cada uno, números: 1060, 1205, 1859, 2607 y 3300|1, que importan veintiocho mil doscientos pesos; veintiún títulos de la Serie B, del valor de quinientas libras esterlinas cada uno, números: 3880, 4742, 5927|8, 7223|4, 8561, 8648, 11303, 11622|3, 11709, 12076, 13613, 13803|7, 14136 y 15819, que importan cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos; cincuenta y cinco títulos de la Serie C, del valor de cien libras esterlinas cada uno, números: 19695, 29841, 37672, 38239, 39076, 40274|5, 45726, 47995|6, 51639, 58036|7, 60083, 60267, 60915, 64778|9, 72212, 77224, 81738|9, 83951, 85652, 88470, 88556, 89643, 92021, 92232, 97418, 97423, 97763, 98159, 98901|2, 100499, 100500, 100766, 101304, 101368, 101892|3, 102472, 102799, 102834, 103157|8, 103397, 103523, 107663, 109033, 109913, 110302, 110833 y 117740, que importan veinticinco mil ochocientos cincuenta pesos, ascendiendo el total de los títulos de esta Deuda á la suma de ciento tres mil cuatrocientos pesos, valor nominal, y el total de los títulos relacionados en esta acta y extinguidos, á la suma de ciento setenta y tres mil cuatrocientos pesos, valor nominal. Y no siendo para más el acto, se labra la presente, que firman para constancia los señores nombrados por ante mí, de que doy fe.

Platón Arredondo. — Domingo Barbeito.—M. García Corbo.— Ruperto L. Parpal.—F. Echevarría.—Juan J. Zubillaga.— Martín J. Goyret.—Francisco Sáez, Escribano de Gobierno y Hacienda.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA NÚMERO 9 ANTONIO SOSA, ACUSADO POR EL DELITO DE INSUBORDINACIÓN CON MALTRATO DE OBRA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Marzo 30 de 1912.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo esta causa seguida de oficio contra el soldado Antonio Sosa del Batallón de Infantería número 9, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Deball, del delito de insubordinación con maltrato de obra, por el que solicita se le imponga la pena de seis años de penitenciaría, á mérito de lo que preceptúan las disposiciones legales que invoca en su acusación de fojas 72 á 73; y

Resultando: Que el 24 de Octubre del año ppdo. el procesado fué "privado de la licencia por esa noche" por el sargento 1.o Gabriel Insuburo, en razón de demorarse en concurrir á formar con armas en la compañía á que pertenece, y estimando injusta la corrección, reclamó de ella al capitán don Vidal Martínez, quien le manifestó que el arresto que se le imponía era justo, por dejar abandonado el poncho en el cuerpo de guardia, según parte, del sargento de semana Félix dos Reis, y que al interponer el recurso prescindió de la venia del teniente 1.o don Amalio Queirolo, por lo que se le impuso un nuevo arresto (confesión del reo de fojas 8 á 12, declaraciones de fojas 14 á 16 vuelta, 22 á 23, 23 á 25 y 32 á 33 vuelta);

Resultando: Que al retirarse el encausado de presencia del capitán, no conformándose con lo resuelto por éste, se le ocurrió la idea de vengarse del sargento dos Reis, por ser éste quien diera cuenta de que el encausado había dejado su poncho en el cuerpo de guardia, y al efecto se armó de un trozo de hierro y dirigiéndose á donde se encontraba dicho clase (en la mesa y comiendo), le aplicó de atrás un golpe produciéndole en la región occipital una contusión (fojas 8 á 12, 14 á 16, 25 á 26 vuelta, 26 vuelta á 27 vuelta y documento de fojas 20);

Resultando: Que al sentir el golpe el sargento dos Reis se levantó de su asiento y asiendo á su agresor le dió contra el suelo produciéndose un tumulto que motivó la intervención del teniente 2.o don Bonifacio Acosta, quien viendo al sargento en situación desventajosa y al acusado en actitud agresiva, resistiéndose á obedecer la orden de entregar el trozo de hierro, le aplicó golpes de espada para reducirlo, produciéndole tres contusiones, y concurriendo en ese momento el teniente 1.o Queirolo, entre ambos oficiales condujeron al insubordinado al calabozo; (documentos de fojas 1 á 3 y 21; declaraciones de fojas 14 á 16 y 34 á 35 vuelta);

Resultando: Que el abandono del poncho del enjuiciado en el cuerpo de guardia no puede imputársele ante sus manifestaciones corroboradas por el soldado Martínez Maldonado; (fojas 8 á 9 y 16 vuelta á 19);

Considerando: Que si el prevenido entendió no haber sido debidamente atendido por el comandante de su compañía en la queja que le expuso, debió hacer uso del recurso que le acuerda el artículo 632 del Código Militar, y no proceder de obra contra su superior haciéndose reo del delito previsto y penado en el artículo 858 del Código citado;

Considerando: Las circunstancias en que se produjo el hecho, la calidad del ofendido y la forma en que el ofensor consumó su acción, que importa la agravante número 1 del artículo 760, si bien que compensada con la atenuante número 3 del 752 (ambas del Código mencionado) alegada por la defensa;

Considerando: Que ocurrido el hecho fuera de función de servicio, la pena á imponer á su autor es la de dos á seis años de presidio (artículo 858 citado) sustituída con la de penitenciaría, de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 23 de Septiembre de 1907, dejando subsistentes los efectos de la primera que se determinan en el artículo 790, con aplicación de la regla del 813 del Código referido;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al encausado como reo del delito de insubordinación con maltrato de obra, á sufrir la pena de cuatro años de penitenciaría con más las que, para este caso, ésta trae aparejadas, computándosele la prisión preventiva en forma legal.

Si no fuese apelada, vuelva al despacho á los efectos que determina el artículo 319 del Código de Instrucción Criminal. —Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. —Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebello, Secretario.

GANADERIA NACIONAL

CUADRO RELATIVO AL ESTADO GENERAL DE LOS CAMPOS Y GANADOS, EN FEBRERO DE 1912.

División de Ganadería.

(Número 325).

Montevideo, Marzo 21 de 1912.

Excmo. señor Ministro de Industrias, doctor don Eduardo Acevedo.

Excmo. señor:

Cúmpleme remitir á ese Ministerio el cuadro mensual relativo al estado general, valor y plagas de los campos y haciendas vacunas, ovinas y yeguarizas, correspondiente al mes de Febrero ppdo.

Saluda á V. E. muy atentamente.

Juan C. Blanco Sienra, **Director.**

Pedro Oneto y Viana, **Secretario.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 27 de 1912.

Enterado, publíquese.

ACEVEDO.

DIVISION DE

INFORMES MENSUALES REMITIDOS POR LAS JEFATURAS POLÍTICAS EN EL MES DE FEBRERO

	Artigas	Salto	Rivera	Paysandú	Tacuarembó	Río Negro	Durazno
1. Estado general de los campos	Bueno	Regular	La Jefatura de Rivera no envió los datos	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno
2. Estado general de las haciendas vacunas	Bueno	Bueno		Bueno	Bueno	Bueno	Bueno
3. Estado general de las haciendas ovinas	Bueno	Bueno		Bueno	Bueno	Regular	Bueno
4. Estado general de las haciendas yeguarizas	Bueno	Bueno		Bueno	Bueno	Bueno	Bueno
5. Valor de los campos	Tendencia á suba	Fijo		Fijo	Tendencia á suba	Tendencia á suba	Fijo
6. Valor del ganado vacuno	Fijo	Fijo		Fijo	En suba	Tendencia á suba	Tendencia á suba
7. Valor del ganado ovino	Fijo	Fijo		Fijo	En suba	Tendencia á suba	Tendencia á suba
8. Valor del ganado yeguarizo	Fijo	Fijo		Fijo	Fijo	Fijo	Escasez en operaciones
9. Lluvias	Sequía	Sequía		Regular	Sequía	Lo necesario	Sequía
10. Plagas que existen en los campos	Langosta criolla	No hay		Langosta criolla	Langosta criolla	Langosta criolla	Langosta criolla
11. Enfermedades ó plagas del ganado	No hay	No hay		Garrapata	Carbunclo	Garrapata	No hay
12. Otras novedades sobre ganadería	No hay	No hay		No hay	No hay	No hay	No hay

Montevideo, Marzo 20 de 1912.

GANADERIA

PRÓXIMO PASADO, DE ACUERDO CON LOS FORMULARIOS QUE LES HA ENVIADO ESTA DIVISIÓN

Cerro Largo	Treinta y Tres	Soriano	Colonia	San José	Flores	Florida	Minas	Rocha	Maldonado	Canelones	Montevideo
La Jefatura de Cerro Largo no envió los datos	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno
	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno
	Regular	Bueno	Regular	Bueno	Regular	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno
	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno
	Fijo	Fijo	Fijo	Fijo	Fijo	Tendencia á suba	Tendencia á suba	Fijo	Fijo	Tendencia á suba	Fijo
	Tendencia á suba	Fijo	Tendencia á suba	Tendencia á suba	Tendencia á suba	Tendencia á suba	Tendencia á suba	Fijo	Tendencia á suba	Tendencia á suba	Fijo
	Tendencia á suba	Fijo	Fijo	Fijo	Tendencia á suba	Tendencia á suba	Fijo	Fijo	Tendencia á suba	Fijo	Fijo
	Fijo	Fijo	Fijo	Fijo	Fijo	Tendencia á suba	Fijo	Fijo	Sin operaciones	Fijo	Fijo
	Sequía	Regular	Sequía	Sequía	Lo necesario	Sequía	Sequía	Regular	Regular	Sequía	Sequía
	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	Langosta criolla	No hay	No hay	No hay
	No hay	No hay	No hay	Tristeza	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay
	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay

ACEPTACIÓN DE CARGO

Nota del doctor Manuel Quintela, nombrado miembro de la Comisión para el establecimiento de un hospital de asistencia pública.

Montevideo, Marzo 29 de 1912.

Señor Ministro del Interior, doctor don Pedro Manini Ríos.

Excmo. señor:

He tenido el honor de recibir su atenta comunicación de fecha 25 del corriente, en la que se sirve hacerme saber he sido designado, conjuntamente con el Director de la Asistencia Pública y el Presidente del Consejo Nacional de Higiene, para estudiar la mejor ubicación del nuevo hospital en Montevideo y formular el programa y bases para un concurso de proyectos relativos á su construcción.

Acepto tan marcada distinción con el decidido propósito de coadyuvar, en todo lo que me sea posible, á la realización de un pensamiento que llena necesidades sentidas de la enseñanza médica y de la asistencia pública.

Agradezco al señor Ministro, y por su intermedio, al señor Presidente de la República, el honor que se me ha hecho con la expresada designación.

Saluda atentamente al señor Ministro.

Manuel Quintela.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 30 de 1912.

Publíquese.

Manini Ríos.

CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República durante el mes de Febrero de 1912.—Ejercicio económico 1911-912.

INGRESOS

A Saldo: Que pasa de Enero último:			
En la Tesorería General de Instrucción Primaria		$ 2.935 47	
En las Tesorerías Departamentales de I. Primaria		» 33.007 62	
En el Banco de la República, á saber:			
En oro	$ 32.282 76		
En plata	» 14.443 93		
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, Ley 23 de Marzo de 1906)	» 12.998 74		
En oro (Construcción y refacción de edificios, Ley 11 de Noviembre de 1911)	» 1.852 39		
En oro (de las utilidades de la moneda de níquel)	» 301 96		
En oro (Legado Silvestre Ochoa)	» 16.899 10		
En oro (Enrique G. Peña)	» 59.122 56	» 137.901 44	$ 173.844 53
» *Superior Gobierno*			
Recibido de la Tesorería General de la Nación, por cuenta del presupuesto escolar del mes de Enero último			» 83.654 09
» *Impuesto de herencias y donaciones*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de I. Directos		$ 23.243 06	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto		» 7.249 53	» 30.492 59
» *Impuesto de Abasto*			
Recibido por dicho impuesto de las Administraciones Departamentales de Rentas			» 15.642 91
» *Patentes de Perros*			
Recibido de la Dirección General de I. Directos		$ 514 —	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas		» 8.482 20	» 8.996 20
» *Impuesto Urbano de I. Pública*			
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto			» 11.002 05
A *Impuesto Rural de I. Pública*			
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto			$ 21 60
» *Impuesto de piedra y arena*			
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en el Departamento de Colonia, por Enero último		$ 9.801 44	
Idem ídem Enero		» 30 90	
Idem ídem Febrero		» 1.838 80	» 11.671 14
» *Descuentos de 5 y 6 %*			
El efectuado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes, para la Caja Escolar			» 5.175 13
» *Reintegros*			
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes, para la Caja Escolar			» 135 90
» *Diferencias de sueldos*			
Importe de las que descontó en este mes la misma Tesorería, para la Caja Escolar			» 214 01
» *Montepío Civil*			
Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería, para la Caja Civil de Jubilaciones			» 6 66
» *Reintegro Civil*			
El descontado por la misma y con igual destino			» 16 08
» *Provento de Multas*			
Recibido de la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos las aplicadas durante el mes de Enero último		$ 20 —	
Idem de la Administración de Rentas de Paysandú		» 0 45	
Tesorería de Colonia: Recibido en dicha Tesorería del Juzgado Letrado Departamental la aplicada á Patricio Mac. Cabe		» 145 40	
Idem la misma del Juzgado de Paz de la 11.a sección «Ombúes Lavalle» la aplicada á Juan Bonilla por pelea		» 9 90	» 175 75
» *Rentas Eventuales*			
Tesorería de Rivera. Vertido en su caja el importe del sueldo de Enero de la señorita Nicomedes Castay, devuelto por no corresponderle		$ 60 —	
Tesorería de Paysandú. Recibido de Lorenzo Cassola, importe del alquiler de Enero de la propiedad escolar que dicho señor ocupa		» 14 75	

Tesorería de Río Negro. Recibido de los siguientes el importe del alquiler de Enero de las propiedades escolares que ocupan: Miguel Garcen $ 8.00 y F. Ferreira $ 5.00	$ 13 —	$ 87 75	
A *Presupuesto del Impuesto Urbano*			
Importe vertido en Caja por la Tesorería General en virtud de haber dado salida de más, por error, al presupuesto del mes de Diciembre de 1911 con fecha 3 de Enero último		» 45 —	
» *Impuesto de 1 o/o*			
Importe del efectuado en este mes	$ 1.334 94		
Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación sobre $ 83.654 09	» 836 54	» 498 40	
		$ 341.679 79	

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*			
Pagado en este mes por la Tesorería General de Instrucción Primaria el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:			
Dirección General de Instrucción Primaria, por Enero último	$ 8.049 88		
» Administración del Impuesto Urbano de I. Primaria, por Enero último	» 354 85		
Instituto Normal de Varones, por Enero último	» 1.076 12		
Instituto Normal de Señoritas, por Enero último	» 805 99		
Instituto N. de Sordo-Mudos, por Enero último	» 598 50		
Escuela de Aplicación de Varones, por Enero último	» 1.592 62		
Escuela de Aplicación de Señoritas, por Enero último	» 800 55		
Personal enseñante y alquileres, á cuenta de Enero último	» 35.624 03		
Personal enseñante y alquileres, á cuenta de Noviembre de 1911	» 60 54		
Personal enseñante y alquileres, á cuenta de Diciembre de 1911	» 886 10	$ 49.849 18	
» *Presupuestos de Campaña*			
Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:			
Presupuesto de Canelones, por Enero último	$ 8.047 24		
Idem de San José, por Enero último	» 4.654 09		
Idem de Flores, por Enero último	» 2.566 63		
Idem de Florida, por Enero último	» 4.681 42		
Idem de Durazno, por Enero último	» 4.149 39		
Idem de Minas, por Enero último	» 4.972 49		
Idem de Maldonado, por Enero último	» 4.009 33		
Idem de Rocha, por Enero último	» 5.168 58		
Idem de Cerro Largo, por Enero último	» 5.329 23		
Idem de Treinta y Tres, por Enero último	» 4.074 13		
Idem de Tacuarembó, por Enero último	» 4.279 49		
Idem de Rivera, por Enero último	» 4.190 —		
Idem de Salto, por Enero último	$ 4.430 80		
Idem de Artigas, por Enero último	» 3.970 26		
Idem de Paysandú, por Enero último	» 4.882 05		
Idem de Río Negro, por Enero último	» 3.018 45		
Idem de Soriano, por Enero último	» 4.894 41		
Idem de Colonia, por Enero último	» 5.602 81	$ 82.920 80	
Por *Asistencia Pública Nacional*			
Entregado á dicha en este mes por concepto de Impuesto de 1 o/o, según comprobantes		» 6 88	
» *Impuesto de Piedra y Arena*			
Comprobantes que fueron entregados á la Tesorería General de I. Primaria por la Dirección G. de Aduanas, relativos á los gastos efectuados con motivo de los giros hechos del producido del referido Impuesto		» 30 90	
» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*			
Entregado á dicha, por la Tesorería G. de Instrucción Primaria, lo siguiente, según comprobantes:			
Por Descuentos de 5 y 6 o/o.	$ 5.175 13		
» Reintegros	» 135 90		
» Diferencias de sueldos	» 214 01		
» 12 o/o de Impuesto de Herencias y Donaciones	» 2.109 01	» 7.634 05	
» *Impuesto Urbano de I. Primaria*			
Pagado por la Administración de dicho Impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes		» 638 43	
» *Construcciones y Reparaciones de Edificios Escolares* (Ley 10 de Noviembre de 1911)			
Pagado á Samuel Benedetti por saldo de la construcción del edificio de Sarandí Grande (Florida)		» 45 —	
» *Terrenos, edificios y menaje escolar* (Ley 23 de Marzo de 1906)			
Tesorería de Rocha—Pagado por dicha Tesorería lo siguiente:			
Por obras en la Escuela número 37.	$ 625 86		
Por obras en la Escuela número 25.	» 128 18		
Por obras en la Escuela número 18.	» 977 65		
Tesorería de Rivera — Pagado por obras en la Escuela Rural número 11	» 411 83	» 2.143 52	
» Saldo, que pasa á Marzo próximo:			
En la Tesorería G. de Instrucción Primaria.	$ 2.791 96		
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria.	» 32.162 45		
En el Banco de la República, á saber:			
En oro			$ 53.667 43
En plata			» 18.893 13
En oro (Terrenos, Edificios y Menaje Escolar, ley 23 de Marzo de 1906)			» 12.998 74

En oro (para construcciones y refacciones de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911)	$ 1.613 70
En oro (utilidades del níquel) . .	» 301 96
En oro (Legado Silvestre Ochoa)	» 16.899 10

En oro (Legado Enrique García Peña). . . .	$ 59.122 56	$ 163.406 62	$ 198.361 03
			$ 341.679 79

Montevideo, 29 de Febrero de 1912.

Héctor Suppici, Contador.

V.° B.°—*Pérez*, Inspector Nacional.

Ricardo César Roldós, Tesorero.

1902-v.ab.1.°.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

CAUSA SEGUIDA Á FÉLIX L. MOREIRA POR HOMICIDIO

Veredicto

El Jurado declara estar probado;

Primero: Que el día 4 de Agosto del año próximo pasado, el prevenido se encontraba en compañía de Juan Faccio y otros compañeros, tomando mate en la cocina de la estancia de Echevarrito Hnos., situada en la 4.a sección del Departamento de Durazno; que el prevenido, en tono de broma y para asustar á Faccio, sacó su revólver, disparándose un tiro que hiriendo á éste en la mano y en la tetilla izquierda, le causó la muerte;

Segundo: Que el prevenido era menor de diez y ocho años cuando cometió el delito y había observado buena conducta con anterioridad.

Y lo firman de que doy fe.—J. Cibils Larravide.—A. Piffaretti.—Antonio Caramés.—José Demarchi.—Manuel Pérez Mar.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Marzo 29 de 1912.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio á Félix L. Moreira, por imputación del delito de homicidio por imprudencia;

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno acusa al prevenido como autor del delito imputado, con las atenuantes de los incisos 2.o y 7.o del artículo 18 del Código Penal y pide se le imponga la pena de diez y ocho meses de prisión;

Que la defensa pide que se absuelva al prevenido por haber sido la muerte de la víctima obra de la casualidad.

Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto precedente;

Atento á lo dispuesto por los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal; y

Considerando: Que el prevenido es reo del delito imputado, puesto que la muerte de la víctima se debió á la imprudencia observada por el prevenido, y no al azar, como lo pretende la defensa;

Que el prevenido, al sacar el revólver sólo para asustar á Faccio, no tomó las más elementales medidas de precaución, como lo demuestra la situación de la herida, la cual evidencia que tomó el arma con el caño en una dirección que la hacía peligrosa;

Que si se añade á la impericia é imprudencia demostrada en el manejo del arma, el móvil tan vituperable como lo era practicar un juego tan peligroso, debió exigirse en el agente una dosis mayor de precaución;

Que han concurrido en este delito, las atenuantes de la buena conducta y minoridad de edad;

Que para graduar la pena debe atenderse también, además de las circunstancias del caso ocurrente, la de la frecuencia de estos delitos, que si bien son motivados por agunas causas ajenas al agente, como la falta de educación, de vigilancia de los padres y medio en que se desarrollan, quedan casi siempre impunes por la falsa idea de los testigos, de que no existiendo intención criminal no hay delito, y tratan de modificar los hechos en forma favorable para el prevenido;

Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 18, números 2.o y 7.o, 35, 37, 70, 73 y 325 del Código Penal, definitivamente juzgando, fallo: condenando á Félix L. Moreira á la pena de diez meses y medio de prisión con más el pago de las prestaciones legales y pérdida del arma secuestrada, debiéndose descontar el tiempo de prisión preventiva;

Ejecutoriada, practíquese la liquidación de la condena y archívese el sumario, previa consulta á la Excelentísima Alta Corte de Justicia, remitiéndose el arma y haciendo las comunicaciones pertinentes al Consejo de Protección de Menores.

J. Cibils Larravide.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 30 de Marzo

Trámite—Diez providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutoria—La Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe con los señores Falca y Cía., sobre cumplimiento de sentencia.

Administrativo—El señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno solicita autorización para desvirtuar ciertas aseveraciones aparecidas en la prensa, relativas al juicio de incapacidad de don José López Saralegui. Antecedentes relativos á una solicitud del penado Antonio Dopico. Idem ídem á la queja entablada por el procurador de impuestos municipales contra una sentencia del Teniente Alcalde de la 12.a sección de la Capital. Exhortos del señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno en la causa seguida á José Canna por hurto. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica haber dado curso al exhorto del señor Juez Letrado del Crimen solicitando una extradición. Comunicación del Poder Ejecutivo relativa á los distritos 2.o, 3.o y 4.o de la 5.a sección de la Capital. Los Jueces Letrados Departamentales de Florida y Cerro Largo, el de Instrucción de 3er. turno y el de Paz de la primera sección de Rivera, solicitan licencia. Nota del Poder Ejecutivo relacionada con el nombramiento de don Anselmo Bollasina para actuario del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Idem ídem con motivo de los antecedentes iniciados por el Honorable Consejo de Protección de Menores pidiendo se le dé intervención en la entrega de los menores en guarda precaria ó depósito. Comunicaciones de las Jefaturas Políticas de Florida, San José, Minas, Cerro Largo, Treinta y Tres, Maldonado, Canelones, Durazno y Flores relacionadas con un penado puesto en libertad condicional.

Expedientes entrados—Administrativos, once. En consulta, seis. Relaciones quincenales, cuarenta y siete. Oficios librados, quince. Legalizaciones, una.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 30

Trámite — Demetrio de Armas y otros con D. Cesáreo Beriso. Suc. de Carlos Beherens. Badoc con Cordano. Cioffi de Sodano con la Intendencia Municipal de Montevideo. Pantaleón Pereda con la suc. de Francisco Gutiérrez. Renzi y Anastasía con Carleo Lorenzo terc. Aquiles Tonarelli. María Raggio de Peirano y otros con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo y la señora Harrat. Un juicio de disenso. Seis en causas criminales por el delito de homicidio. Una por peculado.

Interlocutorias — Teófilo M. Osorio mensura. Suc. de Ibrahyna Couto de Gómez. Paulino M. Brellier, denuncia una mina R. de Q.

Definitivas — Ana Calvo de García con José Calvo.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 30

Trámite — José Antonio Acevedo con suc. de José María Acevedo. Un sumario por el delito de homicidio. Un sumario por pelea y heridas. Un sumario por contrabando.

Interlocutorias — Fernando Moratorio con Cayetano Bentancourt y otros. Un sumario por el delito de homicidio. Suc. Luisa Serssani. Un sumario por pelea y heridas. Juan Sommaruga. Un sumario por falsificación y estafa. Manuela Vecino Cotelo de Centeno con Luis Amoretti y Cía. Asistencia Pública Nacional con Román Gascue.

Definitivas — Un sumario por el delito de homicidio. Un sumario por pelea y heridas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 30

Trámite—Norberto Meneses de Céspedes. Suc. Elly Anselma Martínez. Test. de Angel Martínez. María González de Soler con Juan Carlos Rossell. Ariosa, Bo-

cking y Doll. Suc. José Iglesias. Test. de Juana Andrade, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Santiago Enrique Casella con Carlos Agosti. Antecedentes relativos al incapaz Francisco Traverso. Suc. Eusebio Rebella. Suc. Gregoria Albachi de González Moreno. Andrés G. Otero con suc. Lino Herosa. Antonio Estupiñán é hijos con Florencio Parravicini. Carmen M. de Melchione con Juan B. Perinetti é hijos, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Antecedentes relativos al incapaz Rosa Lema de González. Suc. Pedro N. Puig. Suc. de José Ventura Garaicoechea. Antecedentes relativos á la menor Amanda Villar. Suc. Vicente Cagna. María Lisazo de Franza. Marta Lonatti. Manuel Jover. Suc. Sara Real de Azúa de Horteloup.

Interlocutorias—Suc. Petrona Pazos de Hernández. Suc. Josefa González. Andrés G. Otero con Lino Herosa. Suc. Luis Figari.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 30

Trámite—Ramón Quintero. Demetrio Ruy con Pedro Mongaston y Domingo Olivieri. Julio Ferraris. Pedro Aguirre con la suc. de Domingo Cossio. José T. Ferreira. María Andrea Faustina Correa de Costa. Suc. Francisco Labat. Suc. Manuel Lorenzo. Suc. Paulla Alvarez de Alvarez. Suc. Belarmindo Tejada. Jacinta Fernández de Velázquez. Suc. Dolores Quintan. Juan A. Tarragó con suc. Francisco Guinovart. Suc. Severo Guarch. Test. José Arteche (3). Conc. nec. de Guillermo Espiga. Conc. vol. de Leandro Bustos. Conc. vol. de Cayetano Abeldaño. Conc. vol. de Ramón Borges. Conc. vol. de Pedro Terazna. Suc. Julio Angel Bellomo. Santiago Balestra con la empresa del tranvía eléctrico "La Comercial". Test. Juan Bautista Podestá. Suc. Pedro Garrone. Pedro Buxareo y Oribe. Josefa Méndez de Píriz contra Juan Demateis. Suc. Rita Melis de Capo. Casiana de Sena contra Ramona Rissoto de Sena. Conc. vol. de Juan J. Borges. Test. Olimpia ó María Nicodemos de Guarino. Suc. Manuel F. da Silva. Inc. Félix Voza. Test. Graciosa Etchegoyen de Longagna. Suc. Josefa Medina de Mora. Suc. Elida Vázquez. Suc. Bernardo Siri. Pastora Casavieja de Etcheverrito. Suc. Ana Spickerman. Suc. Juan Pol y Juanicó. Julio Herrera y Obes contra Félix Revello, incidente por separado. Test. Julio Pereira. Martina Sastre y Palmar contra la Compañía Nacional de Seguros "La Platense". Suc. María Clementina Cazalan de Rospide. Antonio Guimaraens. Suc. Santiago Chichizola y Margarita Vezura ó Vezola ó Vezulla. Catalina Chellina de Barone. Clorinda, Angela, Pedro y Juan Schellino con Juan L. Etcheverry. Pedro Coirolo. Test. Filomena Rondoni de Carcer. Pedro Pons y Juan Juncosa contra Antonio Lanasso, venido en apelación de Paysandú. Suc. Carlos Boccoleri.

Interlocutorias—Test. José Arteche, incidente sobre tutela. Test. del General Manuel Pagola. Suc. Luis Morchio.

Definitivas—Suc. Angela Rossi de Paganini.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 30

Trámite—Suc. Antonio Braga, venido en apelación del Juzgado Letrado de Paysandú. Suc. Domingo Coimbra de Souza. Suc. Sanina Guri de Ceriani. Suc. de Dolores Barreiro de Zunino. Suc. María Jovelina Mello de Braga. Suc. Juan Algaré. Test. Juan Lázaro Heguy. Intestado Acosta. Eugenio Pini con Ema Broglio, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Manuel R. Alonso con Carlos Wellill. Félix Expósito con José A. Lapido. Test. Antonio Irigaray. María Custodia Comperchioli con Pascual Corosella, venido en apelación del Juzgado de Paysandú. Nicolás Casamello auxiliatoria de pobreza. Severino y Marcos Maricarti, menores. Donato Molas, ciudadanía. Inocencia Amaro Silveira de García. María Romero de Rodríguez sucs. Ramona Irigaray, inscripción. Dolores Ramos de Pesale. Oficio del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, referente á los autos del doctor Carlos M. Uriarte con Fabián del Puerto. Ceferino Soria incidente, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Miguel Marcol, auxiliatoria de pobreza. Pablo Maglio, artículo 115 del Código Civil. Viuda de M. Peña é hijos con la suc. de Pedro Sauseri. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno, referente á los autos sucesorios de Juan Pelufo. Eufemia Mandillo de Klinger, por sus menores hijos y otra. Elbio Más de Ayala, nombramiento de tutor. Pedro Silveira Candiota. Elado González y Héctor M. Escofet. información. Dolores Pereira de Rossell y Ríus. Félix Viera, por sus menores hijos. Antonio de Marco con Pablo Faraone, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Luis Errausquin y Lucio Gumersindo Errausquin, nombramiento de tutor. Elbio Mas de Ayala, menor. Bernardino Ayala con la Intendencia Municipal. Suc. Emilia Abal de Torres.

Interlocutorias—Test. de Santiago Dassori. Ricardo Acosta, queja contra el Juez de Paz de la 5.a sección de Tacuarembó. Casimiro Dutra con Salvador S. Grané.

Definitivas—Juana Carli de Ganicotta. Juana Avelino, menor. Severino y Marcos Carricard.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 30

Trámite — Smith y Cía. con Novo y Hno. A. Pozzoli con E. Piñeyrúa. M. Abella, concordato. P. Robiti con C. Bidefelel. A. G. Santini con Fogliano y Servini. M. Solesi, conc. C. Nogelbacher con C. de la Vega y otro. A. R. Perelles con A. G. Santini. E. Zorrilla. Sociedad Bailly Limitada con R. Buzeta. Sievers y Cía., concordato.

Interlocutorias—F. Bigi, concordato. A. Chinchurreta, concordato. Ruiz y Díaz, concordato. L. Fernández y Fernández con el Lloyd del Pacífico.

Definitivas—C. Laborde con A. Acosta. F. Canfield, título de corredor y rematador. S. P. Imbriaco, título de corredor y rematador. A. D. y M. Lussich con el vapor "Henrich Kaiser". Moretti Hnos. con Carve Urioste y Costa Brie.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 30

Trámite—Diego Sacias con Fermín Cassina. Renzi y Anastasia con Lorenzo Carles. Terc. Aquiles Tenorelli. Oficio del Tribunal de 2.o turno en autos Federico A. Ocampo con Luis Fidanza. Cayetano Cinzio, concordato. Manuel Ramos, concordato. Oficio de la Jefatura comunicando la fuga de los comerciantes Manuel García y Máximo Castillos. Pedro Soace, concordato. Juan Soubie, concordato. Diez y Boroni, concordato extrajudicial. Sociedad Anónima de Lanchajes con Carlos Bellmunt Golorons. Federico Zambrano con Federico Perolla y Alejandro Russo. José Díaz con Manuel Novos. Juan Pons con Francisco Seone. Manuel Cia Sánchez, concordato. Lorenzo González Vázquez con Roberto Esparraguerra. Banco de Crédito con José A. Pasaorino. Ildemaro Montecoral con Gabriel G. Alonso. Alejandro y José Mautone con el Ferrocarril Central. Horssein Buezedin con Emilio J. Neffa.

Interlocutorias—Faridoni y Cía. con A. Rodríguez. Francisco Torres Insargarat con Credit Foncier del Uruguay.

Definitivas—Antonio Andrade, concordato extrajudicial.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 30

Trámite—Carmelo Di Bartolomeo. José García de Paredes con Miguel Hermida y Ramón Pérez. Robustiana Cabrera, por tutela de la menor Mauricia Dámasa Cabrera. José y Luis Crodara con Joaquín Valle. Rodrigo Espindo. Catalina Caviglia de Chocconi con Domingo Chocconi. Antonio Guerrero, incidente sobre nulidad del nombramiento de tutor de la menor María Cristina Guerrero. José Fernández Asien con Abraham Labandera. Angela Bianchi de Coelho con Guillermo Coelho (dos providencias). Daniel Castro. Juan Jaime y Bernata con Carmen Garcé. Pablo Bonani con "La Transatlántica". Alejandro Outeda con Leopoldina Calixto. Sucs. de Domingo Casarone y Teresa Asinari. Sucs. de Juan Regis. Teresa Regis de Molinari. Segundo Regis de Comerio. Juan Comerio y Juan C. Comerio. Los señores Viana y Cía. con la suc. de José Poré. María Fazzio con Andrés Calcagno. Juan I. Cabuto. Mercedes Poyueta con P. Etoya. Blás Rodríguez con José y Juan Rolando. Luisa E. y Pedro Correa con Francisco Pérez Vila. Ramona C. Michelena. Suc. de Antonio De Dovitiis. Test. de Carmen Lobé. Benito Cerviño con La Comercial, apelación del Juzgado de Paz de la 3.a sección de la Capital. Florencio Alvariza. Suc. Marcos Demani. Martín D. Correño y Cía. con Atilio Gaggieri. Lorenzo González Vázquez con José Valli. José Fernández Asien con Catalina Berrutti de Bordoni. Concurso de Florentino Baptista.

Interlocutorias — Juan Jaume y Bernart con Carmen Garcé. Sara Pérez. Angela Sosa. María A. Migues. Baltazar Sierra. Rosa Godoy. Andrés Cristóbal y Juan Mazzino deduciendo tercería en los autos seguidos por Nicolás Ferone con Juan Diotti. Luisa Honorio de Bula con Ricardo Bula.

Definitivas — Alfredo Héctor Parra. Manuel Rega. Antonio Verdía. Modesto Castro.

Reservadas — Diez.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 30 DE MARZO DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto al Este de la República Temperatura baja.

Dominan vientos del Este al Sur en la costa con velocidades de 60 á 80 kilómetros. El cielo se mantiene en general cubierto con lluvias y garúas. Agua caída en milímetros: Montevideo 3 y 1/2, Rocha 3, Melo 25, Santa Isabel 21, Rivera 54.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 761.40.

Temperaturas: Normal 17°30, á la intemperie 17°20; máxima 17°30, á la intemperie (sol) 24°40; mínima 16°90, á la intemperie 15°80.

Viento S. S. E., 61 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 80 kilómetros á las 4 p. m.

Tensión del vapor de agua: 12.75. Humedad relativa: 87.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 13°20.

Cloruro de sodio por litro, gramos 14.35.

Cloro libre por litro, gramos 8.70.

Altura de las aguas 1 metro 30 sobre cero.

—Vientos del Sur, fuertes, con lluvias y garúas.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 30 de Marzo de 1912

Ricardo Levrero, Parodi Hnos., José García Conde, Ambrosio J. Gómez, Saúl Peluffo, Arturo R. Almada, Pedro Lacoussatte, Carlos Rodríguez, Julio Rius, Otto A. Gossiveiler, Domingo Silva, Ramón Varela Martínez, José Segrada, Francisco Curti, Angel Garimondi, Constanza B. de Ghiringhelli, Vicente Martina, Manuel Gómez Ares.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 30 de 1912.

Primera rueda

No se efectuaron operaciones.

Segunda rueda

Títulos Hipotecarios serie F

Pesos		Por ciento
5.600	al contado	97 —
2.600	ídem ídem	97 —
Títulos Hipotecarios Serie J.		
4.000	al contado	93 40
1.000	ídem ídem	93 40
Títulos Hipotecarios serie K		
3.000	para el 1.o de Abril. .	90 30
2.000	ídem ídem	90 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Marzo 31 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 p. m.	Central. 8.30 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día de 30 Marzo de 1912

Héctor Castilla, oriental, 38 años, soltero, Arenal Grande 190.

Fernando Misa, español, 32 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Alfred Beard, inglés, 22 años, soltero, vapor «Star of New Zealand».

Domingo Fernández y Amaya, oriental, 47 años, casado, Avenida Garibaldi 517.

Juan Norberto Guidobono, oriental, 27 meses, Cololó 20.

Francisco Cendot, francés, 68 años, soltero, Hospital Maciel.

Indalecio Cogo, oriental, 26 años, soltero, 18 de Julio 582.

Inocencia Correa de De los Santos, oriental, 85 años, viuda, Mercedes 546.

Lola Caumont Lenzi, oriental, 26 años, soltera, Canelones 290.

Eduardo Correa, oriental, 2 meses, Asilo Larrañaga.

María Esther Suárez, oriental, 3 meses, Asilo Larrañaga.

Pablo García, oriental, 12 años, soltero, Hospital Pereira Rossell.

Remitrio Stromati, griego, 54 años, soltero, Juan L. Cuestas 77.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DE LA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO XXVI

NÚMEROS 1838 AL 1909

FECHAS: 2 DE ENERO A 30 DE MARZO DE 1912

Con numerosos documentos de fechas anteriores

2.a EDICION



MONTEVIDEO

IMPRENTA NACIONAL

1929

INDICE

(Las cifras de los títulos indican las páginas)

DIARIO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESIONES PUBLICADAS
EN EL
DIARIO OFICIAL

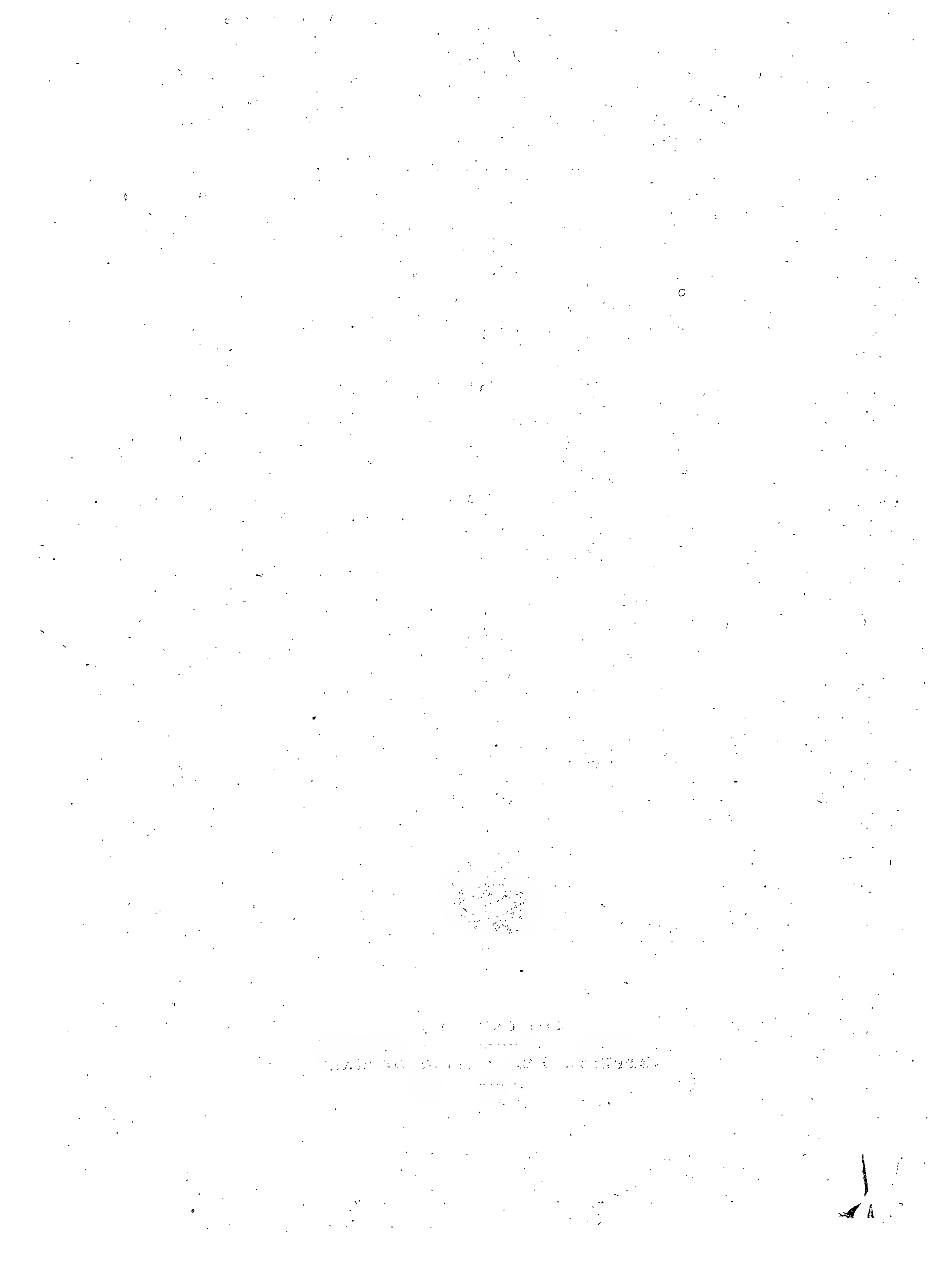
ASAMBLEA GENERAL
CÁMARA DE SENADORES
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PERMANENTE

TOMO XII

FECHAS 1.° DE ENERO Á 31 DE MARZO DE 1912



MONTEVIDEO
IMPRENTA DEL "DIARIO OFICIAL"
1912



A

ÍNDICE

(Las cifras de los títulos, indican las páginas)

CAMARA DE REPRESENTANTES

17.a SESION ORDINARIA

MARZO 30 DE 1912

PRESIDE

EL DOCTOR MARTIN SUAREZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barbosa, Bélinzon, Borda y Pagola, Brito, Callorda, Cachón, Canessa. Cancsa, Cañizas, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Ferrer Olais, Freire, García Fuentes, Gilbert, Gómez, Herrera, Hontou, Icasuriaga. Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Malián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños. Negro, Olivera, Oneto y Viana, Ortiz, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Pittaluga, Puppo, Ramasso, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.a), Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Schelotto, Sierra, Schinca, Sóñora, Sosa, Toscano, Travieso, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vecino. Vidal y Zorrilla.

Total: 73.

Faltan:

Con aviso, los señores: Etchevest, Frugoni, Lagarmilla, Massera, Pons y Ramón Guerra.

Total: 6.

Con licencia, los señores: Blanco, Giribaldi Heguy y Stirling.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Bürmester, Castro, García, Muró, Rodríguez (don Gregorio L.), Soca y Vidal Belo.

Total: 7.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Asamblea General destina á V. H. el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se refuerza en 30.000 pesos el rubro de "Eventuales" del Ministerio de Obras Públicas."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El Poder Ejecutivo devuelve informado el proyecto del doctor Muró que destina 200.000 pesos al dragado y obras de canalización de los pasos de Almirón, Vera y Urquiza."

—A la Comisión de Fomento.

"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de los señores representantes Oneto y Viana y García que eleva á la categoría de ciudad á la capital del Departamento de Rivera."

—Repártase.

"La Comisión de Fomento presenta una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo referente al proyecto del doctor Mendívil sobre estudios de canalización del arroyo Miguelete."

—Repártase.

"La Comisión de Códigos informa en el proyecto que declara hábiles para contraer matrimonio á los sordo-mudos, siempre que se compruebe que pueden otorgar su consentimiento."

—Repártase.

"La señorita Luisa González solicita pronto despacho de su petición anterior sobre aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Asociación de Maestros "José Pedro Varela" agradece á Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto sobre aumento de remuneración al personal docente."

—Archívese.

3—"El señor representante don Leandro Barbosa presenta el siguiente

PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 217 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA.

Siempre que algún diputado conceptuare necesario dar lectura de impresos ó documentos destinados á ilustrar el debate, solicitará autorización de la Mesa, quien podrá concederla sin previa consulta á la Cámara.

Bastará, sin embargo, que un miembro de ésta manifieste su desacuerdo con lo resuelto por la Mesa, para que se ponga el asunto á votación.

Si la Mesa ó algún representante juzgara que el orador abusa del permiso concedido, la Cámara, previa la consulta ó moción correspondiente, podrá revocar dicho permiso, lo que hará sin discusión y por simple mayoría de votos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Son notorias entre los señores diputados las molestias inútiles y pérdidas de tiempo á que frecuentemente da lugar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de la Honorable Cámara.

La necesidad de poner á votación un pedido para efectuar lecturas durante la discusión, no se justifica en la práctica, pues la resolución afirmativa de la Cámara se impone en la generalidad de los casos.

En efecto, no sería justo ni conveniente para la más acertada solución de un asunto en debate, dificultar el uso de un medio tan eficiente para reforzar la propia argumentación, siempre que se utilice en forma discreta y dentro de los límites de lo indispensable.

Comprendiéndolo así, la Cámara ha acordado siempre esta autorización, de manera que la formalidad dispuesta por el Reglamento sólo ha servido para restar tiempo á las deliberaciones, máxime cuando es necesario aguardar para resolver sobre el pedido á que se restablezca el "quorum" reglamentario. La modificación propuesta deja, por lo demás, á la Cámara la facultad de revocar las resoluciones de la Mesa siempre que lo considere oportuno.

Por último, queda también previsto el caso de que un orador con propósitos obstruccionistas ó de otro género, pretenda hacer un uso abusivo de la autorización de que se trata.

Montevideo, Marzo 30 de 1912.

Leandro Barboza,
Diputado por Florida."

—A la Comisión de Asutos Internos.

"El señor representante don Emilio Frugoni presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY RELATIVO Á LA FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

Artículo 1.o Créanse Consejos de Salarios encargados de fijar el salario mínimo.

Art. 2.o La presente ley regirá para las industrias indicadas en el artículo 27 y para todas aquellas otras industrias ó profesiones en que, á juicio del Poder Ejecutivo, sea útil su aplicación.

En cualquier época el Poder Ejecutivo podrá provocar, por intermedio del Ministro competente, la construccion de Consejos de Salarios para las industrias y profesiones que no caen desde ya bajo el alcance de esta ley.

Art. 3.o Corresponde de derecho la formación de un Consejo de Salarios siempre que lo soliciten un sindicato obrero ó la mayoría de los trabajadores del gremio de que se trata.

Art. 4.o Estos Consejos estarán compuestos por igual número—que no podrá ser menor de dos, salvo en el caso más abajo previsto—de obreros ó empleados y patrones del oficio sometido á su jurisdicción y por un representante de la Oficina de Trabajo, que podrá ser el Director ú otra persona designada al efecto por el Ministro.

Los representantes de los obreros ó empleados y de los patrones, serán elegidos por las partes á quienes representan.

Cuando una de las partes se niegue á elegir sus representantes, éstos serán designados por el Ministro.

Cuando no haya en la industria ó profesión de que se trata, más que un patrón, á éste le corresponde integrar el Consejo ó nombrar quien lo represente, y en tal caso el Consejo se compondrá de sólo tres miembros, si no median las circunstancias á que se refiere el artículo siguiente.

Si el número de obreros tuviese que pasar de uno, por las exigencias del artículo citado, á la parte patronal corresponderán en las decisiones de la corpora-

ción, tantos votos como delegados obreros formen parte de ésta.

La persona designada por el Ministro, en representación de la Oficina de Trabajo, tendrá que ser, en todos los casos, extraña á la profesión ó industria sometida á la jurisdicción del Consejo para el cual se la nombra.

Art. 5.o En estos Consejos, cuando se trate de industrias con trabajadores á domicilio, éstos deberán tener representación en la proporción en que se hallen respecto de los otros trabajadores de la misma industria. Y si no fuera posible reflejar exactamente esta proporción en el número de delegados, se tratará que la relación numérica que guarden los de una y otra clase de trabajadores se acerque lo más posible á esa proporción.

Si hay categorías diversas de trabajadores y diversas ramas en la industria, objeto de la fijación, que requieren salarios distintos, cada categoría y cada rama tendrá su representante, y si no hay patrones bastantes para equiparar el número de éstos al de los obreros, todos los patrones integrarán el Consejo—por sí ó por delegados—y cada uno de ellos dispondrá de tantos votos ó fracciones de voto como se necesiten para equilibrar las fuerzas.

Art. 6.o Son electores y elegibles las personas mayores de edad, sin distinción de sexos, inscriptas en las listas formadas en cumplimiento de lo que establece el artículo 9.o.

Art. 7.o Cuando proceda ó se resuelva la creación de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo lanzará un decreto determinando:

1.o La profesión ó profesiones similares ó conexas sometidas á la jurisdicción del Consejo.
2.o La circunscripción territorial sobre la cual ha de establecerse esta jurisdicción.

Art. 8.o Dentro de los treinta días, á contar desde la aparición del decreto creando un Consejo de Salarios, todo contratista, toda institución y toda repartición del Estado de los cuales dependa el trabajo de operarios pertenecientes á la industria indicada, que estén en la circunscripción demarcada por el decreto, deberán proporcionar á la Oficina de Trabajo la lista exacta y completa de los obreros y obreras ó empleados y empleadas que trabajan por su cuenta en la fábrica, en la Oficina, ó á domicilio, especificando si lo hacen en aquéllas ó en éste.

En caso de que el contratista no esté directamente en relación con el obrero que trabaja por su cuenta, el intermediario ó empresario directo debe hacer la declaración.

Art. 9.o La Oficina de Trabajo en la Capital y las Intendencias en campaña harán una lista de las personas que se dedican á la profesión indicada en la circunscripción establecida por el decreto, y conocidas tanto por las declaraciones prescriptas por el artículo anterior como por la declaración justificada de todo interesado.

Esta lista se dividirá en tres partes: una para los nombres y domicilio de los empresarios; otra para nombre y dirección de los empleados que trabajan á domicilio, y otra para el nombre y dirección de los que trabajan en el local del empresario.

Esta lista será rectificada cada vez que haya que proceder á nueva elección de Consejo ó de uno ó varios de sus miembros.

Art. 10. En conocimiento de estas listas, el Poder Ejecutivo determinará con anticipación de quince días la fecha de la elección de representantes obreros y patronales conjuntamente con el número de miembros que han de componer el Consejo.

Art. 11. El patrón debe declarar á los inspectores del trabajo, dentro de los siete días, todo cambio ocurrido en el personal que emplea á domicilio.

Art. 12. Todo industrial, comerciante ó intermediario que da trabajo á efectuarse fuera de su establecimiento ó de sus dependencias, deberá llevar al día un registro especial en el cual estén inscriptos los nombres y direcciones de los obreros y obreras empleados por él, la naturaleza y cantidad de trabajo realizado por cada uno y el salario pagado.

El industrial, comerciante ó el intermediario que no está en relación directa con el obrero que trabaja por su cuenta, debe inscribir los nombres y direcciones de los empresarios ó subempresarios á los cuales se dirige.

Art. 13. Una libreta individual será entregada por el empresario á las personas que trabajan en las condiciones especificadas en el inciso 1.o del artículo anterior. En ella hará constar, sin omisión, el trabajo efectuado y el salario pagado, conforme á las indicaciones del registro á que se refiere el artículo precedente.

Art. 14. Los inspectores tienen derecho de hacerse presentar por todo patrón ó contratista las libretas ó documentos de paga y otros registros de salarios, como asimismo los registros de los pagos hechos á los trabajadores á domicilio por quienes les dan trabajo, de examinarlos, de verificarlos y de extraer los datos que juzguen convenientes; de requerir de cuantas personas dan trabajo á los trabajadores á domicilio toda información que ellas puedan facilitarles en lo que se refiere á los nombres y direcciones de las personas á quienes es distribuído ese trabajo ó de las cuales ese trabajo es recibido, según las circunstancias, y en lo que atañe á los pagos que habrán de hacerse por ese trabajo; de entrar, en todo momento razonable, en toda manufactura, en todo taller y en todo sitio en que se distribuya el trabajo ejecutado por trabajadores á domicilio; de examinar y copiar toda lista de trabajadores á domicilio que posea un patrón ó cualquier persona que dé trabajo á trabajadores á domicilio.

Art. 15. Si alguna persona se niega á facilitar á un funcionario los medios que solicita para el cumplimiento de su misión de acuerdo con los derechos que se le confieren por el artículo anterior, ó si lo contraría ó molesta en el ejercicio de sus derechos, esa persona será castigada, por cada contravención constatada mediante procedimiento sumario, con una multa de veinticinco pesos; y quien presente á un inspector hojas de paga, registros de salarios ú otros testimonios semejantes, ó listas de trabajadores, sabiendo que esos documentos son inexactos, ó si da informaciones que sabe inexactas, será pasible de una multa de ochenta pesos.

Art. 16. Para que un Consejo de Salarios pueda celebrar sesión, deberán hallarse presentes la mayoría de sus miembros, y dos representantes de los obreros, por lo menos, cuando el número de éstos es más de dos.

Cuando en el Consejo sólo hay dos obreros, bastará la presencia de uno para que, estando la mitad más uno, pueda sesionarse. Los Consejos compuestos de tres miembros deberán sesionar en pleno.

Art. 17. Las listas ó tarifas de salarios serán resueltas en sesión plenaria.

Art. 18. Los miembros del Consejo de Salarios son elegidos por un año. Son reelegibles indefinidamente.

Art. 19. Los Consejos fijarán el salario mínimo aplicable á cada categoría de trabajos sometidos á su jurisdicción, por hora ó por jornada de ocho horas ó por mes, tomando como base la producción de un obrero de capacidad mediana.

También pueden fijar, si lo consideran útil, una tarifa de salarios por pieza.

En las industrias en que los trabajadores á domicilio compiten con los de taller, será forzoso fijar el mínimum de salario por pieza para aquéllos, y el precio de trabajo por pieza se regulará entonces de modo que no sea nunca inferior al precio de la misma cantidad de trabajo pagado por hora.

En las industrias en que los trabajadores son todos domiciliarios, el Consejo podrá determinar el mínimo por pieza solamente.

Art. 20. Antes de establecer una tarifa de salarios, el Consejo hará conocer las cifras que se propone adoptar y examinará todas las objeciones que se presenten dentro de un plazo de diez días.

Art. 21. El Consejo publicará la tarifa ó tarifas adoptadas, indicando el día en que comenzarán á regir.

Deberán pasar por lo menos ocho días entre la publicación y la fecha indicada para que entren en vigencia las tarifas.

El jefe de todo establecimiento en que se ejerce una profesión para la cual el Consejo ha fijado el salario, está obligado á poner en sitio fácilmente visible las tarifas que han de regir en el establecimiento.

Todo contratista de trabajos á domicilio deberá exponer la tarifa de salarios en los locales donde se efectúa la entrega de las materias primas á los obreros y el recibo de las mercaderías entregadas por éstos después de la ejecución del trabajo.

El patrón que después de haber sido apercibido por el inspector, no cumpliese con lo dispuesto en los incisos anteriores de este artículo, incurrirá en multa de diez pesos.

Art. 22. Toda persona culpable de haber pagado ú ofrecido una remuneración de trabajo inferior al mínimo fijado para ese trabajo será castigada por la primera vez con una multa que oscilará entre diez y cien pesos según la importancia del trabajo, y en caso de reincidencia, se doblará la multa en cada infracción.

La multa será aplicada tantas veces como personas haya empleado en condiciones contrarias á la presente ley.

Estas mismas penas serán aplicables para las demás infracciones á esta ley que no tengan sanción especialmente determinada.

Art. 23. El obrero ó empleado objeto de un pago hecho según una tasa inferior al mínimo marcado por el Consejo de Salarios, puede reclamar á sus contratistas el complemento de su salario, sin perjuicio de la reclamación de daños é intereses á que hubiere lugar.

Esta acción se prescribe á los cuatro años, á contar, para cada pago, del día en que éste se efectuó.

Art. 24. Si un empresario ó industrial paga á sus obreros según una tarifa por pieza después que el salario mínimo se haya fijado por hora sin haberse fijado por pieza, será considerado como infractor, á no ser que pruebe que la tasa de salario por él pagada asegura específicamente á un obrero ordinario una suma igual á la que le procuraría la tarifa mínima establecida para el trabajo por horas.

Art. 25. Las decisiones sobre el mínimo del salario pueden apelar el gremio interesado, representado por la mayoría de las personas que lo componen, y los industriales afectados.

La apelación se interpondrá por escrito y fundada, dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de las tarifas, ante un Consejo Central de Salarios,

compuesto por dos delegados—un obrero y un patrón—de cada Consejo de Salarios, de la localidad y una persona neutral nombrada por el Ministro competente.

El Ministro podrá, cuando haya muchos Consejos y para evitar que el Consejo Central resulte demasiado numeroso, indicar cuáles serán los Consejos que lo compondrán por espacio de un año.

Cuando no sea posible constituir este Consejo Central en una localidad determinada, la apelación se hará ante el Ministro correspondiente.

La aplicación de las tarifas apeladas se suspenderá á la espera del fallo definitivo, que deberá ser dado dentro de treinta días á contar desde que fué elevada la apelación, y comenzará á regir á los ocho días de publicado por primera vez.

Art. 26. La tarifa mínima á regir para las industrias ó ramas de las industrias indicadas en el artículo 27, podrá ser establecida por la Intendencia, en cada departamento, con la debida intervención de la Oficina de Trabajo que informará previamente en cada caso.

Art. 27. La presente ley se aplicará de inmediato á todas las industrias en que trabajen mujeres, como ser: confección de ropa hecha para hombre, de corsés, de sombreros de señora, de vestidos, de trajes para niños, fabricación de ropa blanca, fábrica de tejidos, de bolsas, de tabacos, trabajos de aparado, fábricas de fósforos, etc.

Emilio Frugoni,
Diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Economistas de las más opuestas escuelas han estado contestes en que el salario normal es el que procura al obrero lo estrictamente necesario para vivir y reproducirse. Julio Guesde, en su popular folleto sobre la ley de los salarios, nos demuestra que esta ley no es un descubrimiento de corta data, sino que fué reconocida y proclamada explícitamente antes de Adam Smith. Turgot en sus "Reflexiones sobre la formación y distribución de las riquezas" aparecidas en 1769 decía que "en todo género de trabajo ha de suceder, y sucede en efecto, que el salario del obrero se limite á lo que éste necesita para procurarse la subsistencia. Guesde cita el siguiente pasaje de Ricardo: "El trabajo, lo mismo que todo aquello que puede ser comprado y vendido, y cuya cantidad puede aumentar ó disminuir, tiene su precio natural y su precio corriente.

"El precio natural del trabajo es el que procura á los obreros en general los medios de vivir y de perpetuar su especie sin que ésta crezca ó disminuya.

"El precio corriente del trabajo es el precio que recibe realmente el obrero según sean las relaciones entre la oferta y la demanda, pues el trabajo se encarece cuando escasean los brazos, y se abarata cuando éstos abundan.

"Por grande que sea la desviación del precio corriente, con relación al precio natural del trabajo, tiende, como todos los géneros, á acercarse á él.

"Cuando el número de obreros crece, gracias al precio elevado del trabajo, los salarios bajan de nuevo; y en ocasiones el efecto de la reacción es tal, que bajan más aún."

J. B. Say dice algo parecido. Difícil es, en su concepto, que el salario del obrero sea mayor ni menor que el preciso para mantener su clase en el número de ellos que hagan falta".

Y llegamos así á la famosa "ley de bronce", la ley que Lasalle en 1863 enunciaba en los términos siguientes: "Como el precio de las demás mercancías, el precio del trabajo se determina por la relación entre la oferta y la demanda. ¿Pero qué es lo que determina el precio de venta de cada mercancía ó el término medio de la relación entre la oferta y la demanda de una mercancía? Los gastos necesarios para su producción." Y Guesde, de acuerdo con estas afirmaciones, traduce esa ley en la fórmula que sigue: "El salario medio no excederá normalmente del "tantum" de subsistencia necesario, en un tiempo y en un medio dados, para que el obrero pueda vivir y reproducirse."

Marx confirma la existencia de esa base de orden fisiológico asignada á la ley de los salarios al demostrar que lo que el trabajador vende directamente al capitalista no es su trabajo, sino su fuerza de trabajo considerada como mercancía en el actual régimen económico; y al incluir esa fuerza en el número de las mercancías, tiene necesariamente que atribuirle como á ellas un precio medio regulado por el costo de producción, un valor "de cambio", que en toda mercancía lo constituye el tiempo de trabajo necesario para producirlo, y que tratándose de esta mercancía en particular, se determina por el tiempo de trabajo que deba emplear esa fuerza para "producirse", es decir, para producir lo indispensable á su mantenimiento, desarrollo y prolongación. "Lo mismo que el de cualquiera otra mercancía, dice Marx, el valor de la fuerza de trabajo está determinado por la cantidad de trabajo que se necesita para producirla. El poder del trabajo de un hombre no es ajeno á su viviente personalidad.

"Para desarrollarse y para sostener su existencia tiene que consumir una determinada cantidad de géneros necesarios. Pero está sujeto, al igual que la máquina, al desgaste, y es preciso que otro pueda venir á reemplazarle. Además de las otras cosas que exige "su propio" sostenimiento, tiene necesidad de otra suma de esas mismas cosas de primera necesidad para criar cierto "cupo" de hijos, que le reemplazarán en el mercado de trabajo y para perpetuar la raza de los trabajadores." Y después de otras consideraciones, concluye: "De lo que acabamos de decir se deduce que el "valor de la fuerza de trabajo" está determinado por el valor de las cosas de primera necesidad que se precisan para producir, desarrollar, mantener y perpetuar la fuerza de trabajo."

De esta idea del trabajo-mercancía, que constituye el fundamento teórico de la pretendida "ley de los salarios" y el punto de partida de sus enunciadores, Guesde hace una "tercera prueba" de dicha ley. "El trabajo, la fuerza de trabajo del obrero—dice en el folleto citado—no es hoy sino una mercancía; y el precio de toda mercancía—según las oscilaciones entre la oferta y la demanda, — tiende siempre á acercarse al gasto de producción ó gasto líquido, por la sencilla razón de que si el precio excediera mucho de estos gastos, la mercancía que tuviese más salida no tardaría en producirse en cantidad tal que sobrevendría un descenso proporcional, de igual modo que si los gastos no fuesen cubiertos por el precio, la mercancía, poco remuneradora, dejaría muy en breve de ser producida.

"Lo propio sucede con la mercancía-trabajo, cuyos gastos de producción son el alimento y la conservación del obrero y cuyo precio, que es el salario que se da al trabajador, no puede pasar de estos gastos sin que la multiplicación de los trabajadores que provocaron esta alza no le vuelva á su estado normal en breve plazo."

Los economistas clásicos que sometían á las relaciones entre la oferta y la demanda el tipo de los salarios teniendo en cuenta, como dato fundamental, la suma de dinero circulante destinado á la compra de trabajo ("fondo de los salarios"), coincidían, como se ve, con algunos grandes teóricos del socialismo en el concepto de que la mayoría proletaria estaba condenada dentro de la actual organización económica, cualquiera fuese el monto de la riqueza general, á no disfrutar de ella sino en el límite de la satisfacción mínima de sus necesidades más imperiosas.

Entre los maestros de la economía ortodoxa esa idea se resolvía en conclusiones de un pesimismo tan sombrío, para la suerte de los desheredados, como la célebre ley de Malthus, que como advierte el doctor Justo, "traducida á la jerga de los economistas, se convirtió en la teoría del fondo de los salarios, según la cual en cada sociedad no hay en un momento dado sino una suma determinada é inextendible de capital para remunerar el trabajo". Ellos dividían el monto del dinero circulante por el número de trabajadores disponibles, y así establecían la cantidad media percibida en salarios. "Cuando dos obreros—decía Cobden citado por García Quejido en un interesante estudio sobre este tópico—corrían tras un patrón, los salarios bajaban, y cuando dos patrones perseguían á un obrero, los salarios subían." De aquí que Stuart Mill afirmase no existir otra defensa para los asalariados que restringir el desarrollo de la población.

No es este el remedio en que pensaban Lasalle y Guesde al aceptar la tesis de que los salarios se hallaban sujetos á una férrea ley en virtud de la cual debían inevitablemente oscilar en torno del mínimum necesario para la subsistencia y reproducción de los productores. Ellos sacaron de ese hecho, que les parecía comprobado, consecuencias que sin duda no sospecharon nunca Say ni Turgot.

Ellos habían de hacer de esa ley un argumento formidable contra el régimen del salario, régimen de injusticia y de expoliación, signo de la era capitalista. Y sostendrían,—basándose en el principio económico que los teóricos del "statu quo" social les habían facilitado—que todos los esfuerzos de los explotados debían tender á la destrucción de un sistema dentro del cual no les quedaba perspectiva más halagüeña que la de recibir como retribución de su trabajo, por penoso ó productivo que fuése, lo estrictamente indispensable para mantenerse y mulitplicarse, es decir, para llenar su función de asalariados. Se comprende bien todo el alcance crítico y revolucionario de ese principio de los salarios en manos de Lasalle y sus continuadores, cuando se recuerda que fué esgrimido en momentos en que la doctrina de los economistas clásicos, tan emparentada como hemos visto con la de estos revolucionarios, se utilizaba para justificar los más inhumanos excesos de la explotación burguesa. Lasalle quiso poner de relieve la circunstancia de que esa fatalidad de los salarios sometidos al medio de subsistencia, apura las analogías entre el asalariado y la esclavitud, porque así tenemos al asalariado compartiendo la suerte del esclavo, cuya ración no pasaba nunca del límite necesario para subsistir. Estas teorías,—como observa García Quejido,—están inspiradas en un perimismo desconsolador, que revela propósitos casi idénticos, aunque originados en ideas bien opuestas. "Por parte de los economistas, —expone dicho escritor,—enderézase el razonamiento á hacer ver que las pretensiones del trabajador deben circunscribirse á obtener de su trabajo una remuneración estrictamente en armonía con

las necesidades limitadas de su secundario papel en la producción, regida por leyes naturales, que no son susceptibles de cambio. Por parte de los socialistas, demuéstrase el afán de inculcar en las masas trabajadoras la creencia de que su estado no permite abrigar ningún género de esperanza en un mejoramiento transitorio de situación, y que únicamente transformando la manera de producir será posible alcanzar el bienestar á que los trabajadores aspiran."

Y unos y otros parten del error de considerar á la fuerza de trabajo como una mercancía para la cual rigen exactamente las mismas leyes que para las demás, planteando la cuestión en términos absolutos que no responden á la realidad de los hechos. Ese erróneo concepto hace fallar por su base la hipótesis que conduce á unos, á los conservadores, á proclamar la inmutabilidad de un estado de cosas en el cual los productores han de resignarse á ganar lo menos posible, y á otros, los revolucionarios, á sostener que no hay para los productores, mientras no se llegue á la abolición del salario, más perspectiva que la señalada por Guesde: "una miseria eterna sólo comparable á sí misma". Ese concepto del trabajo—mercancía que Marx y Lasalle vuelven contra el sistema capitalista como un arma teórica, proporcionada por los mismos defensores de este sistema, es caro especialmente á los economistas conservadores, que algunas veces se entretienen, como Marshall, en especificar las particularidades de la mercancía fuerza de trabajo, sin ocurrírseles tomar esos caracteres peculiares, como rasgos que abonan una diferencia esencial entre la mercancía-trabajo y las demás mercancías. El doctor Justo no acepta la designación del trabajo como mercancía, considerándola tan sólo una fórmula sofística de la jerigonza técnica. "La fuerza humana del trabajo,—escribe,—es inseparable del hombre, y una sana teoría social no puede confundir los hombres con las cosas, ni con los animales de otra especie que son las mercancías. La fuerza de trabajo no puede almacenarse: su falta de empleo es la muerte del que no trabaja porque no puede, ó del que trabaja demasiado para que otros vivan sin trabajar. En este sentido, la fuerza de trabajo es más despreciada y malgastada que la más vil de las mercancías. Pero, si el obrero es explotado por el capital, si la mujer proletaria es prostituída para el placer de los poderosos, si el niño pobre es despojado al nacer de su alimento natural para que su madre sea el ama de un niño rico, no es por efecto de la ficción teórica del trabajo-mercancía, sino de la lucha por la vida en las condiciones peculiares de la sociedad humana actual." Pero no es necesario rechazar en absoluto el concepto del trabajo-mercancía para privar de fundamento lógico y positivo á la teoría de los salarios que venimos comentando. Basta admitir que la vida es una mercancía de distinto carácter á las demás, para verse precisado á reconocer que el valor no está regido por las mismas leyes que las mercancías vulgares.

"Precisa establecer una distinción necesaria entre lo que constituye simplemente una mercancía y el producto de mercancías: el hombre. Mientras aquélla sólo tiene una aplicación limitada al uso á que se la destina, y si así no se hace queda perdida ó inutilizada, el hombre, cuya facultad productiva no se usa, necesita forzosamente renovar los elementos constituyentes de su vitalidad, aunque aquella facultad no haya sido usada; no se le puede condenar á perecer así sencillamente porque sobra, porque la mercancía que posee no puede ser vendida en el mercado, ya por escasez del dinero destinado á salarios, ya por ofrecerse con exceso á la demanda de los adquirientes. Bien claro se ha visto esta distinción modernamente, y de ahí el avance que ha dado el socialismo. Precisamente, por ser la mercancía-trabajo una facultad propia del hombre é inherente á él, sin cuya voluntad expresa no puede utilizarse, se ha concedido á esta voluntad toda la importancia que requiere, completándola con un estado de conciencia cada vez más superior."

Marx establece una diferencia fundamental entre esa mercancía y las otras, cuando dice en su estudio sobre "Precios, salarios y ganancias": "Pero hay algunos rasgos especiales que distinguen "el valor de la fuerza de trabajo", el "valor del trabajo", de los valores de todas las otras mercancías. El valor de la fuerza de trabajo está formado por dos elementos, el uno meramente físico y el otro histórico y social. Su último límite está determinado por el elemento "físico", es decir, que para conservarse y reproducirse, para perpetuarse su existencia material, debe recibir la clase obrera los necesarios medios de subsistencia, indispensables para vivir y multiplicarse. El valor de esos indispensables medios de subsistencia constituye, pues, el último límite del "valor del trabajo". De otro lado, la extensión de la jornada de trabajo tiene también sus límites extremos, aunque muy elásticos. "Al lado de este elemento puramente fisiológico, hay otro que también determina en cada país el valor del trabajo: "el género de vida tradicional". La vida no es puramente física y material; es la satisfacción de ciertas necesidades congénitas de las condiciones sociales en que las gentes están colocadas y con que han sido criadas. Se puede reducir el modo de vivir del inglés al modo de vivir del escocés, el modo de vivir del campesino alemán al del campesino de Livonia. La obra de Thovnton sobre el "Exceso de población" nos podrá enseñar el papel importante que en este sentido desempeñan la tradición histórica y el hábito social."

Este elemento de carácter moral é histórico que interviene en el valor del trabajo, basta para reducir la pretendida ley de los salarios á una simple hipótesis que como tantas otras deja evadir de su alcance una porción no despreciable de la realidad.

Acierta Marx cuando observa que el género de vida tradicional influye en la determinación del valor de la fuerza de trabajo. En unas regiones el trabajador necesita mucho más para vivir que en otras, y no siempre porque el precio de los artículos de primera necesidad sea más elevado, sino porque su nivel habitual de vida, la costumbre en la alimentación ó en el vestido, sus gustos y sus aspiraciones, importan mayores exigencias.

De esto se da cuenta Deville cuando escribe en "Principios socialistas":

"Lo que determina el precio de los salarios es el precio de los productos normalmente necesarios á la conservación cotidiana de la fuerza de trabajo, á su reproducción familiar y á su educación técnica: la cantidad de los productos necesarios varía según las costumbres y según las necesidades de los obreros. No hay ley económica que obligue á estas necesidades á estar siempre reducidas á un estricto mínimo."

Y las necesidades del obrero se regulan, ya que, como acabamos de leer, la vida no es puramente física y material, por el grado de conciencia y cultura que aquél ha conseguido. Trabajadores atrofiados por una labor excesiva, vegetando en la ignorancia absoluta, viviendo entre los cuatro muros de una existencia sin luz, sin horizontes, sin perspectivas, sin aspiraciones, se conforman con poco: les basta ganar lo suficiente para nutrir su cuerpo de basofia y prolongan en la sombra de una miseria uniforme su vida exclusivamente animal. Trabajadores instruídos, conscientes, capaces de comprender su verdadero papel en la sociedad, animados del deseo de ascender á la condición de hombres que se les niega, orgullosos de la misión histórica que toca cumplir á la clase á que pertenecen, sentirán mayores necesidades, se elevarán á todas las exigencias imprescindibles al ennoblecimiento y dignificación de su vida. ¡Qué enorme distancia entre las necesidades del obrero chino, que se mantiene de arroz y trabaja doce ó catorce horas al día, y las del obrero australiano, que viste y se alimenta como un burgués y trabaja solamente ocho horas diarias! Y si el género de vida, que al erigirse en tradicional se incorpora, según se nos dice, al número de los factores que influyen sobre el valor del trabajo, puede modificarse al influjo de la conciencia y del criterio de las aspiraciones de la masa proletaria, es decir, al influjo de elementos morales que no permanecen fijos, sino que por el contrario varían, se desarrollan, ascienden continuamente; ¿cómo hablar de una ley inflexible que mantiene el salario medio al nivel de lo necesario para vivir y reproducirse? Adviértase que no se resuelve la dificultad contestando que el trabajador de una región determinada "necesita para vivir" todo aquello á que está acostumbrado y constituye su género de vida tradicional, porque entonces la ley pierde su sentido. En efecto, colocados los trabajadores en la senda de su dignificación, despierta su conciencia, nacido en ellos el estímulo de mejorar física y moralmente; lo que ayer les era necesario para vivir, hoy no les basta, hoy les son necesarias muchas cosas más, y estas necesidades están cada vez menos ligadas á la exigencia fisiológica de nutrirse y multiplicarse. Pierde, pues, de este modo, esa teoría su fundamento fisiológico y vendría á decirnos en definitiva lo contrario precisamente de lo que quiere establecer: que el salario se regula por los deseos de los trabajadores... Esto, con ser por ahora una exageración, ha de irse poniendo cada vez más de acuerdo con la realidad, que la pretendida ley enunciada. Porque la verdad es que ese principio desconsolador del salario fisiológico —llamémosle así—halla en la acción de los proletarios que se unen y organizan para obtener mejoras crecientes en sus condiciones de trabajo y de existencia, un palmario desmentido. En todos los países cultos los obreros han conseguido mediante el esfuerzo disciplinado y oportuno, mediante la virtud de la solidaridad y de la organización, actuando en el terreno económico y en el terreno político, subas reales de salario, que los han elevado sobre el nivel puramente físico ó animal de la vida. Ya no les basta, en aquellos países en que han abierto el espíritu á los afanes de renovación y mejoramiento como un efecto de la penetración de la cultura moderna en las bajas capas sociales, resistirse á las tendencias de mayor opresión económica, y al empobrecimiento consiguiente, que deja sentir el capital cuando la unión y el espíritu de los obreros no le oponen una barrera; ahora reclaman sus derechos á una existencia cada vez más amplia y menos angustiosa. El género de vida habitual tiene por fuerza que ser considerado factor que interviene en la determinación del precio del trabajo, pues si ese género de vida ha llegado á ser tradicional es porque el trabajador ha podido cobrar normalmente cuando menos, su equivalencia, es decir, el salario que le permite vivir de ese modo. Pero esto nos indica que todas las causas que contribuyen á imponer un género de vida, ó á modificar el tradicio-

nal, deben incluirse asimismo entre aquellos factores. No debe, pues, prescindirse del esfuerzo colectivo de los trabajadores inspirado en las ansias de liberación que ganan su espíritu ó simplemente en el deseo de participar siempre más de los esplendores de la existencia. "El rápido avance técnico-económico moderno —dice en "Teoría y práctica de la historia" el escritor argentino que ya he citado—que cada día ofrece nuevos y variados productos al consumo y da realce y encanto á la vida de la clase alta, estimula también á la clase trabajadora á elevar su cultura física y mental, á nuevas exigencias de orden higiénico y estético."

En párrafos anteriores este mismo escrito ha dicho: "El progreso técnico trastorna la vida del trabajador, la máquina lo suplanta, lo arroja de uno á otro campo de la producción, lo hace pensar sobre la productividad del trabajo, y desde entonces el asalariado, aunque no consiga en muchos casos ni la razón suficiente, no ve ya en esto la tasa normal del salario. Señala como un despojo las enormes ganancias del capital, y aspira, no sólo á salir de la miseria, sino á elevar su nivel de vida paralelamente al progreso técnico económico. Al acelararse en el siglo XIX la resolución industrial, la productividad del trabajo se incorporó, pues, como elemento principal á la teoría del salario."

Este elemento no fué desdeñado por Marx, quien dice que el valor del trabajo, al estar determinado por el valor de las cosas necesarias á la vida, lo está en último análisis por la cantidad de trabajo que es preciso para producirlas, ó sea, la cantidad de trabajo que ellos contienen, y que esta cantidad depende de las fuerzas productoras del trabajo empleado, de donde resulta que "cualquiera variación en la productividad varía el valor".

Al factor de la productividad del obrero ha dado importancia exclusiva una escuela económica que acusa tendencias de un exagerado optimismo, haciendo contraste con el pesimismo de la teoría clásica rejuvenecida por Lasalle.

El trabajo, para los economistas á que aludo, no puede ser asimilado á cualquier otra mercancía sometida á la acción de la concurrencia. El salario depende de la productividad del obrero como instrumento de labor. Conforme aumente la productividad del trabajo, sea por su voluntad propia, sea por el perfeccionamiento técnico de la producción, el obrero ganará más, deduciéndose, eso sí, el interés del capital. Llevada á sus extremos la importancia del elemento que esta teoría considera base única de la ley de los salarios, nos conduce á consecuencias inadmisibles, que están en contraposición con los hechos. Tan falso resulta dar á la ley de los salarios por base exclusiva la productividad, como considerar que esta base única es el mínimum de subsistencia del trabajador. Así planteadas estas teorías se contradicen abiertamente; pero la verdad surge de una conciliación de ambas, sin duda para confirmar una nueva vez aquel precepto de Horacio, según el cual "la verdad está en el medio". Es que á la determinación de los salarios concurren varios factores de distinta naturaleza, aunque relacionados y ligados entre sí. La productividad, desde luego, se refiere á la cantidad de trabajo contenida en cada mercancía, cuyo precio, que fija el mínimum de trabajo que el obrero necesita producir para mantenerse y multiplicarse, oscila bajo la presión de diversas influencias, el valor del oro, por ejemplo. Si la influencia de una mayor productividad sobre el precio de las mercancías necesarias á la vida del obrero no es contrarrestada por la disminución del precio del oro, ó por cualquier otra causa, el salario real habrá aumentado, en efecto, aunque el nominal permanezca invariable, porque con menos cantidad de trabajo podrá adquirir lo que necesita, ó, en otros términos, la fuerza de producción empleada por él en la jornada le permitirá adquirir mayor porción de artículos. Pero, como observa Marx, entonces el "valor del trabajo" habrá disminuído de hecho, aunque con este valor disminuído pueda comprar la misma cantidad de géneros que antes, y de ahí que suba la parte reservada á la ganancia del capital. Por esto, "aunque se hiciera caso omiso del género de vida del trabajador, "su salario relativo" y al mismo tiempo "su posición social relativa" se rebajarían, comparadas con la del capitalista". Si el trabajador ha adquirido conciencia de su papel social, de su capacidad productiva y de la justicia en el reparto de las riquezas, no se resignará á esta reducción del "salario relativo"; querrá defenderse contra esa diferenciación de planos en la vida social, que lo coloca de golpe á mayor distancia de los demás miembros de la colectividad en la escala económica, y reclamará una participación legítima en el aumento de la productividad de su propio trabajo. Sucede á veces que cuando el precio de los artículos de consumo disminuye, los fabricantes rebajan los salarios. Tal hicieron los fabricantes ingleses cuando fueron derogadas las leyes sobre los cereales. Los obreros, á pesar de su resistencia del primer momento, se vieron obligados á ceder; pero luego volvieron á recobrar el diez por ciento que se les había cercenado. Por lo demás, el producto del trabajo — advierte Juan B. Justo —depende de la energía muscular y mental del trabajador, de la atención é interés que ponga en su obra. "En los latifundios de Andalucía no se emplean los grandes arados americanos de dos y tres rejas, ni podrían emplearse, según parece, porque los labradores no tienen fuerza suficiente para manejarlos, tan débil es su sistema óseo-muscular y tan pobre su alimento. Así también para tejer hilos de distintos colores se necesita mayor poder de atención que para tejerlos en un tinte uniforme. En general, el vigor del obrero es proporcional á su mantenimiento. En cuanto intensifica el trabajo humano por medio de las máquinas y exige del obrero en igual tiempo un esfuerzo mayor, vése, pues, obligado el capitalismo, por una parte á abreviar la jornada, por otra á elevar los salarios reales. Es lo que se ha llamado la "economía de los altos salarios", motivada también por la intención de asegurarse la buena voluntad del trabajador, recompensándolo mejor". Pero esta "economía de los altos salarios" suele no ser comprendida por la mayor parte de los patrones, que prefieren reservarse íntegra su porción de ganancia sobre cada producto y aumentarla conforme aumenta la productividad de que el obrero sea capaz, sin el previo mejoramiento de sus condiciones de existencia y mantenimiento. Otras veces, el alza de los salarios reales, que acompaña al progreso técnico, según lo hace constar el mismo escritor, "es una compensación automática del mayor consumo orgánico, y mientras el trabajador es pasivo en esa adaptación, apenas sale de la situación de animal criado y mantenido por una labor crecientemente difícil é intensa. El alza de los salarios no se cumple entonces sino en el grado que conviene al capital, y el progreso técnico queda por completo librado á la iniciativa de éste. Si hay abundancia de brazos baratos, ¿para qué máquinas? Si la máquina, aunque produzca el doble, no fatiga más al trabajador, ¿para qué elevar el salario? La resignación de los trabajadores á un salario inferior retarda, pues, el progreso técnico."

Cuanto queda dicho demuestra que en la determinación del tipo de los salarios intervienen factores de carácter moral que no deben despreciarse. Además de aquel elemento "histórico" y "social" de que ya hemos hablado y que se refiere al género de vida tradicional en los productores de cada región, lo que tiene importancia desde el punto de vista del monto normal de lo que ellos juzgan necesario para vivir, hay que tomar en cuenta el criterio de los industriales respecto á las condiciones de explotación de sus industrias, frente á las ventajas de la mayor productividad, y hay que no olvidarse sobre todo, de la capacidad ó incapacidad de la clase trabajadora, de los gremios, para resistir á las tendencias de depresión ó para exigir mejoras en la situación siempre oscilante de su vida.

Thünen ha formulado una regla que combina bastante bien los dos términos fundamentales del problema: "el salario natural es igual á la raíz cuadrada de lo que el trabajador necesita consumir, multiplicado por el producto de su trabajo." En esta fórmula no aparece la cifra de esos factores morales y de aquel otro "histórico y social", que no pueden reducirse á números, pero que van, sin duda, comprendidos en el elemento "lo que el trabajador necesita para vivir", que no es puramente fisiológico y varía al impulso de múltiples circunstancias.

Ya hemos visto que lo que el obrero "necesita para vivir" está sujeto á la costumbre, á la tradición, al nivel material y moral alcanzado. Esto no impide que el capitalismo, como también lo hemos dicho, tienda á aprovechar todas las ventajas que le ofrezca la desorganización, inconsciencia y desorientación del proletariado para rebajar su nivel habitual de existencia. Este nivel hállase asimismo amenazado por todos los factores que influyen en el encarecimiento de las mercancías. Las grandes ligas industriales, los "trusts", que monopolizan ramas enteras de la producción; el éxodo de los campos, la atracción de las ciudades que dejan las tierras sin brazos, por lo cual se encarecen artículos indispensables de alimentación; el aumento de producción del oro, que rebaja la capacidad adquisitiva de la moneda; éstas son causas generales que concurren al encarecimiento de la vida, y por consiguiente, á la disminución del salario real. A estas causas universales, añádense otras locales, á saber: coaliciones de comerciantes, impuestos que gravan los consumos, ruinoso proteccionismo aduanero, suba del valor territorial. Asistimos, precisamente, á un recrudecimiento de este mal que abarca á todas las regiones del globo. Entre nosotros la carestía de la vida asume proporciones intolerables. El obrero es la primera víctima de tan angustiosa situación. Trata de reaccionar cuando se cree bastante fuerte para hacerlo, y si el gremio á que pertenece está organizado y unido, consigue arrancar al capital una parte de la ganancia, que es trabajo acumulado, y por consiguiente, al trabajador corresponde; pero muchas veces nada puede intentar para ponerse en condiciones de hacer frente á las tiranías de un encarecimiento progresivo. En el transcurso de un año, no son pocos los gremios que se han lanzado á la huelga reclamando mayor salario. Los aserradores, los tranvieros, los pintores, los tipógrafos, los carreros, los albañiles, los carboneros y muchos más, han sostenido movimientos, algunos de los cuales duraron meses, reclamando aumento de remuneración. Unos, como los tipógrafos, triunfaron; otros, como los albañiles, entre los cuales los peones ganan un peso por día, sucumbieron... Pero hay muchos gremios que parecen condenados á sufrir en silencio todas las penurias de este estado de cosas. ¿Debe el legislador perma-

necer indiferente ante la deplorable estrechez en que viven seres útiles y laboriosos, á quienes una sencilla intervención legal sacaría de su situación lastimosa sin perjuicio para nadie y sí con grandes ventajas para los intereses más sagrados de la sociedad, cuya suerte no es ajena á la salud física y moral de las generaciones? ¿Dejaremos á millares de pobres mujeres, incapaces de constituirse en ligas de resistencia gremial para obtener mejoras, libradas á su propia condición de seres fácilmente explotables y doblegados bajo el peso de tareas que las extenúan sin proporcionarles lo suficiente para vivir?... En la fábrica de tegidos de punto situada en Capurro trabajan 300 mujeres. Hay entre ellas niñas de menos de diez años que trabajan diez horas y ganan 15 centésimos por día. Las de 15 á 18 años ganan 40 centésimos, y las tejedoras mayores ganan 70, 80 ó 90 centésimos. En la fabrica de fósforos los pequeños obreros ganan de 20 á 30 centésimos diarios, y tienen que encajetillar dos grandes canastos de fósforos para ganar el máximum, los 30 centésimos.

En las fábricas de tabacos, una mujer debe despalillar 160 kilos para ganar veinte centésimos! En las casas de confecciones para niños, las costureras ganan 8 pesos mensuales, y las que más ganan, verdaderas modistas, 12 pesos. Hay en las casas de confecciones en general obreras que sólo ganan 5 ó 6 pesos por mes, y jefes de sección, "oficialas" de edad, que sólo perciben 9 pesos. Una corsetera gana 80 centésimos por día, después de haber armado 10 ó 12 corsés de los finos ó 20 y más de los comunes. Es de advertirse que en Buenos Aires la misma obrera gana 45 centésimos oro por cada corsé fino, que aquí le sale á 8 centésimos ó menos, á pesar de que aquí como allá se venden á 15 y 20 pesos oro. De una carta publicada en un diario de la capital, tomo los siguientes párrafos: "Yo soy una oficiala preparadora de sombreros que para llegar á ser idónea en este oficio he necesitado cerca de cuatro años de aprendizaje. Mi sueldo, trabajando el día entero, hasta las 7 p. m. es de 40 centésimos. Preparo diariamente tres sombreros de los que mi amo vende ganando la mitad y más en ellos, entre 10, 15 y 20 pesos. El tiempo que me dan para almorzar es 1 hora y 1|2, pero si llego unos minutos después, no me permiten trabajar y por consiguiente me hacen perder medio jornal, descontándome veinte centésimos. ¿Por qué si el patrón gana 5, 10 ó 15 pesos por cada sombrero él nos paga solamente 10 ó 15 centésimos?"

Las modistas de vestidos ganan de 15 á 20 pesos por mes. A las costureras de registro se les paga, por sacos de 1.a 0.50; de 2.a 0.40; y de 3.a 0.35 ó 0.25 cada uno.

Chalecos, de 1.a 0.25, de 2.a 0.20, de 3.a 0.10, cada uno.

Pantalones, de 1.a 0.30, de 2.a 0.25, de 3.a 0.10 y 0.08, cada uno.

Bombachas, de 1.a, 0.20, de 2.a 0.10, de 3.a, 0.06, cada una.

Blusas para trabajadores, 0.08 cada una.

Camisas para trabajadores, 0.60 docena.

Calzoncillos para trabajadores, 0.80 á 0.50 docena.

Trajes para niños, 1.a 0.35, 2.a 0.20 cada uno.

Es preciso advertir que el hilo y agujas corren por cuenta de las obreras. Una aguja que se rompe, y es frecuente, malogra á veces la mitad de un salario.

Estas cifras no requieren comentarios. Surge de ellas evidente y pavorosa la comprobación de que hay en Montevideo muchas, muchísimas obreras, que apenas ganan lo estrictamente imprescindible para no morirse de hambre, y eso, ¡á costo de qué largas y aniquiladoras tareas! Estas mujeres son las que más prontamente debe atender el celo humanitario del legislador; pero también es preciso poner al alcance de muchos hombres el medio legal que les permita defenderse de la explotación implacable. La fijación de un mínimo para detener el descenso de los salarios ó imponer su alza, obedece á razones incontrastables y se funda en principios que no alcanzan á destruir las declaraciones irritadas de los que en nombre de una libertad abstracta —que se revuelve en la libertad del fuerte para explotar y oprimir al débil, se revuelven contra estas intervenciones justificadísimas de la ley en las relaciones del capital con el trabajo. No es siquiera preciso tener del salario el concepto socialista, es decir, el concepto de que constituye el signo exterior de la injusticia económica que caracteriza al sistema actual, porque no es, ni con mucho, el equivalente de lo que el asalariado produce en beneficio del patrón, quien sólo paga una parte del valor de la fuerza de trabajo, y el resto, el sobre-trabajo, según la fórmula de Marx, se lo reserva á título de ganancia—no es ni siquiera preciso tener ese concepto, para admitir la adopción de un recurso legal que obligue á los capitalistas á pagar á sus obreros salarios menos exiguos. Tanto más admisible la de ser esa intervención legal aún para aquellos que no comparten la tesis marxista, cuanto que no faltan economistas conservadores que sostengan que los salarios bajos perjudican á la industria. Según Adam Smith, la recompensa liberal del trabajo aumenta la laboriosidad del pueblo trabajador. Verdad es que alguien á principios del Siglo XVIII había dicho: "Los que ganan la vida con su trabajo diario nada tienen que los estimule á ser útiles sino sus necesidades, que es prudente aliviar, pero que sería locura curar. La única cosa que puede hacer laborioso al hombre que trabaja, es un salario moderado; un salario demasiado pequeño lo desanima ó desespera, según su temperamento; uno demasiado grande lo hace insolente y perezoso". Claro que para este autor un salario que excediese del mínimum fisiológico de subsistencia, sería demasiado grande, porque "curaría", en vez de "aliviar" las necesidades del obrero. Felizmente, ya no quedan economistas que sean capaces de sostener estas cosas, Tomás Brassey—citado por Justo — basándose en hechos observados por su padre, gran empresario constructor de ferrocarriles, ha demostrado que el trabajador mejor retribuido resulta el más barato. Igual sosa sostienen, tomando sus datos de la experiencia, Lowthiam Bell y Schulze-Gavernitz. Queda aún por añadir la consideración de que aumentando con los salarios reales la capacidad adquisitiva, la capacidad de consumo de los trabajadores, la industria recibe por una parte, con creces, lo que cede por otra. Esto, si no es exacto en detalle, porque hay industrias que no producen para el consumo de los trabajadores, lo es considerando en su conjunto los dos elementos contrapuestos: el consumo y la producción. Y no cabe aquí decir que el alza de los salarios sería siempre puramente nominal, dado que los industriales subirían en compensación el precio de los productos, porque cuando suba el precio de las mercancías habrá que dar al salario un mínimo más alto en relación con el alza de aquél. Marx nos explica que el salario y la ganancia cambian en sentido expuesto. Un alza general del salario terminaría, según él, por una baja de la tasa general de la ganancia, pero no influiría en los valores de los productos.

Porque salario y ganancia salen de un fondo único de trabajo: si la porción del salario aumenta, la porción de la ganancia debe ser menor. Se coloca, como se ve, en el caso del salario real.

Y bien: el mínimo al fijarse en vista de la productividad, por un lado, y del precio de las mercancías, por otro, tiende precisamente á transformar todos los salarios en valores reales.

Y de esto no pueden resultar sino ventajas para los industriales, porque si bien la ganancia disminuye relativamente cuando los salarios suben, en realidad los provechos de los fabricantes aumentan gracias á dicha suba, porque acreciendo la capacidad del trabajador, el fondo común de trabajo de donde salen salario y ganancia tiene que crecer por efecto de la mayor producción.

Además, la justicia de esta intervención legal que da una pauta para la remuneración de los productores y limita la arbitrariedad expoliadora del capitalismo, no han podido negarla las clases dirigentes desde que comprendieron cómo era necesaria á la salud y al porvenir de las generaciones, á la conservación de las fuerzas vivas de la sociedad y á la suerte de la paz social en muchísimos casos, esa intervención ejercida en forma más ó menos directa.

El principio que el programa del Consejo Regional Socialista de París de 1880 incluye en su parte económica "mínimum legal de los salarios determinados cada año según el precio local de las mercancías"— obtiene primeramente consagración práctica en Victoria, merced á la ley votada en 1896, después en Inglaterra, que lo incluye en su legislación el año 1906.

En Francia se han presentado al Parlamento diversos proyectos que estatuyen la fijación del mínimum de salarios. Uno de ellos es obra del conde de Mun, otro de la Oficina de Trabajo y otro del diputado socialista Jules Contant. No resisto á la tentación de transcribir la exposición de motivos de este último que es el primero por orden cronológico. "Todos saben que hoy día el obrero, en muchos casos, aún trabajando una larga jornada, no gana lo suficiente para vivir ó para mantener su familia si es casado. Es evidentemente una situación intolerable. Sufriendo forzosamente privaciones, el obrero se debilita, la enfermedad lo acosa y lo hace presa de los hospitales. En los hogares cargados de hijos la situación es peor. A causa de la insuficiencia del salario del jefe de la familia, falta lo estrictamente necesario, aun el pan. En suma, se puede decir que cuando el patrón ó empresario paga á sus asalariados menos de lo que representa el costo de la existencia, éstos tienen que ser una carga para la sociedad. Para remediar semejante estado de cosas, estimo que es de toda importancia establecer un mínimum de salario. Mi proyecto se inspira en la idea de que todo trabajador debe, en cambio de sus esfuerzos, poder vivir de una manera decente y recibir como salario una suma que no pueda ser inferior á la satisfacción de sus necesidades. Sin modificar en nada la situación de los trabajadores de oficio, que permanecen libres de tasar el valor de su trabajo sobre los precios establecidos por su organización gremial, mi proyecto tiende simplemente á elevar la situación material de los braceros, de los trabajadores del campo y de las ciudades, con frecuencia indignamente explotados. Propongo prohibir á todos los empleadores (sean empresas privadas, ó del Estado, comunales ó provinciales) pagar á sus empleados ú obreros de ambos sexos por una jornada de trabajo de diez horas un salario inferior á un mínimum de existencia que será establecido por categorías por los Consejos generales de acuerdo con los Consejos de distrito."

Una ley reciente legisla el salario en Francia para las empresas que contratan la construcción de obras públicas. No se tardará allí en seguir el ejemplo de Inglaterra, donde, como hemos visto, el salario mínimo legal se ha adoptado para los trabajadores á domicilio. Y no son solamente los socialistas quienes reclaman una medida de tal naturaleza. Demócratas cristianos como el conde de Mun y el abate Lemire, en Francia, firman proyectos que proponen esa institución. En Alemania, si bien es cierto que durante algunos años la democracia social fué el único partido que bregaba por la fijación del salario, habiendo presentado infinidad de proposiciones al Reichtag, que sólo sus representantes votaban, últimamente los proyectos relativos á una ley sobre la materia surgían de los diversos grupos del Parlamento. En 1891 fué considerada por la Asamblea de representantes de las ciudades una proposición por la cual se requería se estableciesen categorías de obreros y que no se les pagase un jornal menor de 3.50 marcos, siendo rechazada la cláusula del jornal.

En Bremen los socialistas propusieron se pagase á los trabajadores de las ciudades un salario mínimo de 4 marcos por la jornada de nueve horas, pero al discutirse esta proposición, el 15 de Enero de 1892, los socialistas se encontraron solos. De entonces acá las cosas han cambiado. Uno de los proyectos de ley imponiendo el mínimum de salario, cuando lo considerasen conveniente las autoridades administrativas, fué presentado por los diputados católicos del centro.

Otro proyecto había sido presentado por los liberales y otro por los socialistas. En Inglaterra, Mr. Wiuston Churchill presentaba en Marzo de 1909, á nombre del gobierno británico, el proyecto que con algunas modificaciones fué aceptado y rige en la actualidad.

Liebknecht ha dicho que "toda intervención del Estado en la cuestión del jornal "libre" es un experimento técnico-económico que puede considerarse como el primer paso para una regulación socialista del jornal; que por parte de los socialistas es bien reconocida la idea de que la "recompensa del trabajo" en un Estado socialista, será el progreso de lo que hoy es "jornal por el trabajo"; y que si esto es así, claro es que una sociedad socialista hará más rápidos progresos sobre la base del jornal mínimo fijado por el Estado, que los que hace desde el punto de vista del "jornal libre" actual". Pero esto no ha impedido, como hemos visto, que la intervención del Estado en la cuestión del jornal sea hoy aceptada y reclamada por muchos hombres y partidos que no son socialistas. Verdad es que la concesión hecha por estos hombres y estos partidos á esa aspiración obrera suele limitarse al terreno de los trabajadores á domicilio, considerando que si es necesario establecer para éstos el mínimum de salario, hacerlo también para los demás trabajadores sería extender demasiado el principio de la intervención.

. No es menos cierto, sin embargo, que aceptando ese principio, como lo aceptan al admitir su aplicación para los trabajadores á domicilio, no puede luego dársele una extensión arbitraria, deteniendo su alcance en el límite que señalen, no la naturaleza de las cosas y la virtud del principio mismo, sino la conveniencia de los industriales ó el capricho de las tendencias conservadoras. Tanta razón existe para fijar el salario mínimo á quienes trabajan en fábricas ó talleres, como á quienes lo hacen en su domicilio propio. Así lo reconoce, por lo demás, la ley de *Victoria*, la cual puede aplicarse á todas las industrias, haya ó no en ellas trabajadores á domicilio, y que comenzó á aplicarse á las profesiones amenazadas por el "Sweating System", en virtud de la existencia de esos trabajadores, pero poniendo bajo el amparo de la fijación legal del salario tanto á éstos como á los otros. La ley de Victoria creaba en 1896 Consejos Especiales ("Special Boards"), para la determinación del salario mínimo, pudiéndose desde un principio, por un decreto del gobernador, colocar bajo la jurisdicción de estos Consejos todas las industrias á las cuales correspondiese la ley de protección obrera. Fué adoptada como un remedio contra el "Sweating System", "sistema del sudor", ó sistema de las jornadas largas y salarios insuficientes, y abarcaba al principio pocas profesiones; pero ha llegado á ser, como observa Metin, no solamente un medio de elevar los salarios en las industrias cuyos obreros están mal remunerados, sino también un medio de reglar las relaciones entre empresarios y empleados. Una disposición de 1900 permite, en efecto, extender los "Wags Boards", ó Consejos Especiales, á todas las industrias, y otra ley de 1907 coloca al amparo de la adopción de esos Consejos á los empleados de almacenes, de empresas de carros y carruajes, etc. La ley inglesa es menos amplia. Comenzó á regir para: 1.o La confección de vestidos hechos y encargados al por mayor y toda otra rama de confección en la cual el Ministro de Comercio y de Industrias considere que el sistema de fabricación es generalmente semejante al de la confección al por mayor. 2.o Fabricación de cajas ó partes de cajas hechas, en su totalidad ó parcialmente, de papel, de cartón y de madera delgada, ó de materias semejantes. 3.o El remate de puntillas y tules mecánicos y las operaciones de reparación ó compostura en el remate de cortinas de puntillas. 4.o La fabricación de cadenas martilladas, remachadas ó soldadas. Y en su primer artículo dice que esta ley se aplica á las industrias especificadas en la cédula que le es anexa, y á todas las otras industrias en que rijan salarios demasiado ínfimos, y á las cuales ella sea extendida por decreto provisorio del Ministerio de Comercio y de Industria, dado en virtud de este artículo.

Como justificación general de las medidas que defienden á los trabajadores de cualquier índole ó categoría que sean contra los excesos de la explotación, valgan las palabras de Mr. Breton, que hallo citadas en la obra de G. Meny sobre el trabajo á domicilio, relativas á una iniciativa del impresor Lefebre: "Hay, en efecto, en esta cuestión del mínimo de salario, la indicación de una vía abierta hacia un porvenir de justicia y de solidaridad que tendría las más felices consecuencias para la paz social y al mismo tiempo permitiría entrever, por una justa repartición de los salarios y su equivalencia relativa en las diferentes regiones, el fin de esta concurrencia por la mano de obra demasiado barata de ciertas regiones comparada con los precios de la mano de obra media de otras.

. . . .

"Como es de justicia estricta que todo trabajo debe por lo menos producir lo necesario á quien se consagra á ese trabajo, cuando es éste una función útil á la sociedad, el mínimum de salario relativo es una consecuencia de la más elemental solidaridad humana. La razón se revela cuando se ve pobres obreros haciendo un trabajo útil, estar obligados á trabajar quince horas por día, para ganar 20 ó 25 sueldos. Ahora bien: puesto de lado el perjuicio que causa al individuo un salario por debajo del mínimo estrictamente indispensable, hay el perjuicio de que estos salarios demasiado bajos causan á la colectividad obligada á suplir la falta de lo estrictamente necesario por la asistencia y la caridad, las cuales no deberían dirigirse más que á aquellos incapaces, por no importa qué causas, de suministrar su suma de trabajo."

Zetterbaum, que reprueba en principio toda intervención del Estado en esta materia, la admite para ramas particulares de la industria. Las aprensiones de este escritor contra la intervención legal, son combatidas por Liebknecht, quien dice lo siguiente: "Todas estas dificultades las tenemos nosotros por injustas ó exageradas. En primer lugar, no es siempre cierto que la intervención del Estado en la fijación del jornal aumente la fuerza del Estado capitalista contra la clase obrera. Es indudable que la independencia política del proletariado, su intervención y representación en el parlamento y en la sociedad, tienden naturalmente á aminorar hasta cierto punto el carácter de clase del Estado moderno, es decir, que los organismos del Estado no pueden inspirarse solamente en favor de los propietarios, como sucedía antiguamente, á consecuencia de la constante presión sobre la clase obrera.

"Pero si Zetterbaum tiene razón, ¿por qué quiere que el Estado intervenga en algunas industrias particulares? Pues que á los obreros de ellas, ¿no les sucedería lo mismo que á los demás? Resulta, pues, que dicho señor se contradice á todas luces en esta materia."

Y más adelante este mismo escritor añade: "A nuestro parecer, no hay razón alguna fundamental contra la fijación del sueldo mínimo á los obreros. Hay que reconocer, sí, que el llevar dicho proyecto á la práctica tropezará con grandes dificultades, pero esas dificultades no son insuperables. Claro es que el Estado no puede fijar un sueldo mínimo que se acomode á todas las industrias y á todos los lugares, pues no sería equitativo; por eso sería más verosímil que la fijación de que se trata fuera hecha por las autoridades locales ó por Comisiones Especiales nombradas al efecto. Así pidió, por ejemplo, el último Congreso Internacional de obreros de las industrias textiles de Zurich de 5 de Junio de 1892, que los cuerpos colegisladores fundaran Cámaras de obreros, y que dichas Cámaras pudiesen fijar los jornales mínimos, según las necesidades de los obreros."

El instituto del mínimum de salario ha sido incorporado también á las legislaciones belga y francesa, aunque sólo para los trabajadores que dependen del Estado. En Bélgica un decreto de la Cámara de Representantes dictado el año 1896 establece tal cosa, lo mismo que en Francia desde 1899. Disposiciones análogas rigen en el Cantón de Geuf (Suiza) y en los Estados de Indiana, Kansas y Nueva York en Norte América.

Tratándose del trabajo á domicilio puede decirse que ya no hay dos opiniones: cuantos se han detenido á estudiar el problema de la situación de estos trabajadores, sin olvidar las proyecciones de este problema sobre la condición de la mano de obra en general por lo que se refiere á la remuneración, han llegado á manifestarse de acuerdo en que el medio más eficaz de poner fin, ó siquiera remediar, los múltiples males inherentes, es la determinación de un límite por *debajo del* cual no pueda descender el salario.

En Alemania el obrero á domicilio, para el cual se acaba de dictar, según ya lo hemos indicado, una ley muy imperfecta de protección, estuvo siempre insuficientemente protegido no obstante el número de disposiciones concernientes al trabajo de los niños, á los locales en los cuales se realiza el trabajo, los seguros, etc., que les son aplicables. Y es que resultaba difícil, entre otras cosas, diferenciar al verdadero obrero á domicilio, considerado como estando bajo la dependencia del patrón, del que ejerce un oficio en su casa de un modo independiente. Se le reconocía á este último el derecho de organizar su trabajo como mejor lo entienda. Y por tales causas la reglamentación del trabajo á domicilio en dicho país resultaba insuficiente. De ahí que surgiese un movimiento de opinión de que nos dá cuenta Jean Leroy en un artículo de la "Revue d'Economie Politique" en favor de una más eficaz intervención del Estado.

La huelga de la confección que se produjo en Berlín en 1896 y en la cual tomaron parte los trabajadores á domicilio; los Congresos para la protección de estos trabajadores; la exposición de trabajo á domicilio de 1906 en Berlín; la acción perseverante del sindicato alemán de dichos obreros, han sido otros tantos factores influyentes que han decidido al Reischtag á ocuparse seriamente en la cuestión.

La Comisión encargada de estudiar el asunto se decidió por un proyecto de los diputados del centro que libra el derecho de las reglamentaciones á las autoridades, á quienes correspondería, según su criterio, indicar las industrias á las cuales se aplicaría la ley.

El proyecto de los nacionalistas liberales subordinaba la creación de los oficios de salarios á dos condiciones: 1.o Comprobación por los inspectores de trabajo de que la tasa de los salarios de los obreros á domicilio de una industria determinada es inferior á la de los otros obreros de la misma industria; 2.o Proposición de crear oficios de salarios hecha por los trabajadores ó sus organizaciones con el asentimiento de la mitad de los patrones cuando menos.

Los socialistas propusieron atribuir á los Consejos de proudhommes, y donde no existen, á Comisiones mixtas presididas por un representante de la inspección de trabajo, las funciones de Consejo de Salarios. Por proposición de los trabajadores á domicilio, los Consejos así constituídos habrían debido, en todos los casos, fijar mínimos de salarios para un período determinado, sin poder descender por debajo del salario de los obreros de fábrica de la misma rama de industria.

"Con este último proyecto—dice el citado Leroy—la protección del trabajo á domicilio recibía un impulso decisivo y es lamentable que la Comisión del Reischtag haya creído conveniente atenerse á la proposición del Centro, pareciendo así manifestar un cierto temor á la reforma, pues que aquélla abandona á las autoridades administrativas toda la responsabilidad de su aplicación."

Pero desgraciadamente ni siquiera este proyecto de los diputados del centro, con ser tan tímido, llegó á la realización, pues de pronto el Gobierno imperial se manifestó contrario á la reglamentación legal de los salarios, y la ley que entrará en vigencia el 1.o de Abril de este año prescribe medidas de protección sobre la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores á domicilio, imponiendo, además, que en los locales donde se entrega el trabajo se fije la lista de los salarios; obligando á los patrones á munir á cada obrero de una libreta en que se anota la cantidad de trabajo y su precio, y á tener un elenco de los trabajadores á domicilio ó de los intermediarios que distribuyen el material. Eso es todo.

El Gobierno y la mayoría rechazaron la propuesta de los socialistas para la creación de oficios de salarios que fijaran, como en Inglaterra, los mínimos legales de los trabajadores á domicilio, y se limitaron á dar facultades al "Bundesrat" de instituir Comisiones profesionales, no obligatorias, encargadas de suministrar pareceres, hacer proposiciones y encuestas, crear institutos de asistencia y promover la estipulación de tarifas para los obreros á domicilio.

Sin embargo, aquella era la solución práctica á que debía haberse arribado. En el mismo Reichstag había dicho ya el diputado Nauman: "El problema del trabajo á domicilio es ante todo un problema de salarios", y agregaba que el establecimiento de oficinas de salario constituía el punto principal de la protección á tales trabajadores. En este sentido se pronunció el Congreso de Lucerna, y en este sentido se pronunciaron en Alemania los interesados, como lo demuestra el informe del doctor Bittman al tercer Congreso del sindicato de obreros á domicilio, y numerosos sociólogos.

En la quinta asamblea general del comité de "L'Association Internationale Pour la Protection Legale des Travailleurs", celebrado en Lucerna el año 1908, la Comisión sobre el trabajo á domicilio, siendo miembro informante el profesor R. Jay, presentó una serie de proposiciones cuyos fundamentos decían entre otras cosas: "Vuestra Comisión estima que la insuficiencia del salario es la causa principal de la mala situación de los obreros á domicilio, y que, por consiguiente, es preciso buscar desde ya el medio de elevarlo. En un reciente informe de la Comisión de la Cámara de los Comunes afirmaba que allí, en la insuficiencia del salario, radicaba toda la cuestión.

"De la insuficiencia del salario derivan fatalmente la insalubridad de la habitación, el "surmenage", el empleo abusivo de los niños.

"Nos ha parecido indiscutible que para elevar, de un modo general, la tasa del salario, no se puede, en el desencadenamiento de la concurrencia, contar ni sobre la resistencia del trabajador, ni aún sobre la acción patronal."

Y termina aconsejando el establecimiento de Comités de salarios análogos á los que desde hace 16 años funcionan en Victoria y desde hace tres en Inglaterra.

En la sexta asamblea de la citada asociación, reunida en Lugano el año 1910, la Comisión respectiva, cuyo miembro informante fué J. Smitka, declaraba: "La Comisión ha adoptado en principio las decisiones de la Asamblea de Lucerna como base de sus deliberaciones, pero modificándolas y ampliándolas para tomar en cuenta las experiencias y los hechos más recientes. La Comisión estima que la reglamentación del trabajo á domicilio es ante todo una cuestión de salario y que por consiguiente es preciso buscar ante todo los medios de elevarlo. Los inconvenientes en la higiene y en la habitación de los trabajadores á domicilio provienen en último análisis de la insuficiencia de los salarios. Para suprimir los efectos es necesario combatir las causas."

Por otra parte, la eficacia de este medio consiste también en la circunstancia de que puede aplicarse á todos los obreros domiciliarios, sin que permanezcan fuera del alcance del arbitrio los que logran sustraerse á los efectos de cualquier reglamentación de otra índole amparados en la inviolabilidad del domicilio que inutiliza muchas disposiciones proteccionistas referentes al horario, edad de los trabajadores, condiciones higiénicas de los locales, y que no rigen en los países donde se les ha adoptado hasta el presente para los llamados "talleres de familia", debido precisamente al respeto que siempre ha querido guardar la ley á esa parte de la libertad individual refugiada en los propios hogares.

No es propósito capital de esta exposición de motivos estudiar los inconvenientes que desde innumerables puntos de vista presenta el trabajo á domicilio, porque no es objeto exclusivo de este proyecto considerar la cuestión del salario únicamente en su relación con ese trabajo. Por eso me limitaré á enunciar en un rápido bosquejo tales inconvenientes para los cuales no hay, como se acaba de ver, remedio ó atenuante más aconsejado que la fijación de un límite para las remuneraciones. El doctor Beck en un estudio sobre "La situación social y económica de la industria á domicilio suiza" enuncia así los vicios de esa clase de labor: A) Los salarios totalmente insuficientes; B) El "truck-system", el "sweating-system" y el trabajo por pieza sin control; C) El perjuicio causado á los obreros de la industria á domicilio por los agentes ó intermediarios y las retenciones sobre el salario; D) La duración ilimitada de la jornada de trabajo, el trabajo de noche y el de los domingos; E) El empleo de menores; F) La nutrición deficiente y la miseria de los alojamientos; G) Los peligros que corre la salud de los obreros y del público que consume los productos de esta industria á domicilio."

Esta clase de obreros se distingue de los obreros ordinarios, como lo hace notar Wilbrand y puede comprobarlo cualquier mediano observador, por el aislamiento al cual los condena el género de trabajo. El taller, la fábrica, la tarea en común congregan á los operarios, los ponen en contacto, haciendo nacer en ellos el espíritu de asociación y de organización, merced al cual adquieren la fuerza que les permite resistirse á la opresión del capital.

Y al amparo precisamente de lo que constituye su debilidad y los somete á una condición deplorable, esos obreros domiciliarios hacen á los de fábrica una competencia terrible. Fuera de todo control, trabajan durante jornadas de catorce y quince horas, ofreciendo la mano de obra á precios insignificantes.

Los industriales hallan una enorme conveniencia en sustituir los operarios de su fábrica, siempre que la naturaleza de la obra lo permita, por estos hombres que trabajan á destajo y se mantienen al margen del movimiento ascensional de la clase á que pertenecen. Y conforme la ley interviene con mayor celo la vigilancia en el funcionamiento de los talleres, reglamentando las jornadas, imponiendo condiciones de higiene y de seguridad, estableciendo la obligación de los seguros, etc., etc., los industriales se sienten cada vez más inclinados á deshacerse de sus legiones de operarios encargando de la tarea de la producción, en cuanto sea posible, á obreros que trabajen en sus respectivos hogares. En Melbourne una Comisión nombrada por el Gobierno en 1893, con el objeto de hacer una investigación sobre el funcionamiento de la ley de protección obrera entonces en vigor, informaba que más de la mitad de los trabajadores perdían los beneficios de la protección legal porque los patrones tendían á cerrar las manufacturas sometidas á inspección para distribuir el trabajo á domicilio. Es un precedente que no debemos olvidar ahora que nos disponemos á iniciar una seria reglamentación del trabajo en fábricas y talleres. Imponiendo un mínimum de salario, que no puede ser nunca menor para los trabajadores á domicilio que para los trabajadores en taller, al mismo tiempo que protegemos á aquéllos de la explotación desmedida de que son víctimas, ponemos una barrera á

la tendencia—tan dañosa para los intereses de la clase obrera y para el interés social, empeñado en que las reglamentaciones del trabajo amparen al mayor número dos los productores—de contraponer á la tarea en locales comunes vigilados por la inspección legal, la tarea en locales privados que se sustraen á toda inspección. Refiriéndose á las dificultades con que se lucha en Francia para evitar que en el número de los "talleres de familia" queden involucrados muchos que no lo son en realidad, Paul Fesch dice: "Nosotros estimamos que la primera reforma á emprenderse es el establecimiento de un mínimo de salario. Muchos abusos desaparecerán, muchas tristezas se disiparán cuando la posibilidad de "vivir" sea asegurada á los trabajadores á domicilio."

Esa falta de unión y de organización es aún más difícil de combatir entre las obreras. Y es notable no sólo entre las que trabajan domiciliariamente, sino también entre las que trabajan en fábricas y talleres. Sabido es que entre nosotros cuantas tentativas se han efectuado hasta ahora para organizar gremios, como el de costureras, en que el "sweating-system" impera en todo su lamentable despotismo, han fracasado. Y bien: la ley debe suplir en esos gremios la carencia de organización que les impide hacerse fuertes contra los abusos del capital. Y en este orden de ideas nada debe impedir que el principio de la intervención detenga sus efectos en é límite que separa á los trabajadores de las distintas categorías. Un escritor que se dedica al estudio de los problemas del trabajo, y que no puede ser calificado de extremoso en sus tendencias, Mr. Jay, da á esta intervención, en materia de salarios, un fundamento que la justifica tanto para los obreros en general como para los trabajadores á domicilio en particular.

"No parece, dice, sin embargo, desde el punto de vista que legitiman y determinan la intervención de la ley, que haya una diferencia esencial entre la reglamentación de la tasa del salario y la de las condiciones del trabajo. Añádase que ciertas obligaciones ó prohibiciones (por ejemplo, la obligación de poner en sus máquinas aparatos protectores, la prohibición de emplear niños menores de cierta edad), tienen para el industrial efectos análogos á los que producirían un mínimum de salario."

En una memoria presentada á la Asociación Internacional para la protección de los trabajadores por el profesor de la Universidad de Santiago, doctor Amando Castroviejo, de la sección española de dicha Asociación, se lee lo que á continuación transcribo: "El nudo de la cuestión, así como la clave del problema obrero, está en la elevación del salario, y aunque la acción social de los interesados (sindicalismo) ó de la sociedad (Ligas sociales de compradores) pueda coadyuvar á resolver el problema, éste quedará en pie mientras el Estado no intervenga enérgica y activamente, fijando un salario mínimo, ya á tanto la pieza ó ya á un precio alzado por jornada de trabajo. Decir esto hace una docena de años equivaldría á suscitar la airada protesta de la generalidad, diciendo que era una medida de abusiva ingerencia socialista. Hoy están contestes en afirmarlo todos los sociólogos y economistas, y el socialismo no se ve por parte alguna, puesto que no es el Estado quien "propiamente" fija los salarios, sino quien "garantiza", por la coacción, el salario convenido entre un grupo de trabajadores afectos á un determinado trabajo industrial y un grupo de patronos, constituyendo una Asociación ó Comité presidido, ya por una persona elegida de común acuerdo ó nombrada por la autoridad gubernativa.

Desde hace diez años estableció Australia el régimen de los Comités, y de sus resultados se podrá formar idea, teniendo en cuenta que sólo en el Estado de Victoria, en donde funcionan para 160 industrias, los 40.680 obreros y obreras interesados han visto acrecerse sus salarios en 343.585 libras esterlinas, con una media de 215 francos por cabeza. El sistema no suscita ninguna oposición, y los mismos patronos lo desean, extendiéndose sus aplicaciones en los diversos Estados de la Confederación, no sólo para los trabajos á domicilio, en cuyo régimen es hoy allí la regla general, sino incluso para los trabajos de fábrica."

Necesario es dar á la intervención de la ley en esta materia la extensión asignada en el presente proyecto para que estos Comités de salario realicen en la misma medida que han podido hacerlo en Victoria la ventaja de ofrecer un medio para dirimir conflictos entre patrones y obreros por motivo de remuneración, según queda dicho más arriba.

En estos precisos momentos asistimos á un conflicto económico de proyecciones mundiales, la huelga de mineros en Inglaterra, para el cual se propone como arbitrio de solución el establecimiento de un mínimum de salario por el imperio de la ley. Los mineros reclaman de sus patrones que se les garantice un salario mínimo. La tasa de éste varía según la prosperidad y la riqueza de las diversas zonas mineras.

En Escocia, por ejemplo, piden ocho chelines, mientras que en las minas de Somerset exigen solamente cuatro chelines y seis peniques. Ante la duración de la huelga y la gravedad del conflicto, que afecta tan magnos intereses universales, el gobierno ha resuelto intervenir proponiendo desde luego la instauración del principio del salario mínimo, fijado por una junta de arbitraje compuesta por un número igual de delegados obreros y patronales y presidida por una persona neutral que nombrará el Ministro de Industrias; y si esta junta no consiguiese llegar á un acuerdo, el gobierno se reserva el derecho de fijar por sí mismo la tasa mínima del salario. El proyecto levantó resistencias en la Cámara de los Comunes entre los elementos conservadores, y los representantes obreros por su parte pretendían que la ley adoptase sin más trámites la escala de salarios presentada por los huelguistas. Pero los últimos telegramas nos traen ya la noticia de que el "bill" ha obtenido finalmente aprobación, y esto significa un triunfo, valiosísimo como precedente, del principio que el proyecto que tengo el honor de someter á la consideración de la Cámara intenta consagrar en nuestra legislación del trabajo. Faltan aún datos que permitan hacer más acabadas referencias relativas á la determinación tomada por el gobierno y parlamento de Inglaterra en la emergencia indicada; pero sean cuales fueren las facultades conferidas en este caso á la ley, y aun cuando, como parece, no se establezca ninguna sanción por desobediencia á las disposiciones que fijan el mínimum, la verdad es que queda reconocida la necesidad de una intervención del Estado en tal sentido como único medio de solucionar con relativa rapidez cuestiones que de otro modo se prolongarían indefinidamente con grave perjuicio para las partes en pugna y para la economía general.

He ahí las razones en que se fundamenta mi proyecto. Algunas de sus disposiciones son tomadas de la ley inglesa, otras del proyecto del conde de Mun, otras de la ley de Victoria, otras del proyecto de la Oficina de Trabajo francesa y otras, finalmente, las he ideado de acuerdo con las peculiaridades de nuestro medio industrial ó inspirándome en lo que aconseja á este respecto la experiencia. Mi propósito es que la institución del salario mínimo rija para todos los oficios. Propongo la creación de Consejos de Salario mediante solicitud de la mayoría de los obreros interesados, pero autorizando al Poder Ejecutivo á prescindir de la formación de tales Consejos para las industrias ó profesiones á las cuales la ley proyectada se aplicaría de inmediato, siempre que existiesen dificultades para la constitución de esos organismos.

Emilio Frugoni,
Diputado por Montevideo.»

—A la Comisión de Trabajo.

4—Antes de entrar á la órden del día la Mesa consulta á la Honorable Cámara si desea, como en años anteriores, que no se reuna este Cuerpo hasta el martes de la semana subsiguiente, á fin de dar un descanso de algunos días á los empleados de la Cámara y á los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Cosio—Señor Presidente: yo no me voy á oponer á la resolución que tome la Cámara con arreglo á la tradición del descanso en la semana próxima. Simplemente quiero hacer una salvedad en mi carácter de liberal por haber presentado el año pasado un proyecto de supresión de las festividades religiosas, y debo hacer notar que después de eso, por una disposición del Pontífice de Roma, quedaron abolidas en su mayor parte estas conmemoraciones religiosas, y la semana santa entre ellas. De manera que va á haber la aberración siguiente: de que los católicos van á trabajar toda la semana santa, porque así lo ha dispuesto el Papa, y en cambio los liberales vamos á holgar.

Nada más.

Señor Presidente—Está á consideración de la Honorable Cámara la oposición formulada por el señor diputado Cosio.

Señor Cosio—No me he opuesto, señor Presidente: es una declaración, únicamente.

Señor Presidente—Es una indicación. De manera que corresponde á la Honorable Cámara resolver si se decreta el descanso que en todos los períodos anteriores se ha verificado con motivo de las fiestas de semana santa.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—**Señor Varela Acevedo**—Días pasados hice á la Cámara una consulta sobre si debía aceptar el honroso ofrecimiento que me había hecho el Consejo de la Facultad de Derecho, de dictar por este año la cátedra de Derecho Internacional Público.

La Comisión de Legislación, á la que ha pasado ese asunto, ha celebrado varias sesiones sin que se haya sido posible hasta ahora producir el informe correspondiente.

No me parece oportuno reclamar una resolución inmediata porque se trata de una materia delicada que debe ser objeto de serio estudio; pero como al mismo tiempo el interés de la Universidad exige que el curso de Derecho Internacional Público se dicte sin demora, he resuelto presentar renuncia del honroso cometido que se me había ofrecido, dejando en libertad al Consejo de la Facultad de Derecho para designarme reemplazante.

Los estudios que ha realizado la Comisión de Legislación á este respecto, no perderán su oportunidad, pues *podrán*

ser empleados cuando se discuta el proyecto del señor diputado Rodó, que trata de la misma materia, en una forma más amplia é impersonal.

He terminado.

Señor Presidente—Se tendrá en cuenta.

6—**Señor Barbosa**—Se ha dado cuenta, señor Presidente, de un proyecto que he entregado á la Mesa, modificativo del artículo 217 de nuestro Reglamento.

Esta modificación de este artículo forma parte del proyecto de reforma general del Reglamento que tiene á su cargo la Comisión de Reforma, y ha sido presentado en nombre de la Comisión.

De manera que yo haría la indicación de que la Mesa limitara el trámite á la publicación de los antecedentes en el "Diario Oficial", y lo incluyera en la orden del día cuando lo creyera oportuno, sin pasar á Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Honorable Cámara la moción del señor diputado Barbosa.

Se va á votar.—(Murmullos).

Varios señores Representantes—¿Qué se vota?

Señor Varzi—No se ha oído nada.

Señor Presidente—¿Quiere reiterar su moción el señor diputado Barbosa?

Señor Barbosa — La indicación que hago, señor Presidente, es que, como yo he presentado el proyecto de modificación al Reglamento á nombre de la Comisión de Asuntos Internos, que es precisamente la que debería informarlo, se suprima el trámite de que el asunto pase á dicha Comisión, publicándose los antecedentes en el "Diario Oficial", prescindiendo del informe de la Comisión, é incluyéndolo en la orden del día cuando á la Mesa le parezca oportuno.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor diputado Barbosa.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—**Señor Mendívil** — Hago moción, señor Presidente, á nombre de la Comisión de Legislación, para que se recaben informes de la Caja de Jubilaciones Escolares, sobre una petición de los pensionistas escolares y sobre modificaciones á la ley respectiva.

Señor Presidente — Se va á votar.

Varios señores diputados — No se ha oído nada.—(Murmullos).

Señor Mendívil — He hecho moción para que se recaben informes de la Caja de Jubilaciones Escolares,—es una cosa sencilla.

Señor Martínez Thedy — Ahora se le oye al señor diputado, y se puede saber lo que se vota.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se recaban los informes que acaba de solicitar el señor diputado Mendívil á nombre de la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—**Señor De los Santos** — Durante la Administración anterior fué remitido á esta Honorable Cámara un proyecto relativo á la adjudicación definitiva de las propiedades municipales de las ciudades y pueblos del litoral é interior de la República.

Este proyecto, que creo sea obra del talentoso senador doctor José Espalter, fué informado favorablemente por la Comisión de Constitución y Legislación en fecha Junio 8 de 1911.

Como me consta que en algunas Intendencias de campaña existen numerosos expedientes á la espera de la sanción de este proyecto, hago moción para que sea incluído en la orden del día de la próxima sesión á celebrarse por esta Honorable Cámara, publicándose previamente los antecedentes en el "Diario Oficial".

Señor Presidente — ¿El asunto á que se ha referido el señor diputado está informado por la Comisión?

Señor De los Santos — Estaba informado por la Comisión de Constitución y Legislación; pero me acaban de hacer saber ahora que ha sido pasado nuevamente á Comisión...

Señor Amézaga — La Comisión...

Señor De los Santos—¿Me permite?... voy á terminar.

Señor Amézaga — ... desea estudiar nuevamente ese asunto é informarlo definitivamente en un breve plazo.

De manera, señor Presidente, que podría el señor De los Santos concretar su moción como una simple recomendación á la Comisión.

Señor De los Santos—A eso iba: si me hubiera dejado terminar, lo hubiera dicho. Iba á modificar mi moción, en vez de que se publicaran los antecedentes para ser tratado el asunto en la próxima sesión, que se recomiende á la Comisión el pronto despacho.

La completo en ese sentido: para que se sirva la Mesa recomendar á la Comisión el pronto despacho.

Señor Presidente—La Mesa recomienda á la Comisión el pronto despacho del asunto á que se ha referido el señor diputado Orosmán De los Santos.

9—**Señor Carvallido**—La Cámara de Representantes, en Noviembre del año próximo pasado, sancionó un proyecto de ley por el cual se autorizaba al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de las siguientes cantidades: 140.000 pesos para gastos de Aduana; 25.000 para eventuales de Hacienda.

Este asunto pasó á consideración del Senado y allí sufrió una pequeña modificación á pedido del senador Vidal, incluyendo en el artículo 1.o una partida de 65.000 pesos para Ejercicios anteriores y leyes dictadas, teniendo en cuenta que ese rubro estaba agotado, á fin de poder cubrir esa partida y al mismo tiempo para que alcanzara hasta la terminación del actual ejercicio.

Es una simple modificación que ha introducido el Honorable Senado aumentando esa partida en 65.000 pesos.

Como este proyecto ya ha sido aprobado por la Honorable Cámara, en nombre de la Comisión de Presupuesto formulo moción en el sentido de que se trate en primer término en esta sesión y en ambas discusiones, teniendo en cuenta la urgencia del caso. El Poder Ejecutivo reclama con urgencia la sanción de este proyecto de ley.

Señor Presidente—Está en discusión la moción que acaba de presentar el señor Carvallido.

Si se trata en primer término en la sesión de hoy el asunto á que se ha referido, venido del Senado con modificaciones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gómez — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta figura un proyecto de minuta de comunicación recaído en un proyecto presentado por el doctor Mendívil sobre estudios para la canalización del arroyo Miguelete.

Como se trata de un asunto sencillísimo —casi de trámite — yo haría moción para que la Honorable Cámara lo tratara con preferencia á la orden del día.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba la moción que acaba de proponer el señor diputado Gómez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

10—Se va á leer la modificación del Honorable Senado al proyecto sancionado ya por la Honorable Cámara, referente á refuerzo de algunos rubros en el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio corriente.

Léase.

(Se lee):

"Ejercicios anteriores y leyes dictadas, 65.000 pesos."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba esta modificación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

11—Va á darse lectura de la minuta de comunicación que propone la Comisión de Fomento.

Léase.

(Se lee):

Comisión de Fomento.

MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo de la República:

La Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Representantes necesita algunos informes de las oficinas técnicas del Estado para expedirse en el proyecto que autoriza estudios de canalización del arroyo Miguelete, presentado por el señor diputado don Javier Mendívil.

Al efecto se envía á V. E. el proyecto original á fin de que se expidan las oficinas que á juicio de V. E. deben informar este asunto.

Sala de la Comisión, Marzo 30 de 1912.

Antonio M.a Rodríguez. — Héctor R. Gómez. — Alberto F. Canessa. — Agustín Sanguinetti.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

12—Continúa la orden del día con el asunto de la Reforma Constitucional.

Tiene la palabra el doctor Amézaga.

(Ocupa la Presidencia el 2.o Vicepresidente, señor Héctor R. Gómez).

Señor Amézaga—Tengo, señor Presidente, que fundar la cláusula del proyecto de Reforma Constitucional que presenté á la anterior legislatura y que fué votada por ésta, y que contiene como precepto imperativo una disposición que establece que en la elección de la Asamblea Constituyente debe emplearse el sistema designado con el nombre de representación proporcional. Y á la vez que voy á fundar las razo-

nes que me impulsaron á establecer esa disposición, voy á contestar también algunas de las apreciaciones hechas en sesiones anteriores por mi distinguido colega el doctor Antonio M.a Rodríguez; y entraré, aunque sea de paso también, á señalar algunas de las inconsecuencias que, á mi juicio, encierra el sistema propuesto, ó mejor dicho, el sistema anunciado por este legislador como sustitutivo del que rige en la actualidad, y como sustitutivo también, del sistema proporcional, aceptado por la legislatura anterior en casi todas las fórmulas de revisión que votó esa legislatura.

Yo creo—y esta convicción profundamente arraigada en mí, la he encontrado admirablemente sintetizada por Paul Deschanel,—que las características de la democracia contemporánea son dos: la primera es la participación de todos los ciudadanos, la participación de todo el cuerpo electoral, la participación de todo el país en los negocios públicos; y la segunda es el gobierno del país por la mayoría que se forme dentro de su seno.

Cualquier sistema electoral que viole el primero de estos principios, ó que viole el segundo, contraría en su esencia el régimen democrático; y creo también que el único sistema que asegura una participación á todos los ciudadanos en los asuntos públicos, y que asegura á la vez el gobierno del país por la mayoría verdadera que se forme dentro del cuerpo electoral, es el sistema que se conoce con el nombre, más ó menos acertado, de sistema de la representación proporcional.

Durante muchísimos años puede decirse que todos los hombres de pensamiento, que interpretaban fielmente las aspiraciones populares, proclamaban como ideal supremo del dogma liberal y republicano, el reconocimiento de iguales derechos políticos en todos los ciudadanos, el sufragio universal,—creyendo sinceramente que la realización de este ideal constituía el desiderátum verdadero y único de todos los pueblos libres, y representaba la aspiración más elevada que podía vislumbrarse en materia de organización constitucional; pero, una vez obtenido este desiderátum, la experiencia ha demostrado que el sufragio universal no es nada más que un medio, como no es nada más que un medio el voto que nada vale en sí mismo, y que sólo representa un valor apreciable en cuanto puede ser eficaz para la constitución de los poderes públicos. Pero, ni el voto, por sí mismo, ni el sufragio universal, aseguran á todos los ciudadanos una participación igual ó equivalente en los asuntos de interés general ó colectivo.

Hay algo más todavía: el voto ó el sufragio universal, con un sistema electoral que desconozca los derechos de las minorías, asegura á una parte de los ciudadanos, á los que constituyen una mayoría real ó accidental, la dirección exclusiva de los negocios públicos; pero esta dirección exclusiva que obtiene la mayoría impone á las minorías ó á las mayorías que no han sabido unificarse, una verdadera abdicación.

El ciudadano que pertenece á alguna de las minorías participa nominalmente en la administración de los negocios públicos; y digo nominalmente porque su acción se limita, en un círculo sumamente estrecho, tan estrecho que no va más allá del acto material de colocar su voto en las urnas.

Y cosa curiosa: desde el momento en que deposita su voto en las urnas, ese ciudadano, que no pertenece á una mayoría real ó accidental, ya no tiene absolutamente ninguna participación en los negocios públicos y queda definitivamente excluído de la organización constitucional hasta el nuevo período electoral!

Con el sistema de las simples mayorías ocurre, pues, que el partido que lleva más votos á las urnas,—sea ese partido la mayoría real del país, ó sea ese partido la mayoría accidental,—es el único que disfrutará del gobierno del país, es el único que tomará parte en la dirección de los negocios públicos. Todos los demás ciudadanos han quedado excluídos, y han quedado excluídos precisamente en el momento que han depositado sus votos en las urnas.

¡Vaya un sufragio universal y vaya una participación de los ciudadanos en los negocios públicos,—que empieza y que se acaba por el hecho de depositar un papel en una urna!

Yo creo, señor Presidente, que si el régimen democrático no es una mentira, que si el régimen democrático es una verdad, debe asegurar á todos los ciudadanos una acción eficaz dentro de la organización constitucional, y el único medio de que esa acción eficaz se produzca es el dar á todos los votos una acción eficiente más allá de las urnas, es decir, en cuanto sea posible, permitir que todos los ciudadanos ejerzan su influencia en la administración de los negocios comunes,—evitando que el país se convierta en patrimonio del partido ó partidos que formen la mayoría.

Esto que es verdad respecto del sistema denominado de la simple mayoría, es verdad igualmente respecto del sistema que actualmente rige entre nosotros, que sólo da representación á dos partidos políticos. Este sistema que representa un enorme paso de progreso, y que merece ser considerado como uno de los mejores sistemas que existen actualmente en el mundo civilizado, es indudablemente injusto en muchos casos, y uno de esos casos de injusticia, el más grande de todos, es precisamente el que coloca á los ciudadanos que no pertenecen á los dos partidos más fuertes, en una situación de desamparo; y más aún, es un sistema que excluye á todos esos ciudadanos del gobierno del país. Los ciudadanos que no pertenecen á uno de los dos partidos más fuertes en que se divide la opinión, en el momento de la elección, quedarán definitivamente excluídos de los negocios públicos, quedarán definitivamente excluídos de la organización política del país; y esto no es teoría, es una verdad; es lo que ha ocurrido; todas nuestras elecciones no han hecho, en los últimos años, otra cosa que dar participación á los dos partidos más fuertes, mientras que los partidos menos fuertes han sido excluídos.

Es cierto que el mal no era muy grave porque sólo existían dos partidos políticos; pero en la actualidad ya se observan claramente nuevas orientaciones políticas y sociales que debemos forzosamente tomar en consideración, sobre todo porque se trata de la reforma de la carta fundamental.

El sistema proporcional, señor Presidente, reune también la segunda de las ventajas ó la segunda de las condiciones que indicaba como esenciales de la democracia; no hay duda de que es el único sistema que permite que gobierne el país la mayoría del país. Con el sistema vigente, como con el sistema que nos proponía el doctor Antonio M.a Rodríguez, puede ocurrir que una minoría relativa sea mayoría dentro del Cuerpo Legislativo ó dentro de la Constituyente, y—lo que es más grave,—puede ocurrir que una minoría—estoy hablando en teoría—que una minoría de los ciudadanos imponga una Constitución al país; y me parece que esto es sumamente grave. Con el sistema proporcional no puede ocurrir semejante anormalidad: el partido de la mayoría absoluta ó relativa tendrá asegurada su mayoría absoluta ó relativa en el seno del Cuerpo Legislativo ó en el seno de la Constituyente, y los partidos que formen las minorías tendrán también en el seno de esas Asambleas una representación proporcional á su importancia.

Siendo esto así, me parece que no puede presentarse ninguna observación contra el sistema proporcional; pero se han levantado contra este sistema, en el seno de la Cámara y fuera de la Cámara, varias objeciones ó varias observaciones que conviene examinar; y sobre todo conviene examinar tres de esas observaciones, que son las siguientes: una, la que acusa al sistema proporcional de no acordar una representación exactamente matemática; otra, la que acusa á este sistema de ser excesivamente complejo, de difícil aplicación, y que, por lo tanto, no puede dar eficaces resultados en la práctica; y la tercera, que será en la que me detendré principalmente, porque me permitirá contestar ciertas apreciaciones del doctor Rodríguez, es la que sostiene que este sistema provoca divisiones y escisiones entre los partidos y puede conducir á un verdadero desastre nacional.

La primera de estas observaciones la voy á contestar, señor Presidente, en términos generales.

No voy á entrar á demostrar numéricamente que es posible llegar á una representación exactamente matemática, á una representación perfecta, y no voy á entrar en esa demostración, porque creo que podrían presentarse algunos casos ejemplos en los cuales resultaría que con el sistema propuesto de elección proporcional se llega á resultados que no son exactamente proporcionales; pero, ¿puede decirse que haya en esto una objeción ó una observación que ataque fundamentalmente el sistema proporcional? De ninguna manera, señor Presidente: esta observación puede hacerse á todas las cosas humanas; esta observación puede hacerse á todos los sistemas científicos; esta observación puede hacerse dentro de las mismas ciencias exactas, dentro de las mismas ciencias matemáticas!

No creo, señor Presidente, que los enemigos del sistema proporcional que hacen valer este argumento pretendan que nosotros los proporcionalistas, convirtiéndonos á las doctrinas del antiguo Platon, debamos descubrir en alguna parte ese arquetipo de perfección, ese arquetipo de proporcionalidad, que es imposible encontrarlo en ninguna parte.

Tampoco encontramos en ninguna parte líneas exactamente rectas ó exactamente curvas, y sin embargo, toda la geometría se funda sobre esas construcciones, que son construcciones ideales.

¿Cómo, pues, podemos dentro de la ciencia política exigir una exactitud y una proporcionalidad que no se encuentran dentro de las ciencias que son exactas por su naturaleza?

Pero hay más, señor Presidente, y es lo siguiente: que la representación proporcional, si bien en algunos casos puede conducir á injusticias de detalle, en la práctica asegura, si se aplica con sinceridad, una representación tan proporcional y tan exacta como puede aspirarlo el más exigente de los partidos políticos.

Y siendo esto así, me parece que esta primera observación desaparece y que no es necesario entrar á una demostración de números para probar que incurren en un error los que fundan de esta manera una observación ó una objeción contra el sistema proporcional.

El segundo de los argumentos es el argumento de la complejidad.

Ya algunos compañeros se han encargado de destruir este argumento y lo han destruído completamente.

No insistiré yo, por consiguiente, en demostraciones teóricas tendientes á hacer ver que el sistema proporcional no presenta esta complejidad, pero quiero, sí, recordar un argumento que es decisivo respecto de esta supuesta complejidad, —y ese argumento, que rompe los ojos, se encuentra en la experiencia realizada por los pueblos que han aplicado el sistema de la representación proporcional.

En Bélgica, este sistema se aplicó por

primera vez hace doce años, y sus adversarios anunciaban que daría lugar á gran cantidad de cuestiones, y que provocaría numerosas discusiones respecto de los poderes de los diputados.

En la práctica, el sistema belga ha resultado que sólo es complicado teoricamente, que sólo ha sido complicado en la discusión que tuvo la ley que lo estableció en el Parlamento Belga, y que en la práctica los mismos adversarios del sistema de la representación proporcional se han visto obligados á reconocer que este sistema es sumamente sencillo y que no da lugar absolutamente á ninguna dificultad.

Un diputado belga, enemigo decidido del sistema de la representación proporcional, diputado católico, Roseouw, se expresa así: "Se habían tenido las complicaciones de los cálculos al efectuar el escrutinio; esa dificultad es mucho menor de lo que se creyó: no hay motivo para quejarse sobre este particular."

En Suiza, es sabido que se aplicó el sistema proporcional antes que en Bélgica; datan ya de muchos años las experiencias que ha hecho Suiza sobre dicho sistema y tampoco ha resultado de imposible aplicación por sus dificultades de orden práctico.

Los diarios de Suiza de aquella época, enemigos de la representación proporcional, y á cuyo testimonio acudió Deschanel en la Cámara Francesa, expresan categóricamente que no hay tal complejidad.

"El Ginebrino" dice que el escrutinio se hizo rápida y correctamente, y agrega: "No tenemos inconveniente en reconocer que sobre este particular nos habíamos equivocado. La lealtad nos impone esa constatación." Y los enemigos de la representación proporcional en Suiza, han reconocido en numerosas ocasiones, que, sobre este particular, se habían equivocado.

Comprendo que acude una observación respecto de este argumento: el pueblo suizo y el pueblo belga, se dirá, tienen una educación política y una educación general, superior á nuestro pueblo. Es posible que ese sistema se haya aplicado sin mayores dificultades en aquellos países donde la instrucción pública y la educación política han alcanzado á un nivel elevadísimo; pero ese sistema entre nosotros daría lugar indudablemente á grandes dificultades; y, sobre todo, provocaría cuestiones enojosísimas en cada uno de los escrutinios á verificarse.

A esto voy á contestar nuevamente recurriendo á la experiencia de otros pueblos que supongo que no considerarán nuestros adversarios de la representación proporcional más educados que el pueblo nuestro, y ese ejemplo lo tenemos en el pueblo de una República que acaba de nacer á la vida independiente, en el pueblo de la República de Cuba.

Cuba, á raíz de su independencia, aplicó para las elecciones el sistema del voto incompleto. Este sistema dió lugar á grandes luchas, luchas despiadadas, luchas sangrientas entre los dos partidos adversarios en que se divide la opinión de aquel país: entre el partido liberal y el partido conservador. Estas luchas provocaron numerosas revoluciones, y de revolución en revolución, fué rodando aquel país hasta que, en 1906, el gobierno norteamericano intervino militarmente ocupando la isla y nombrando un gobernador militar.

El Gobernador de la isla, Magoon, trató de hacer una investigación sobre las causas que habían provocado las disidencias en el seno del pueblo cubano, y después de su investigación, llegó á la conclusión de que era necesario introducir diversas reformas de carácter político y social en las leyes que regían aquella República, y nombró para el estudio de las leyes electorales—que era una de las causas principales que encontraba el interventor americano de las disidencias entre los cubanos—una Comisión elegida entre los miembros de mayor representación de los partidos políticos de la Isla de Cuba y de la que formaban parte también, como elementos moderadores y de consejo, algunos estadistas norteamericanos.

La Comisión dictaminante, después de un estudio de todos los antecedentes, después de un estudio completo de la cuestión, formuló un proyecto de ley que se puso en vigencia en las elecciones de 1908, estableciendo el sistema de la representación proporcional, y desde entonces en Cuba se aplica este sistema.

Cabe advertir que este sistema no era conocido en Cuba, ni aún por las personas que debían conocerlo, ni aún por las personas que formaban parte de las autoridades dirigentes de aquel país; y sin embargo, á pesar del completo desconocimiento del sistema, la representación proporcional ha dado en Cuba excelentes resultados.

Sobre este particular voy á citar, y me voy á permitir leer, algunos párrafos de un artículo publicado por el señor Orestes Ferrara, Presidente de la Cámara de Diputados de Cuba y Catedrático de Derecho Público en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana.

Dice Ferrara: "Nosotros, que habíamos asistido á luchas electorales sangrientas, tenemos necesariamente que admirar este espectáculo: en los días que siguieron á los escrutinios no se presentaron los rencores políticos que han sido las causas de nuestros males. Subsistían los resentimientos personales, inevitables, sobre todo entre los afiliados á un mismo partido, y á consecuencia de ciertas incorrecciones reales ó supuestas; pero, al contrario, entre los adversarios se fraternizaba, existiendo la alegría de la victoria en los unos y la resignación de una derrota en los otros.

"La nueva ley tiene otro mérito: ha obligado á los partidos políticos á presentar buenos candidatos. El elector, quedando libre de votar entre diferentes nombres, toma entre listas diferentes el partido que presenta mejores candidatos."

Y concluye su artículo: "En Cuba, la representación proporcional ha sido aplicada cuando era desconocida por la inmensa mayoría de las gentes de ilustración superior. La educación política de la masa, que se ha desarrollado hoy en día, era casi nula, y era indudablemente inferior á la que existe en las naciones europeas. La vida pública ha evolucionado de la manera más feliz y ha hecho rápidos progresos, porque la nueva institución se ha aplicado sin ese horror de lo nuevo, que tanto teme el espíritu europeo. Las objeciones, los temores, caen por sí mismos en presencia de los hechos. Nuestro sistema electoral ha ejercido su influencia en la organización de nuestros grandes partidos políticos, ha ennoblecido la lucha en el comicio, ha fortalecido el Parlamento, y éstos no son, seguramente resultados efímeros."

En estos términos se expresa, como digo, un hombre político y un hombre de ciencia á la vez, que desempeña los cargos de Presidente de la Cámara de Diputados de Cuba y de Catedrático de Derecho Público en la Universidad de la Habana. Y en Cuba se han realizado varias elecciones con el sistema proporcional, sin que se hayan reproducido los hechos de otras épocas, y con agrado de todos los partidos políticos.

Nadie se ha considerado excluído, todos se consideran respetados en sus derechos y fuertes en sus posiciones.

Voy á entrar ahora al argumento principal que nos hacía el doctor Antonio María Rodríguez.

Este viejo "leader" de la mayoría de esta Cámara, me disculpará lo de viejo...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Sí, señor, lo acepto.

Señor Amézaga—... porque ha demostrado que conserva todavía sus entusiasmos juveniles, ha empleado al llegar á esta parte de su discurso una táctica un poco contradictoria, pero una táctica que esperaba, que suponía que debía ser eficaz.

Nos ha presentado todas las dificultades posibles del sistema proporcional; nos ha hablado de los peligros que ese sistema puede tener para el Partido Colorado, y ha sembrado alrededor de esta cuestión una serie de desconfianzas que indudablemente traen como consecuencia que se alejen, ó por lo menos que se disminuyan muchas de las simpatías que despierta el sistema proporcional.

Pero ha incurrido al aplicar esta táctica, indudablemente muy eficaz, como acabo de decirlo, en dos errores: el primero, es el de haber tratado de sembrar desconfianzas y haber señalado peligros é inconvenientes al sistema proporcional, sin habernos propuesto un remedio eficaz para sustituirlo, y, sobre todo, nos ha demostrado con su discurso, implícitamente, al menos, que el sistema vigente, que el sistema actual para la elección de la Constituyente no es aceptable: en una palabra, que el sistema es malo. De suerte que nos niega la aplicabilidad del sistema proporcional; nos presenta este sistema como sumamente peligroso...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—¿Me permite una interrupción?

Señor Amézaga—Con mucho gusto.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Yo no sostengo que el sistema vigente sea inaplicable para la elección de la Constituyente, porque he dicho que es un sistema proporcional atenuado.

Señor Amézaga—Pero no propone otro mejor.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Yo no he criticado, sino elogiado, el sistema vigente que es obra del señor diputado.

Señor Amézaga—Yo soy el primero en elogiarlo, pero...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—De manera que lo único que he afirmado es que, con el objeto de dar satisfacción al anhelo de la opinión pública, debemos dar otro paso adelante.

Señor Amézaga—Pero nos propone un nuevo sistema y nos propone un paso adelante que no sabemos cuál es.

De manera que sobre ese particular...

Señor Díaz—¿Me permite?

Señor Amézaga—¡Cómo no!

Señor Díaz—El doctor Rodríguez ha reconocido más: ha reconocido que para hacer una buena reforma constitucional debemos dar representación á todas las opiniones, á las nuevas fracciones ó minorías; lo cual es evidente que no podría realizarse con un sistema que sólo da representación á dos partidos; lo que quiere decir que para el señor diputado doctor Rodríguez, como para nosotros, el sistema actual es inadaptable á la reforma constitucional.

Señor Amézaga—Precisamente, era lo que yo quería señalar en primer término al doctor Rodríguez—á lo menos, así había interpretado sus palabras.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Veo que tendría necesidad de aclarar mi pensamiento; pero no deseo interrumpir la elocuente arenga del doctor Amézaga.

Señor Amézaga—Yo experimento placer en que se me interrumpa.

Señor Díaz—Es necesario fijar conceptos claros para la discusión.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—

Bien. En ese caso, si no le molesta al señor diputado...

Señor Amézaga—Perfectamente.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—... voy demostrar que son dos los errores: uno del señor diputado Amézaga y otro del doctor Díaz.

No es posible deducir de ninguna de las condiciones que le hemos atribuído al sistema propuesto por el doctor Varela Acevedo y por el que habla, que sólo dos partidos puedan obtener representación...

Señor Díaz—No, señor!

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—... desde que hemos dicho y demostrado todo lo contrario; desde que los dos quintos de la totalidad de la representación van á atribuirse por el sistema proporcional á todos los partidos en minoría que concurran al comicio.

Señor Díaz—Pero eso no se realiza con el sistema vigente.

Señor Amézaga—Sobre eso yo le voy á contestar también.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—¿De dónde sacan la conclusión los señores diputados que con un sistema que atribuye los dos quintos de la totalidad de la representación á las minorías, sólo dos partidos obtienen representación? Pongamos el caso concreto de Montevideo: este departamento elegirá 50 convencionales; 3|5 serán para la mayoría—30 convencionales; los 2|5 restantes, 20 convencionales, corresponderán á todos los partidos de oposición proporcionalmente al capital político que cada uno lleve á las urnas... ¿En qué se fundan, pues, los señores diputados para decir que sólo dos partidos tienen representación?...

Señor Díaz—En el sistema actual.

Señor Amézaga — Era precisamente el punto de partida que yo quería fijar.

El señor diputado Rodríguez ha reconocido que el sistema vigente, el sistema actual no es un sistema que se adapte ni que sea aplicable para la elección de la Asamblea Constituyente.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—No he dicho eso, precisamente, al hablar del vigente. Dije que el régimen vigente establece varios cocientes; que era un sistema proporcional atenuado.

Señor Amézaga—Pero da representación sólo á dos partidos.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Según como concurran á la elección. En cambio, el que nosotros proponemos, la da á varios.

Señor Amézaga—Bien: porque el sistema vigente lo considera incompleto; porque considera que ese sistema vigente es incompleto para la elección de la Asamblea Constituyente.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Exactamente. Yo considero que el que proponemos el doctor Varela Acevedo y el que habla es mejor para la elección de Asamblea Constituyente.

Señor Amézaga—Perfectamente.

Yo pensaba exactamente como el señor diputado Rodríguez cuando defendía en esta Cámara el sistema vigente, en el año 1910, como después lo voy á demostrar, para la elección de la Asamblea Legislativa y á la vez en la Comisión de Reforma Constitucional, y en el seno de la Cámara sostenía el sistema absoluto de la representación proporcional para la elección de la Asamblea Constituyente.

Pero como decía, el doctor Rodríguez reconoce que el sistema vigente no es aplicable para la elección de la Asamblea Constituyente; y, sin embargo, nos deja en la incertidumbre sobre cuál es el sistema que va á sustituir al vigente. Nos anuncia que habrá que dar un paso más; nos habla de los tres quintos y de los dos quintos; nos asegura que ese sistema tiene ventajas sobre el sistema actual y aún, en su concepto, sobre el sistema proporcional; pero no nos concreta bien ese sistema.

De manera que nos deja en cierta incertidumbre.

Sin embargo, dentro de esa incertidumbre yo voy á tratar de interpretar bien el pensamiento del doctor Rodríguez; y si no lo interpreto bien, el doctor Rodríguez me interrumpirá para precisar bien los conceptos y para aclarar más la discusión.

El sistema de la representación proporcional, dice el doctor Rodríguez, tiene un grave inconveniente: puede provocar una división, una dislocación dentro de la mayoría, y en consecuencia, dar lugar á que la obra de la Constituyente no sea la expresión fiel de la voluntad del país.

Bien. Yo creo, señor Presidente, que el remedio que ha propuesto el doctor Rodríguez para este mal no es eficaz. Y más aún: voy á demostrar que el tal remedio tendría, si se aplicase exactamente, para la mayoría, los mismos inconvenientes del sistema proporcional, con este agregado, que sería un sistema injusto y que sería un sistema que con razón rechazarían las minorías, por consagrar en materia electoral dos principios de justicia completamente distintos, lo que realmente, además de ser contradictorio, resulta indudablemente irritante.

Las divisiones de que nos habla el señor diputado Rodríguez pueden producirse únicamente en dos partes: ó esas divisiones se producen lo mismo en el partido de la mayoría, ó esas divisiones se producen en el seno de la Asamblea Constituyente.

De manera que yo me voy á colocar en las dos hipótesis para demostrar que el doctor Rodríguez no tiene razón en sus observaciones contra el sistema de la representación proporcional.

Empezaré por la primera parte.

Supone el doctor Rodríguez que el sistema de la representación proporcional puede provocar divisiones en el seno de la masa partidaria, que puede dislocar esa masa partidaria y dar lugar á que un partido que en realidad tiene la mayoría del país, se convierta en minoría dentro de la Asamblea Constituyente. Pero esto, señor Presidente, no es probable que ocurra porque no ha ocurrido en los países que han aplicado el sistema proporcional, donde este sistema, en vez de debilitar la acción de los partidos, la ha estimulado, y la ha estimulado, no sólo en el sentido de llevar más votos á las urnas para obtener mayor representación, sino en el sentido de llevar mejores candidatos á la Representación Nacional. Y aun suponiendo que estas divisiones pudieran producirse con el sistema de la representación proporcional, también se producirían con el sistema propuesto por el señor diputado Rodríguez.

¿Cuál sería el inconveniente de la representación proporcional?

El señor diputado Rodríguez nos dice que ciertas influencias locales, que ciertos clubs que llegarán á reunir 200 ó 250 votos se separarían de la acción de conjunto para obtener uno, dos, ó tres, ó cuatro ó diez candidatos en el seno de la Representación.

Y bien. Esas mismas separaciones se producen desde el momento que se dé entrada como minoría á esos mismos elementos.

Con el sistema del doctor Rodríguez resulta necesariamente lo siguiente: que los colorados se separarán de su partido si quieren separarse y se formarán grupos de 200, 300, 400, que concurrirán á las urnas con candidatos propios á disputar las bancas de la minoría y á obtener dentro de la misma los asientos que no pueden obtener como mayoría.

¿Qué resultará entonces? Que las dislocaciones se producirán, y se producirán con este grave peligro: la posibilidad de que la mayoría colorada, en un momento dado, se convierta, por esas dislocaciones, en minoría; y que otra minoría relativa, nacionalista ó católica ó liberal, acapara la mayoría de la representación.

Voy á explicar con un ejemplo, claramente, al señor diputado Rodríguez lo que puede ocurrir.

Supongamos,—voy á poner números redondos, cifras claras para facilitar la demostración,—supongamos, repito, que en Montevideo hay 8.000 votos colorados, es la cifra que arrojan cálculos fundados en las elecciones anteriores;—hay 3.000 nacionalistas; y supongamos que hay 1.000 liberales y socialistas. Son 12.000 votos.

Dentro del sistema de los dos quintos, eligiéndose 50 representantes, corresponden 30 á la mayoría y 20 á la minoría.

Esos 8.000 colorados, si van juntos, obtienen 30, pero si se separa un grupo de 200 de un club, 300 de otro, 500 de otro, pueden obtener candidatos propios, y como minorías, é independientes de los que proclame la Comisión Nacional; y esos candidatos propios se obtendrían viéndose rebajada esa cifra de 8.000 á 7.500, á 7.000, á 6.500, á ...000; las fracciones de los 8.000 colorados irán á disputar los puestos de las minorías y obtendrán algunos asientos, desde que con un cociente en la cifra indicada de 250 votos, se obtendrá un representante.

Así se verá que ocurrirán dos cosas: primero, que el partido de la mayoría verá disminuir sus fuerzas, y puede esa disminución llegar á ser tal, si esa disgregación continúa, que una minoría de 3.000 nacionalistas puede ser una mayoría relativa, homogénea, frente á esas distintas minorías dispersas coloradas, y llevarse los tres quintos; 8.000 colorados divididos en cien pedazos serían minoría y 3.000 nacionalistas serían la mayoría; y en segundo lugar, da lugar otra injusticia, si sólo se disgregan 2.000 ó 3.000 votos de esa mayoría colorada, y es la siguiente: esos votos separados de la mayoría colorada, van á quitarle representación á los partidos de la minoría y á cercenar esa representación que por justicia y por equidad se les ha reconocido. —(Muy bien!).

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Amézaga — ¡Cómo no!

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — El señor diputado se contradice.

Si en mi proyecto la simple mayoría relativa obtiene los tres quintos de la representación, ese fraccionamiento de que habla sería menester qué fuera tan excesivo que esos 8.000 votos colorados se dispersaran y bajaran á menos de 3.000 los de la lista más votada.

Señor Amézaga — Precisamente con el sistema de la representación proporcional, para llegar al peligro que supone el señor diputado Rodríguez, sería necesario también que ese mismo fraccionamiento fuera igualmente excesivo, porque 8.000 colorados, 7.000 colorados, 6.000 colorados, siempre tendrían una representación proporcional á su importancia numérica.

Señor Díaz — Pero con el agregado de que debido á la representación volverán á encontrarse aquí reunidos bajo la bandera colorada. Lo que quiere decir que la representación no se cercena...

Señor Martínez Thedy — Según la causa de la división.

Señor Díaz — ... á no ser que se crea que la bandera colorada no significa nada.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — Me parece que es una suposición absolutamente inverosímil la del señor diputado

Amézaga: nuestra experiencia electoral no dice eso.

Señor Amézaga — Inverosímil, ¿por qué?... Yo creo que es verosímil, señor diputado, porque estoy seguro de que la mayoría colorada es una mayoría homogénea que no se dislocará como cree el señor diputado, con la aplicación del sistema proporcional; pero si el sistema proporcional dislocara la mayoría, lo mismo ocurriría con el sistema que defienede el señor diputado.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — Un partido que tiene el estímulo de poder sacar tres quintos de la totalidad de una lista, llevando una mayoría relativa unida, no se divide en la forma que supone el señor diputado.

Señor Amézaga — Y un partido que tiene el estímulo de llevarse siete octavos de la representación, con la representación proporcional tampoco se divide! Yo creo que es así.

Señor Díaz — Sólo se puede dividir por el cálculo de obtener una representación mayor, injustamente cercenada á las minorías; y eso es lo que permite el proyecto del señor diputado Rodríguez.

Señor Canosa — Pero entonces tendrían que formarse partidos accidentales.

Señor Amézaga — Es claro que se formarán. Nosotros no podemos limitar en la ley electoral el número de los partidos.

De manera, señor Presidente, que si esos peligros de la división existieran, se producirían también con el sistema que propone el señor diputado Rodríguez; pero yo creo que esos peligros no existen.

Yo creo que el partido colorado es un partido unido, que el partido colorado no se divide...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — Qué no se divide! He probado lo contrario con hechos históricos...

Señor Amézaga — ... y sobre todo que tiene el estímulo que indicaba el señor diputado Rodríguez para no dividirse, que es el de obtener una representación mayor, y ese es un gran estímulo para todos los partidos, y ese es precisamente el gran mérito de la representación proporcional, —mérito que no tiene el sistema que propone el señor diputado Rodríguez.

Los tres quintos los obtienen lo mismo con 6.000, con 7.000, con 8.000 ó con 9.000 votos.

De manera que no tiene ese estímulo el partido de llevar un mayor número de votos á las urnas.

En cambio, con el sistema proporcional sabe que cada voto que lleva á las urnas es una parte de representación más que se agrega en la Asamblea á constituirse en definitiva.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — Me parece que á la inteligencia menos avisada se le ocurre que un partido que con una simple mayoría relativa tiene asegurados por la ley los tres quintos de una lista, no ha de cometer jamás la insensatez de fraccionarse, exponiéndose á perder esos tres quintos.

Señor Amézaga — Y un partido que con la representación proporcional puede tener asegurados los siete octavos de la Asamblea, tampoco se divide!

Señor Zorrilla—Eso podrá suceder en los comicios, en un partido bien disciplinado, pero en la Constituyente, por cuestiones elementales, puede dividirse. Ese es el peligro que ve el doctor Rodríguez.

Señor Amézaga—Yo voy á ir también á ese peligro.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Eso ya lo he dicho: que puede haber divisiones dentro de la Constituyente. Por eso procuro que la ley no empiece por estimular esas probables divisiones en los comicios, porque me temo que en la Constituyente surgirán casi inevitablemente por divergencia de ideas.

Señor Zorrilla — Por divergencia de planes.

Señor Amézaga—Viene muy bien la interrupción de los señores diputados Rodríguez y Zorrilla porque pensaba entrar precisamente en ese punto.

¿Pueden producirse las divisiones en el seno de la Constituyente?...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — ¡Cómo, no!

Señor Amézaga—¿Qué divisiones pueden producirse allí?...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Innumerables.

Imagínese usted que el señor diputado Frugoni tuviera muchos adeptos en la Constituyente y nos propusiera la eliminación del Senado. Ahí tiene usted una cuestión fundamental que dividiría á la Constituyente, y con ese motivo podrían surgir cuatro ó cinco soluciones distintas.

Señor Amézaga — Perfectamente; yo voy á entrar á esas cuestiones fundamentales ahora.

Dice el señor diputado Rodríguez que es muy posible que en el seno de la Constituyente se divida esa mayoría colorada; que esa división de la mayoría colorada pudiera constituir un grave peligro y dar lugar entonces á que la obra de la Constituyente no fuera la fiel expresión de la voluntad del país.

Yo quiero suponer que el señor diputado Rodríguez no ha debido pensar ni un segundo, al hacer esta afirmación, que dentro del Partido Colorado puedan producirse traiciones criminales, ó que dentro del Partido Colorado puedan producirse divisiones verdaderamente culpables y que respondan á propósitos no confesables...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Yo no temo ese género de divisiones.

Señor Amézaga — Creo que han estado durante tantísimos años unidos por una misma bandera, unidos por un programa de principios, unidos por vínculos á la vez de ideas y de tradiciones, que no pueden dividirse caprichosamente, porque sí, en un momento dado, en el seno de una Asamblea...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—De completo acuerdo.

Señor Amézaga—Bien. ¿Cuáles son entonces las divisiones que pueden producirse en el seno de la Constituyente? Las divisiones que podrán producirse son las divisiones de ideas y respecto á las divisiones de ideas,—el señor diputado sabe eso mejor que yo,—hay cuestiones en las que no se puede transigir, hay cuestiones en las que el Partido Colorado—y hablo del Partido Colorado porque es al que se ha referido el señor diputado—tiene sus principios y sus normas fijadas, y sobre los cuales no puede volver atrás. ¿Cuáles son esas cuestiones? Son cuestiones en las que no se puede ni presumir una división, y sobre todo, si hubiera alguna fracción de nuestro partido que se apartara de nosotros, que renegara de nuestro programa, habría otras fracciones que vendrían á ayudarnos para resolver esos mismos problemas.—(Apoyados).

Tratándose, por ejemplo, de la separación de la Iglesia y del Estado, por cada voto que nosotros perdiéramos dentro de nuestro partido, se nos agregarían muchos votos y fuerzas poderosas de otros partidos; serían los liberales, los socialistas, y hasta los mismos nacionalistas, entre los cuales hay algunos que aspiran á que se consagre en nuestra Constitución ese principio de derecho.

¿Cuáles son las otras cuestiones sobre las que el Partido Colorado tiene normas de conducta trazadas? ¿Son los problemas de descentralización administrativa? ¿Son los problemas de ciertas limitaciones á la influencia del Poder Ejecutivo y ampliaciones de la influencia y de atribuciones de las Cámaras? ¿Son las cuestiones, en una palabra, de organización política y social del país?

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Precisamente, son esas cuestiones.

Señor Amézaga—Pero en esas cuestiones, señor diputado, no puede decirse que en ningún caso pueda tener aplicación aquella máxima de Macchiavello: "dividir para reinar".

Esas cuestiones de ideas, no definidas precisamente, esas cuestiones de aplicación de principios, se resuelven por la conciliación, por la discusión, se resuelven examinando imparcialmente todas las opiniones, uniendo voluntades, porque todas ellas se inspiran en el mismo propósito de realizar para el país la mejor fórmula de organización que consagrada en la Carta Fundamental exprese verdaderamente los anhelos nacionales. —(Muy bien!)

En esto no puede haber dos opiniones.

No se aplicará ya en el seno de la Constituyente respecto de este problema la máxima de Macchiavello, "dividir para reinar".

Si hay divisiones, esas divisiones serán para crear, y serán para crear una obra fecunda, serán para crear una obra que sería el punto de arranque de una era de verdadero progreso y de verdad institucional.

No podemos suponer que los hombres más ponderados, que los hombres más ilustrados del país, que los elementos representantivos más superiores de todos los partidos, que éstos elegirán para llevar su voz al seno de la Constituyente, se dividan y se conjuren allí obedeciendo á intereses de campanario, ó á ambiciones personales ó de círculo.

Lo que debemos suponer es que en ese concierto de patrióticas voluntades predominen las ideas superiores sobre las cuales se forjará la organización política y social del país. Mucho debemos esperar de la conciliación y de la unión de todos los ideales y de todas las voluntades que viven y vibran en la conciencia nacional.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Aplaudo al señor diputado Amézaga en su anhelo patriótico; pero son meras hipótesis todas las que formula.

Señor Amézaga—Yo le pido al señor diputado Rodríguez diga qué problemas puede tener la Constituyente.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Pues los mismos que he estado enumerando: la organización del Poder Ejecutivo, sus atribuciones, sus relaciones con el Legislativo; si ha de irse al régimen parlamentario ó mantenerse el presidencial, etcétera, etcétera.

¿Acaso no pueden surgir diversas fórmulas para la organización de los altos Poderes del Estado?...

Señor Amézaga—Y en la opinión pública hay diversas fórmulas sobre eso.

Señor Rodó—¿Y el señor diputado Rodríguez cree que el Partido Colorado va á llevar á la Convención ideas uniformes sobre todos esos puntos? ¿Cree posible esa uniformidad?...

Tendrá que dividirse sobre esos y sobre muchos puntos más.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Perfectamente.

Pero lo que yo deseo es que dentro de la Convención haya la posibilidad de arribar á una fórmula y que no se reproduzca con motivo de ese problema fundamentalísimo el caso de los veintiún días, que haya tres fórmulas y ninguna tenga mayoría.

Ese es el peligro posible.

Señor Rodó—Pero no hay paridad ninguna de casos, señor diputado.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)— Hay el de la división.

Señor Rodó—¡Cómo no se va á arribar á una fórmula en las deliberaciones de la Constituyente...

Señor Díaz—Pero si ese peligro existiera, existirá lo mismo en una Asamblea netamente roja.

Señor Amézaga—También, porque dentro del Partido Colorado no habría ideas precisas en ninguno de esos puntos.

Señor Puppo — Ningún sistema puede impedir la división de ideas.

Señor Amézaga—La división de ideas no debe proscribirse, las divisiones de ideas no deben condenarse. Es de la conciliación de las ideas de donde nacen las verdaderas soluciones.

Señor Méndivil—Son problemas nuevos sobre los cuales no hay rumbos definidos.

Señor Amézaga—Pero yo desearía suponer, señor Presidente, que pudiera haber algún peligro aun dentro de estas divisiones.

Pero, en frente de ese peligro, yo desearía que el doctor Rodríguez meditara cuál sería el peligro opuesto, es decir, el de una Asamblea donde existiera una mayoría absoluta, y donde no pudieran tener entrada absolutamente ninguna de las ideas en que se divide la opinión del país, y donde una mayoría, sin el control eficaz de las minorías, llegase á resolver los problemas más graves.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)— No reza conmigo esa observación, porque he dicho repetidas veces que deseo la intervención de las minorías de oposición.

Señor Amézaga—Bien, pero puede resultar que ese deseo de que intervengan, con una ley restrictiva, provoque la abstención de las minorías, provoque que las minorías no concurran á las urnas.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)— Pero, ¿por dónde ha de considerarse como una ley restrictiva la que sólo establece un quinto de diferencia entre la mayoría y la minoría?

Señor Amézaga—Pero más de un quinto que le puede cercenar la mayoría entrando á disputarle á las minorías...

Señor Díaz—Y algo más, señor diputado.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)— Un quinto de diferencia que puede desaparecer por la consideración que yo aduje, de que la naturaleza liberal de nuestro partido es tal, que frecuentemente, casi siempre, ha dado lugar á que muchos de sus miembros se separen de la mayoría y se incorporen á las minorías en multitud de cuestiones.

No es, por lo tanto, un quinto de diferencia motivo suficiente para justificar ese desaliento de que habla el señor diputado.

De manera que esa observación no reza conmigo.

Señor Díaz—A su tiempo yo haré la demostración de que esa observación reza con el señor Rodríguez, porque en las ideas del doctor Rodríguez hay un propósito platónico programado, de que vengan las minorías á la Cámara, pero ese propósito no se cumple en el proyecto del doctor Rodríguez, que será dañoso para las minorías, no tanto por el temor aquí expresado de que ellas se abstengan ante una ley restrictiva, sino porque hay la certeza de que la representación que les corresponde á esas minorías, será cercenada por la mayoría...

Señor Amézaga—Con elementos que se disgregarán de la mayoría.

Señor Díaz—... y de que algunos de esos grupos de formación reciente, que hay indudablemente interés patriótico en fomentar, sean eliminados de la Constituyente por el sistema del doctor Rodríguez.

Yo le haré la demostración con números. No se la hago ahora por no interrumpir al doctor Amézaga.

Señor Martínez Thedy—¿Y usted cree, doctor Díaz, que esa sería una conducta premeditada del Partido Colorado?

Señor Díaz—No, señor: creo que es el resultado...

Señor Martínez Thedy—Pero, ¿cómo dice que sería la obra de la mayoría?

Señor Díaz—Creo que sería el resultado natural del sistema del doctor Rodríguez, sea por una división natural respondiendo á cualquier otro motivo personal ó de principios que determine á ciertas fracciones coloradas á separarse de la mayoría del partido, sea por un cálculo político, por una maniobra electoral que no tenga otro objeto que conquistar mayor número de bancas; pero, cuando la ley permite á la mayoría dividirse y tomar á la vez la mayoría de la representación y una minoría de la misma, el señor diputado sabe lo que hace.

Señor Martínez Thedy—¿El Partido Colorado lo hará?

Señor Díaz—Cualquier partido tomará la mayoría y la minoría, si puede.

Señor Martínez Thedy—El Partido Colorado no lo hace.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)— Yo voy á hacer, de paso, la siguiente observación.

Ha seguido en el país, señor Presidente, durante muchos años, el sistema del voto incompleto. Todos los autores le hacen precisamente la misma observación que acaba de formular el doctor Díaz: que ese sistema permite á la mayoría dividirse y sacar mayoría y minoría. Pues bien: jamás lo ha hecho el partido colorado, no obstante haber dispuesto de fuertes mayorías.

Señor Martínez Thedy—Apoyado, doctor Rodríguez.

Señor Díaz — ¿Me permite que abuse un momento más de su paciencia el señor diputado Amézaga?

Señor Amézaga—Sí señor.

Señor Díaz — Esa experiencia no tiene que ver con el sistema que se va á plantear ahora...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)— Tiene que ver, porque ese precedente de todas nuestras últimas luchas electorales abona la corrección y sinceridad de propósitos del Partido Colorado, que no acude á esos expedientes de mal género.

Señor Amézaga — Ni el Partido Colorado es responsable de que se produzcan fracciones en su seno. No lo puede impedir, y el hecho, si se produjera, no lo sería por consejo de sus autoridades.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)— El precedente que yo recuerdo es lo que caracteriza la modalidad nobilísima de nuestro partido; no son las incorrecciones aisladas de detalle, sino sus líneas generales de conducta las que debemos recordar en estos momentos para inducir la forma que aplicará el sistema propuesto por nosotros.

Señor Díaz — Esa conducta, en luchas pasadas, no está determinada por ninguna modalidad propia del Partido Colorado...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)— La modalidad propia del Partido Colorado en su caballerosidad, observada invariablemente en toda su actuación.

Señor Díaz — ... Está determinada por la razón especial de que se encontraba frente á una sola minoría numerosa; y la división no tenía entonces objeto, porque aunque formara una segunda minoría, esa no tendría representación con arreglo á la ley electoral vigente. Ahora, con el nuevo sistema, van á tener representación esas minorías disgregadas, desgajadas del grupo mayor, y es entonces que llegará á ver el interés político de dividirse, y entonces habrá indudablemente la habilidad necesaria para hacerlo; porque no se me diga que grupos de hombres, que partidos políticos de ningún país del mundo han de resistir á la tentación de tener más bancas amoldándose á una ley electoral.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Tiene la palabra el doctor Amézaga.

La Mesa hace saber á los señores diputados que deben evitar los diálogos. Si el debate sigue de esta manera, no podrá preseguirse.

Señor Martínez Thedy — De estas reflexiones que se han expuesto en estos momentos, señor Presidente, se deduce lo siguiente: que la unidad partidaria que aquí en la Cámara se dijo que no era acto de moralidad política, que los partidos podrían dividirse tranquilamente, ahora resulta que los partidos no pueden dividirse porque llegan á esos extremos á que alude el señor Díaz.

Señor Amézaga — Señor Presidente: vuelvo á repetir que si yo viera que aquí existiese un peligro, no tendría inconveniente en repetir lo que dije ya hace un par de años en esta Cámara.

Si la mayoría de una Asamblea ó la mayoría de un país puede ser sorprendida en cualquier momento por la acción de una rebelión, es indispensable que la mayoría del país sea mayoría eficaz en la Asamblea para hacer respetar el principio de autoridad y el derecho de gobierno de dicha mayoría.

Vuelvo, pues, á manifestar que lo que decía hace un par de años, lo podría decir y lo digo hoy nuevamente, porque hoy, si se tratase de la representación proporcional para las Asambleas Legislativas ordinarias, yo vacilaría mucho, pero mucho, antes de llegar á sostenerla, porque comprendo que respecto de la acción de las legislaturas ordinarias no puede haber un remedio ulterior, y que los problemas que se presentan en una legislatura ordinaria, no son problemas del mismo carácter científico de los que se presentarán en la futura Asamblea Constituyente.

La acción de una legislatura ordinaria está sometida á las influencias políticas de un momento dado, á pasiones, á resentimientos y á muchos factores capaces de desviar á una Asamblea de su verdadero rumbo, y sobre todo—y esto es lo fundamental — un error que una Asamblea Legislativa cometiese en un momento difícil, no tendría ningún remedio ulterior; pero, nosotros, debemos precavernos contra los errores posibles de la Constituyente, y debemos precavernos, sea elegida por el sistema que indica el doctor Rodríguez, sea elegida por la representación proporcional.

Yo creo que la obra de la Constituyente no debe ser obra definitiva, y que sólo debe incorporarse á la Constitución del país después de ser ratificada. Creo que la actual reforma constitucional, no es ni puede ser, ni completa ni acertada, si no se sanciona conjuntamente con el principio de la elección de una Asamblea Constituyente por el sistema que asegure representación á todos los matices de la opinión pública—el principio de que la obra de dicha Constituyente debe ser sometida á una ratificación.

Y sobre esto me voy á permitir leer los párrafos que pronuncié en la Comisión de Reforma Constitucional de la Legislatura anterior, indicando la necesidad de que la obra de la Asamblea Constituyente fuera ratificada.

Yo decía:

"No soy partidario de las convenciones omnipotentes. La experiencia de pueblos

más adelantados que el nuestro nos aconsejaría apartarnos de este procedimiento. Nos referimos á los resultados que han dado en Estados Unidos las convenciones constituyentes, y al referirnos á la gran Nación del Norte tenemos presente, no la Constitución federal que tiene un cierto carácter de pacto entre los Estados que forman la Unión, sino las Constituciones locales que son mucho más interesantes, aunque sus enseñanzas no hayan sido siempre aprovechadas. Hubo un momento en que prosperaron en la democracia americana las doctrinas de las asambleas todopoderosas, y que recuerdan los constitucionalistas como antecedentes fidedignos de los dolorosos días de la guerra de secesión. Las palabras pronunciadas por Livingston en la Convención de Albany en 1821, proclamando que "el pueblo estaba allí en las personas de sus delegados", fueron repetidas por el convencional Peters en Illinois en 1847: "Nosotros somos el soberano; nosotros somos lo que sería el pueblo de ese Estado si no se hallara en masa en este recinto; nosotros somos lo que Luis XIV decía de sí mismo: somos el Estado!".

"Estas teorías no han prosperado. En la actualidad ninguna Convención americana se atrevería á hacer semejante declaración. Ha quedado definitivamente decidido que el único soberano es el cuerpo electoral en masa.

"Un profesor alemán Von Holst, en ciertos estudios sobre la Unión Americana, se permitió reprochar á las instituciones americanas las desconfianzas, las garantías que se establecen contra los avances de las Convenciones constituyentes, y sintetizó su crítica en una frase bien expresiva: "los americanos han puesto chalecos de fuerza á las Asambleas Constituyentes".

"Un ilustre americano, el juez Jameson, se ha encargado de contestar estos reproches inmerecidos.

"En política, — habla Jameson, — "como en la vida ordinaria, puede haber "necesidad de acudir á los chalecos de "fuerza. A veces los hombres se convierten en locos. El sistema de la omnipotencia de las Convenciones, tal como lo "hemos experimentado tristemente en el "Sur en 1861, es un ejemplo de esos casos de locura política. Mientras que por "una parte la institución de las Convenciones justifica el cuadro presentado por "Von Holst, por otra, la experiencia ha "puesto de manifiesto los elementos de "peligro. ¿No se puede hacer nada para "eliminar estos elementos de peligro, y "para mantener al mismo tiempo aquellos "que reportan beneficios, aquellos que representan creaciones inmortales de nuestra democracia? Esta aspiración se puede "convertir en realidad, si se acepta la opinión según la cual la Convención no es "más que un ministro, que un mandatario "del pueblo con poderes limitados, y á la "vez se desautoriza la teoría que hace de la "Convención un amo, y del pueblo un esclavo, quitando así de un solo golpe á "la institución todas las cualidades estimables."

"Estas palabras del juez Jameson no pueden pasar inadvertidas. Son el fruto de dolorosas experiencias, que han llevado á la democracia americana á establecer definitivamente los principios memorables establecidos en la siguiente resolución de la corte de Pennsylvania: "Una Convención no tiene derecho por sí misma; es un mandatario y ejerce un poder delegado, limitado por su propia naturaleza. El derecho del pueblo es absoluto"...

"Laboulaye expresaba en 1871 que "en primer rango, entre las teorías funestas, era necesario colocar la del poder constituyente, tal cual fué concebido en 1789. Establecer ó reformar una Constitución ha sido considerado por nuestros poderes un acto mágico que no se puede confiar más que á una Asamblea única convocada extraordinariamente y dueña de disponer á su antojo del Estado y de la sociedad. Y no solamente se encuentran todos los poderes en las mismas manos, lo que equivale á un absoluto despotismo, sino que se da á los Constituyentes una autoridad tal que pueden infundir su voluntad á la Nación sin recabar su consentimiento y hasta se permiten prohibirle por todos los medios reformar esa obra sino de acuerdo con las cláusulas que impone su vanidad de infalibles. Los constituyentes no son los mandatarios: son los amos y señores del país.

"Toda nuestra teoría del poder constituyente, continúa Laboulaye, reposa sobre un error y sobre un sofisma. El error es la delegación de la soberanía; la soberanía no se delega; el sofisma es la identidad del pueblo y de sus representantes, la confusión del mandatario con el mandante."

En estas palabras fundaba yo mi proyecto de ratificación, y no he tenido motivos para cambiar de opinión. Creo que no hay los peligros que señala el señor diputado Rodríguez; creo que esos peligros no existen; pero creo también que una Convención es una corporación que se compone de hombres y que, se elija por el sistema proporcional, como que se elija por un sistema que asegure una mayoría al Partido Colorado, puede cometer errores en su obra, y, por lo tanto, creo que la obra que esa Convención lleve á cabo debe ser sometida á un procedimiento de revisión ó, por lo menos, á un procedimiento de ratificación.

Quiero ahora señalar uno de los más graves inconvenientes y uno de los más graves defectos que yo veo en el sistema propuesto por el señor diputado Rodríguez.

Creo que si el doctor Rodríguez considera que el sistema proporcional puede producir divisiones peligrosas para el Partido Colorado y que por esa razón debe rechazarlo, no es posible que quiera aplicar ese sistema para los demás partidos; tal proceder importaría casi un abuso de nuestra parte, importaría lo siguiente:—que nosotros, los colorados, diríamos: "Nosotros queremos la unidad para nosotros, queremos mantener nuestro partido unido, queremos mantener nuestro partido íntegro, queremos mantener nuestro partido como un solo hombre dispuesto á defender sus derechos y sus posiciones, y para eso establecemos garantías positivas, en las leyes electorales, que nos aseguren contra cualquier división; pero vosotros, partidos de las minorías, podéis dividiros: al contrario: vuestra división nos conviene, porque nos fortalece á nosotros, y por eso os aplicamos el sistema proporcional que rechazamos para nosotros". De manera que habría dos justicias: una justicia para la mayoría y otra justicia para la minoría!

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—¿Me permite una interrupción?

Señor Amézaga—Sí, señor.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Es el momento de hacer una aclaración que no pude hacer en los discursos pronunciados anteriormente respecto de esta materia...

Señor Amézaga—Por eso le decía que podría suceder...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—... pero le anticipo al señor diputado que es mi propósito, si llega el momento de presentar la ley de elección de Constituyente, de incorporar una disposición muy acertada, que es el doble voto simultáneo, disposición que figura en la ley vigente, por iniciativa del señor diputado Amézaga, y que asegurará á los partidos en minoría el medio de que los peligros de división se atenúen y hasta se supriman.

Señor Amézaga—A las fracciones en minoría no les convendrá ir con el doble voto simultáneo; les convendrá ir con su lista propia.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—¿Pero cómo no les va á convenir utilizar el doble voto simultáneo, si el doble voto simultáneo los pone á cubierto de los graves riesgos de sus divisiones internas?

Señor Amézaga—Entonces apliquemos el doble voto simultáneo para las mayorías...

Señor Rodó—O para la representación proporcional. Para la representación proporcional se puede aplicar el doble voto simultáneo.

Señor Amézaga—O para la representación proporcional. Representación proporcional y doble voto simultáneo: la misma justicia para todos. Hay más: el doble voto simultáneo tampoco las asegurará á las minorías. Porque supongamos que se tratara del partido nacionalista. Va con el doble voto simultáneo y con el lema "Partido Nacional".

Son 3.000; pero hay una fracción de 500, que no acepta los candidatos de la Comisión del partido y se separan. Si esa fracción de 500 que se separa del partido va con el doble voto simultáneo, esos 500 quedan absorbidos por los otros 2.500 y no sacan ningún diputado; y si en vez del lema "Partido Nacional" se pusiera el lema "Aparicio Saravia" ó "Manuel Oribe", esos 500 votos seccionados ó separados del Partido Nacionalista, obtendrán representación propia.

El sistema proporcional con el doble voto simultáneo, lo único que asegura es que, dentro del partido, las preferencias individuales puedan manifestarse, y que no ejerzan las comisiones directivas de los partidos una verdadera tiranía sobre sus correligionarios en el momento de la elección de candidatos...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—¿Nada más que eso, señor?

Señor Amézaga—... pero no asegura que fracciones, como acabo de demostrarlo, de 500 nacionalistas, con lema propio, separados de los 3.000...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Si mi memoria no me es infiel, creo que podría leer párrafos del discurso del señor diputado Amézaga en la legislatura anterior, en los cuales, hablando de las excelencias de su reforma del doble voto simultáneo, dice lo contrario.

Señor Amézaga—No, señor; no puedo decir lo contrario. ¡Cómo voy á decir lo contrario!

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—La verdad es que el doble voto simultáneo es un correctivo para las divisiones internas de los partidos.

Señor Martínez Thedy—Con ese criterio se adoptó para ponerlas á salvo.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Precisamente una de las consideraciones fué esa: las profundas divisiones que existían en el partido nacionalista.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Señor Amézaga—Le voy á demostrar al señor diputado que no tiene razón.

El doble voto simultáneo se propuso con el propósito de evitar las divisiones del partido nacionalista; pero como sólo tenían representación dos listas, si se cambiaba de lema, perdían su voto. En cambio, si en vez del sistema actual de dos listas rigiera el proporcional, no perderían sus votos, y cambiándose de lema, 500 votos sacarían 3 ó 4 diputados.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—No deseo entrar en el terreno de los cálcu-

los hipotéticos que á nada práctico conducen.

Señor Amézaga—No son hipotéticos.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Si los partidos hacen todo lo que les perjudica, no hay medio de evitar las consecuencias de sus errores. Si en vez de corregir, de atenuar sus divisiones, reinciden en ellas y las multiplican, no hay solución posible.

Señor Amézaga—Resulta, pues, señor Presidente, que con este sistema del doble voto simultáneo, ó sin el sistema del doble voto simultáneo, esas divisiones podrán producirse dentro de la minoría.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Y hasta puede producirse la anulación total de un partido, como ha ocurrido, puesto que todos sabemos cuáles son las ventajas que la ley vigente ofrece á las minorías; sin embargo, los nacionalistas proclamaron la abstención, y se anularon voluntariamente, contra la opinión de sus hombres intelectuales: por eso no tienen la representación que les correspondería en esta Cámara; pero no es posible argumentar con anomalías de ese género.

Señor Amézaga — Esa es otra cuestión.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—No, es la misma cuestión. El señor diputado entra al terreno de las hipótesis inverosímiles y no es así como debe hacerse, á mi juicio, la crítica del sistema defendido por nosotros.

Señor Amézaga — ¡Cómo hipótesis inverosímiles!

El señor diputado nos ha dicho que el sistema fomenta las divisiones. Bien, digo yo: donde esas divisiones se van á producir es en los partidos de la minoría; y ¿cómo nosotros, colorados, podemos decir "para nosotros no queremos la proporcionalidad porque nos divide y nos aniquila; pero para vosotros la queremos aunque os divida y os aniquile"?

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Lo que yo digo es que la ley ofrecerá un medio eficaz de corregir esas divisiones.

Señor Amézaga — Entonces pongamos ese medio.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Perfectamente: lo pondremos también.

Señor Rodó — Con el doble voto simultáneo y la representación proporcional, se evitarán las divisiones de la mayoría.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Respecto de nosotros la necesidad no es la misma, pero no hay inconveniente en establecerlo.

Señor Amézaga — Pero aplicando la representación proporcional, porque, de lo contrario, resulta esto: nosotros nos aseguramos; tenemos un sistema que nos asegura contra todas las divisiones habidas y por haber. Esto claro está dentro de las ideas del doctor Rodríguez, porque yo ahora me coloco en su terreno, aunque no creo que la proporcional nos divida, como tampoco creo que el sistema del doctor Rodríguez corrija los defectos que él señala en el sistema proporcional.

Yo no puedo admitir que correctamente podamos decir á los demás: "esto es para nosotros; pero vosotros podéis dividiros, esas divisiones nos convienen, serán una garantía de que nunca os convertiréis en mayoría, y de que nosotros por medio de las ventajas que nos acuerda esta ley disfrutando de nuestra unidad, y al amparo de vuestras divisiones, podremos usufructuar mayor tiempo los beneficios del Poder".

Voy á terminar, señor Presidente, porque es un poco tarde y me he extendido ya demasiado...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Es sensible, porque es muy interesante el discurso del señor diputado.

Señor Amézaga — Y voy á terminar recordando una de mis viejas lecturas de filosofía, recordando una lección de moral aplicada de uno de los maestros del positivismo contemporáneo, de Littré.

Littré refiere la terrible cuestión de conciencia que se le presentó cuando, habiendo descuidado la educación de una hija, supo que en esa hija se habían arraigado creencias religiosas, y que al llegar á la mayoría de edad, tenía todos los prejuicios consiguientes á esa educación.

Littré consideraba que, dada la inteligencia de su hija, era un deber suyo rectificar esos errores y destruir todas aquellas falsedades; pero lamentaba tener que entrar á destruir todo aquel optimismo, aquella tranquila beatitud, desgarrando aquellas creencias y produciendo un verdadero disgusto y un gran pesar en el alma de su hija, y vaciló durante mucho tiempo, lamentando que no hubiera un anestésico para los dolores de la conciencia como hay un anestésico para los dolores que causa el cirujano cada vez que interviene para extirpar enfermedades.

Littré decía: si yo tuviera un anestésico, penetraría en la conciencia de mi hija. No lo tengo. ¿Cómo voy á entrar en esa conciencia, en lo más sensible de esa conciencia, en lo más sensible del alma humana á producir un desastre, un verdadero desastre moral?

Bien: este mismo caso es el que nosotros debemos plantearnos; pero con una diferencia.

Littré se lo planteaba cuando tenía la obligación de luchar por la verdad, y nosotros nos lo planteamos sin tener una obligación de ese género.

Nosotros, todos, hemos contribuído á arraigar en la conciencia nacional la creencia de que la representación proporcional va á producir los resultados que teóricamente se esperan de ella. Todos hemos sido culpables de esto en más ó en menos: todos hemos hecho concebir la esperanza de que ese sistema se aplicaría por primera vez en la reforma constitucional; en todas las fórmulas de revisión de la legislatura anterior se incluyó este principio.

El fué votado entonces sin discusión, y se publicaron las opiniones emitidas en favor de ese sistema por los autores de las fórmulas diversas que se pusieron á votación y fueron aprobadas. Con más ó menos salvedades hemos aceptado todos el sistema proporcional para otras situaciones y para un futuro no lejano. Y así de este modo hemos arraigado en la conciencia nacional una creencia y una idea; hemos formado lo que Dunckein llamaría un estado fuerte y definido de conciencia colectiva.

¿Cómo vamos á entrar en esa conciencia nacional, ahora, para manifestarle que por tales ó cuales motivos no aplicamos ese sistema que todos hemos proclamado como el mejor?

¿No estaremos en presencia de un verdadero caso de conciencia que debemos meditar muy bien antes de resolvernos por un sistema que va á contrariar anhelos tan legítimos y patrióticos y que va á producir una verdadera decepción en esa conciencia que todos hemos contribuído á formar? ¿O es que habremos encontrado el anestésico que Littré buscaba para adormecer la conciencia nacional?

Este es el problema, señor Presidente, que yo creo que todos debemos plantearnos, y que, una vez planteado, nos obligará á votar en favor de la representación proporcional.

He terminado.—(Muy bien!)

Señor Cachón—Yo no voy á abordar, señor Presidente, la parte doctrinaria de este asunto que ha sido ampliamente tratada por los oradores que han defendido y por los que han atacado el sistema de la representación proporcional.

Yo, como diputado del Partido Colorado, me creo en el caso de explicar en cuatro palabras apenas, mi conducta respecto de este asunto, porque se hace pesar sobre nosotros un cargo que resultaría formidable, haciéndonos casi aparecer como defendiendo un sistema que sería ideal para perjudicar al partido que representamos en el Parlamento.

Yo, por mi parte, señor Presidente, declaro que si efectivamente el sistema de la representación proporcional trajese para el partido á que pertenezco, graves males, á pesar del convencimiento que tengo de que en materia electoral está cerca de ser un "desiderátum", declaro, decía, que yo no me sentiría con fuerzas para defenderlo, porque ninguno de nosotros, de los que venimos á representar un partido político en el Parlamento, creemos que podemos dejarnos llevar en determinados casos más por nuestros anhelos de justicia que por los intereses justos, también, de los ciudadanos que representamos.

Yo tendría, pues, entonces, especial interés en que se dejara constatado que el sistema proporcional que nosotros defendemos no importa un peligro para el partido colorado.

Creo que es posible que el artículo propuesto por la Comisión esté mal redactado. Dice así: "Esta elección se hará por el sistema de la representación proporcional." Yo lo corregiría en esta forma, señor Presidente, y creo que estaría más de acuerdo con el sentir de todos los que somos partidarios del régimen proporcional: "Esta elección se hará por un sistema de representación proporcional", á fin de que no se pensara, como se ha hecho creer por un instante en esta Cámara, que hay un único sistema de representación proporcional, al cual he oído llamarle de "representación proporcional íntegra".

Presumo que el sistema aludido de la representación proporcional íntegra sea aquel que establezca una jurisdicción única en el país y que compute los votos emitidos en esa jurisdicción única, adjudicando á cada partido tantos representantes ó constituyentes, en este caso, cuantas veces llenen ellos el cociente electoral.

Si el sistema de la representación única fuera ese, yo no lo acepto.

El doctor Rodríguez, en uno de sus discursos pronunciados en esta Cámara á propósito de este importante asunto, dijo que los que impugnaban el sistema de la representación proporcional tienen la franqueza de atacarlo de frente; que es posible que hubieran podido salvarse las formas, y á semejanza de lo que ha ocurrido en algunos otros países, con la etiqueta de Ley de Representación Proporcional, se hubiera estatuído un sistema con el único propósito de servir mejor los intereses del partido dominante.

Yo no puedo sacar de esto la consecuencia de que mis compañeros de Comisión y yo, que pertenecemos al Partido Colorado, hayamos tenido un solo momento el pensamiento de apoderarnos de un principio simpático, para sobre esa base hacer una ley que pretendiera atar de pies y manos á las minorías; pero lo que creo sí, señor Presidente, es que sería difícil que en este momento todos los miembros de la Comisión de Reforma Constitucional, que somos partidarios del régimen de la proporcionalidad, estemos perfectamente de acuerdo en un sistema que pudiéramos proponer á la Cámara.

De ahí, pues, que la discusión acerca de este punto la encuentro un poco fuera de lugar. Fuera de lugar porque no se ataca en sí el principio de la representación proporcional, que lo

recogen respecto de la minoría los diputados doctores Varela Acevedo y Rodríguez, sino que se ataca un sistema de representación proporcional, que parece se han puesto de acuerdo para planearlo al solo efecto del debate, los impugnadores del sistema.

Yo preguntaría por qué ese sistema de representación proporcional que la mayoría de la Comisión de Reforma Constitucional quiere para la ley futura, se ha de separar notablemente del régimen á que estamos acostumbrados en nuestro país. Yo no encontraría una respuesta satisfactoria que me impusiera la necesidad de apartarme de las circunscripciones actuales, por ejemplo, tratándose de la elección de Constituyentes, para dar, por lo mismo, como falseado, el principio de la representación proporcional.

Yo advierto, desde luego, que, respetando las jurisdicciones actuales, es evidente que las minorías tendrían considerables pérdidas de votos con los que quedaran sin computarse en las diferentes juridicciones en que se encuentra dividida la República. ¿Pero podría acaso decirse, señor Presidente, que esto era un ardid de nosotros para perjudicar á las minorías? ¿No hubiéramos conseguido, sobre la base de una estricta equidad, el respeto mayor de los intereses de las minorías?

A mí me parece incuestionable, y á mí me parece que no se podría hacer objeción seria contra un sistema fundado sobre tales bases, con la afirmación de que nosotros nos apartamos de lo que se entiende como fundamental en el régimen proporcional, la jurisdicción única, del cómputo total de los votos. Porque no ha de ir uno tontamente detrás de principios que muchas veces son ilusorios, sino que ha de contemplar las necesidades de cada momento, y ha de amoldar á ellas la legislación que corresponde dictar en cada caso.

Y á mí me parece que no tendría razón, señor Presidente, quien atacara un sistema sobre las bases que he esbozado, porque ese sistema sería de una equidad incuestionable y contemplaría en una forma más conveniente los derechos de las minorías que pudieran presentarse á la lucha.

Ese sistema de representación proporcional tan criticado, es atacado también bajo otro aspecto que me interesaría destruir desde luego, porque yo, partidario de la representación proporcional, no he pensado un solo momento en que la objeción pudiera ser práctica, en que ese hecho con que se ataca el sistema pudiera dar lugar á la elección de un constituyente ó de un representante.

Me refiero á lo siguiente:

Precisamente el ciudadano que en estos momentos preside la sesión, en una de las que celebrábamos en la Comisión de Reforma Constitucional, me hacía la objeción siguiente: "¡Cómo! ¿Tolerarían ustedes acaso que un grupo determinado de ciudadanos, adquirido tal vez por el oro del candidato, ó por otros medios más ó menos lícitos, contribuyera, concurriendo á las urnas, á llevar á ese sujeto á la Constituyente ó á la Representación Nacional?"

Es evidente que yo debía contestar necesariamente, como contesté en aquel momento, que no. Que yo no podía admitir, señor Presidente, que se organizaran, que se reclutaran grupos de votantes para llevar diputados ó para llevar constituyentes, sino que entendía que la representación que debía venir al Parlamento, como la que debía ir á la Convención Nacional, debía ser representación de partidos, y no representación de hombres.

Y esta idea mía, señor Presidente, la encuentro solucionada en algo que acabo de oir esbozar incidentalmente en los diálogos sostenidos por los doctores Amézaga y Rodríguez.

Ese algo es precisamente la utilización del voto doble simultáneo para las elecciones de esta índole, y algo más.

Si no estoy confundido, el sistema...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el doctor Cachón.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 1.° de Abril de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.* Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

De acuerdo con la resolución superior fecha 22 de Abril del año ppdo., que suprimió el servicio de venta de obras literarias ó científicas nacionales, se emplaza á los autores ó propietarios de las que no hayan sido retiradas ó vendidas, á fin de que dentro del término de tres meses se presenten ante la Oficina de Encomiendas de esta Dirección á efectuar su retiro, vencido cuyo plazo serán pasadas á la Biblioteca Nacional. — Montevideo, Marzo 30 de 1912. — *La Secretaría.*

1899-v.ab.15.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

TERCER LLAMADO A LICITACION

Construcción de un Bañadero Oficial, casa, etc., en la Tablada Norte de Montevideo.

Llámase á licitación pública por tercera vez para la construcción de un bañadero oficial, casa, etc., en la Tablada Norte de Montevideo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 del mes de Abril del corriente año, á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 29 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1898-v.ab.12.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAMAÑO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 63, y doña CARMEN PEREZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Sarandí número 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1894-v.ab.12.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PENA CASTIÑEIRAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Convención número 79, y doña PILAR MACEDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1895-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO VILARIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 17, y doña CONSUELO SERRANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Guaraní número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1903-v.ab.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FONTICOBA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en San Vicente de Villaboa, Ferrol (Galicia), el 22 de Noviembre de 1887, domiciliado en la calle Sarandí número 58, y doña JOSEFA ROCCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires (R. A.), el 6 de Abril de 1893, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1896-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 y 15 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID COHENAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Smyrna, Aidin, (Turquía), el 10 de Abril de 1882, domiciliado en la calle Soriano número 136, y doña ZULEMA LAMONACA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 29 de Marzo de 1890, domiciliada en la calle Maciel número 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1905-v.ab.12.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las ... de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CIOMPI, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Buxareo s|n., y doña MAGDALENA DIGLIO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle Yaguarón número 380.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1897-v.ab.12.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO BERMEJO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Isla de Flores número 300, y doña MARIA BREA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1898-v.ab.12.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RICARDO GUSTAVO MORITZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad alemán, nacido en Branderburg, domiciliado en la calle Lima 2.a, y doña MARIA ELENA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Lima 2.a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1899-v.ab.12.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JOAQUIN DOS SANTOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad portugués, nacido en Trasos Montes, domiciliado en la calle San Félix número 15, y doña TOMASA FONCELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle San Félix número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1900-v.ab.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CERESA, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Constitución número 20, y doña PERCILIA DOS SANTOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Porto Alegre, domiciliada en la calle Constitución número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1901-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MATO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle República número 207, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle República número 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1902-v.ab.12.

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Tomás Fernández contra Jaime Puglia, cobro de pesos", se

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, á don Jaime Puglia, para que comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá la causa, citándosele también para el juicio conciliatorio. — Durazno, Diciembre 15 de 1911. — *Isidro Vidal,* Escribano Público.

1905-v.jl.1.o.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Carsín, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Marzo 23 de 1912. — *Ramón Guerra,* Escribano Público.

1903-v.my.31.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho se hace público que el suscripto Modesto Acosta ha prometido vender á don Cornelio Fernández la parte que al mismo Acosta pertenece en el negocio de café y billar situado en la casa esquina á las calles Rondeau número 263 y Orillas del Plata número 151, en sociedad con don Eustaquio y don Juan Acosta. — Montevideo, Abril 1.o de 1912. — *Modesto Acosta.* — *Cornelio Fernández.*

1910-v.ab.27.

Venta de fábrica de mosaicos

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Juan Labruma y Cía., las existencias de la fábrica de mosaicos de mi propiedad, sita en la calle Chaná número 90, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1912. — *León E. Márquez.*

1915-v.my.2.

Al público

Participo al público que con esta fecha he vendido á don Gaspar Gutiérrez el puesto número 14 del Mercado Central para la venta de carne. A los efectos de la ley se hace esta publicación.— Montevideo, Marzo 30 de 1912. — *Emilio Díaz.*

1913-v.ab.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Enrique Bravo Rivas el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Cerrito número 291, esquina Ituzaingó, denominado "de las Carolinas", de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 29 de 1912. — *Antonio Bravo Alonso.*

1900-v.ab.27.

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 831a, denominada "El Congo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en dicho local dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 29 de 1912.—*Pedro Oliver Moranta*

1901-v.ab.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada en esta fecha, la sucesión de don Domingo Anfossi vendió á don José Alaggia y don León Palou la parte que le correspondía en la casa de compraventa de artículos usados, establecida en esta ciudad en la calle Yaguarón 165, en sociedad, entre el finado don Domingo Anfossi y don León Palou, que ha girado bajo la razón social de Anfossi y Palou, quedando en este acto disuelta dicha sociedad, y á cargo de los créditos pasivos el nombrado señor Palou; constituyéndose, á la vez, nueva sociedad en los propios ramos y domicilio entre el referido don León Palou y don José Alaggia, la que girará bajo la razón social de Palou y Alaggia. A los efectos de lo dispuesto en el Código de Comercio se hace esta publicación por el término de 20 días, debiendo los que se consideren acreedores de la extinguida firma "Anfossi y Palou" concurrir al domicilio indicado con sus justificativos, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Marzo 29 de 1912. — *Luis M. Anfossi.* — *Paula D. de Anfossi.* — *León Palou.* — A ruego de don José Alaggia: *Juan Manzi.*

1906-v.ab.27.

Disolución social

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de fecha 29 de Marzo del corriente año, pasada en esta ciudad ante el escribano don Juan Rossi, hemos disuelto totalmente la sociedad que en los ramos de licorería y sus anexos teníamos establecida en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 155, bajo la razón social de Antonio Souto y Compañía, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Antonio Souto, y por lo tanto, quedando desligado completamente el socio señor Enrique Domínguez. Hacemos esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley.— Montevideo, Marzo 29 de 1912. — *Antonio Souto.*— *Enrique Domínguez.*

1907-v.my.2.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Rechac y Vives la casa de comercio, etc., que poseemos en Cañas, Departamento de Artigas. — Cañas, Marzo 29 de 1912.—*Goñi y Muguniza.*

1908-v.my.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano doctor Luis Ponce de León, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ferreyra Hermanos y Compañía en los ramos de almacén, tienda, ferretería y frutos del país, quedando á cargo del activo y pasivo los socios don Aniceto y don Ramón Ferreyra. —Durazno, Marzo 29 de 1912.—*Hijos de Carlos Filippini y Compañía.* — *Aniceto Ferreyra.* — *Ramón Ferreyra.*

1904-v.my.2.

Venta de restaurant

A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Ramón Cousillas el restaurant que tengo establecido en la casa número 45 de la Avenida de la Paz de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes én la casa número 93 de la calle Orillas del Plata, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1912. — *Juan Luis Mosteiro Mouriño.*

1896-v.ab.27.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha, y por escritura que pasó ante el escribano Conrado Sáez, ha quedado disuelta la sociedad en comandita que teníamos establecida en los ramos de artefactos de luz eléctrica, aguas corrientes y gas, situada en la calle Rondeau número 145, de esta Capital, y que giraba bajo la razón social de A. Orlando y Cía. — Montevideo, Marzo 23 de 1912. — *Eugenio Correa.* — *Antonio Orlando.*

1897-v.ab.27.

OFICIALES

Consejo Nacional de Higiene

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 20 días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República, correspondiente al año 1908, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría del Consejo, calle Rincón número 26, desde las 12 m. á las 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable.— Montevideo, Marzo 15 de 1912. — *A. Vidal y Fuentes,* Presidente.—*P. Prado,* Secretario.

1795-v.ab.8.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Se llama á propuestas para la provisión de trescientos sables y doscientos cinturones con tahalíes y chapas, para machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas deben presentarse el día 6 de Mayo próximo á las 2 p. m., y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*El Secretario.*

1716-v.my.6.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano para las policías de los Departamentos de campaña: *mil quinientos* uniformes de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para las urbanas; *dos mil cuatrocientos* de una blusa de paño y dos bombachas de brin para las rurales; *más tres mil pares* de polainas de brin; todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en la misma Fiscalía el día primero de Abril próximo á las tres de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Enero 1.o de 1912.—*El Secretario.*

1297-v.ab.1.o.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para la construcción é instalación de dos claraboyas; una para el edificio que ocupa la Comisaría de la 1.a sección y otra para la de la 2.a, con sujeción al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m., á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán el día 1.o de Abril próximo, á las 4 p. m. en el despacho del señor Jefe Político y serán abiertas en el mismo acto en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 20 de 1912.—P. A.: *Francisco Iralour,* Oficial 2.o.

1829-v.ab.1.o

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 3 de 1910.—*La Administración.*

Administración Departamental de Rentas de Treinta y Tres

EMPLAZAMIENTO

Por medio del presente, esta Oficina cita y emplaza á los herederos de don Isabelino Urán, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Contribución Inmobiliaria en vigencia, se presenten á responder dentro del plazo de noventa días á la demanda interpuesta por cobro del impuesto inmobiliario correspondiente á una finca ubicada en la calle Juan Spickerman, de esta villa, manzana número 78 y empadronada con el número 455.—Treinta y Tres, Enero 15 de 1912.—*Eduardo S. Casanova,* Administrador de Rentas.

1429-v.ab.22.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de 720.000 kilos de carbón mineral para el consumo anual de los vapores al servicio de la Aduana de la Capital. El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado en esta Dirección, el día 2 de Abril próximo, á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 25 de 1912.—*La Dirección.*

1862-v.ab.2.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de los impresos que necesitan las Aduanas de la República para el ejercicio económico de 1912-1913.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de ésta Dirección General de Aduanas.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección, el día 1.o del entrante mes de Abril, á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo estimare. — Montevideo, Marzo 24 de 1912. — *La Dirección.*

1852-v.ab.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras de pintura, carpintería y albañilería á efectuarse en los depósitos de Aduana "J", "D" y "A", "General Santos", Aduana Nueva 1, 2 y 3;" "General Artigas 1, 2 y 3", "General Artigas Principal", "Herrera y Obes 1, 2 y 3" y "Capurro Nuevo 1, 2 y 3", con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 8 de Abril próximo venidero, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de

los interesados que concurran al acto, reservándose esta Dirección el derecho de aceptar la que á su juicio considere más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo estimare. — Montevideo, Marzo 24 de 1912. — *La Dirección.*

1853-v.ab.8.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren dueños de un contrabando consistente en una partida de 67 rollos de tabaco y 8 yeguas, tomado en la costa del arroyo Cuaró por empleados del Resguardo de la Cruz (Departamento de Artigas) el 8 de Diciembre del año ppdo., para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 1.o de 1912.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

1686-v.ab.1.

Oficina de Crédito Público

DEUDA PUBLICA

Esta Oficina pagará desde el 1.o de Abril próximo los intereses de las siguientes deudas:

Deuda de Garantía, 81.o trimestre.
Deuda Interior Unificada, 81.o trimestre.
Empréstito Brasileño, 71.o trimestre.
Empréstito de Convención 5 o|o 1905, 25.o trimestre.
Deuda Banco de Seguros del Estado, 1er. trimestre.

Montevideo, Marzo 28 de 1912.

Miguel V. Martínez, Director.

1891-v.ab.2.

DEUDA AMORTIZABLE 2.a SERIE

35.a Amortización

		Fondo amort'te.
Cuota de 4 o|o anual s|	$ 3.706.986.19	$ 37.069 88
Saldo del servicio anterior	...... "	17 14
		$ 37.087 02

El 1.o de Abril próximo á las 2 p. m. tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable 2.a Serie hasta la cantidad de *treinta y siete mil ochenta y siete pesos y dos centésimos,* en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Marzo 28 de 1912.

Miguel V. Martínez, Director.

1892-v.ab.1.

Dirección General de Instrucción Primaria

AVISO

Habiéndose solicitado de nuestro Gobierno, por el de la República de El Salvador, el envío de tres maestros para organizar una Escuela Normal de Maestros, y debiendo esta Dirección suministrar datos al Poder Ejecutivo á ese respecto, para hacer las indicaciones del caso con mayores elementos de juicio y sin postergaciones involuntarias, se invita á los señores Maestros que estuvieran dispuestos á desempeñar el cargo de Director, á comunicar á la Secretaría de la Dirección General, dentro del plazo de quince días, su nombre y demás datos, con las condiciones que exigirían en cuanto al monto de la remuneración.—Montevideo, Marzo 25 de 1912. — *Pedro Bustamante,* Secretario General.

1858-v.ab.9.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para varones, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre del corriente año en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1806-v.ab.15.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes mujeres, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre del corriente año en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1807-v.ab.15.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de segundo grado para aspirantes varones, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre del corriente año en las escuelas urbanas.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1808-v.ab.15.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de segundo grado para aspirantes mujeres, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre del corriente año en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1809-v.ab.15.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1168

Con fecha 14 de Febrero de 1912, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma H. Trommsdorff, de Aquisgran (Alemania), han solicitado el registro de la marca

"MERJODIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a y 9.a, clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 31.a, 32.a 33.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 42.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a, 60.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a, 71.a, 72.a, 73.a, 74.a, 75.a, 76.a, 77.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1874-v.ab.18.

ACTA N.o 1169

Con fecha 14 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Yeno Szabady, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"AUTOGAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1.a á 9.a, clases 1.a á 79.a y 80.a. —Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1887-v.ab.18.

ACTA N.o 1189

Con fecha 27 de Febrero de 1912, los señores Wattine Bossut y Fils, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VATEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8.a, clases 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1881-v.ab.18.

ACTA N.o 1190

FORD

428 MILL

Con fecha 29 de Febrero de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la firma T. B. Ford Limited, de Londwater (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"FORD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9.a, clase 72.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1883-v.ab.18.

ACTA N.o 1194

Con fecha 29 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GUYOT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1882-v.ab.18.

ACTA N.o 1193

Con fecha 29 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Gill Brothers Company", de Stenbenville, Jefferson, County, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ACME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5.a, clases 39.a y 40.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1884-v.ab.18.

ACTA N.o 1192

Overland

Con fecha 29 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Overland Automovile Company", de la ciudad de Indianópolis, Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"OVERLAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1.a á 9.a., clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1886-v.ab.18.

ACTA N.o 1196



Con fecha 7 de Marzo de 1912, los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VRAI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1.a á 9.a., clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1888-v.ab.18.

ACTA N.o 1206



SIGNET

Con fecha 8 de Marzo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Rice y Hutchins Incorporated", de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SIGNET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1876-v.ab.18.

ACTA N.o 1207

Con fecha 8 de Marzo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Rice y Hutchins Incorporated", de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ALL-AMERICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1877-v.ab.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1197



Con fecha 7 de Marzo de 1912, los señores Clausen y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LA AZADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1.a á 9.a, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1885-v.ab.18.

ACTA N.o 1199



THE ACKLEY ADJUSTABLE BRAKE

Con fecha 8 de Marzo de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Griffin S. Ackley, de Búfalo (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"THE ACKLEY ADJUSTABLE BRAKE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 24.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1878-v.ab.18.

ACTA N.o 1157

Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Royal Worcester Corset Cy., de Worcester, Massachussetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"BON TON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1842-v.ab.12.

ACTA N.o 1155

Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Royal Worcester Corset Cy., de Worcester, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ROYAL WORCESTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1843-v.ab.12.

ACTA N.o 1156

Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Royal Worcester Corset Company, de Worcester, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ADJUSTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevidéo, Marzo 15 dé 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1849-v.ab.12.

ACTA N.o 1193

JAPANOL

Con fecha 8 de Marzo de 1912, el señor G. Breuer, apoderado de The Japanol Evamel y Cía., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"JAPANOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1879-v.ab.18.

ACTA N.o 1145

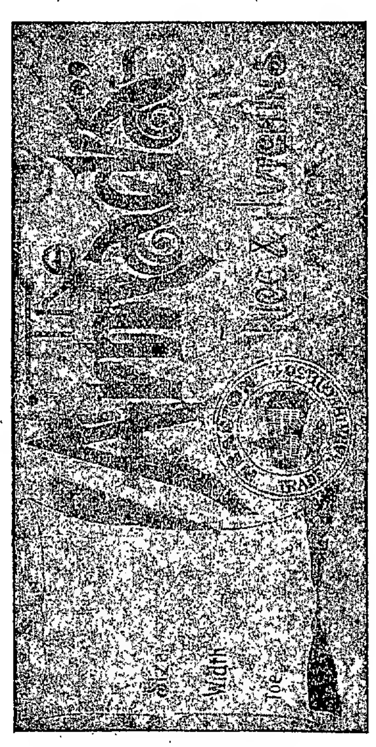
Con fecha 6 de Febrero de 1912, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de The Dunlop Pneumatic Tyre Company Limited, de Londres, ha solicitado el registro de la marca:

"DUNLOP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1848-v.ab.12.

ACTA N.o 1205



Con fecha 8 de Marzo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "Rice y Hutchins Incorporated", de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"THE ARMADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1875-v.ab.18.

ACTA N.o 1171



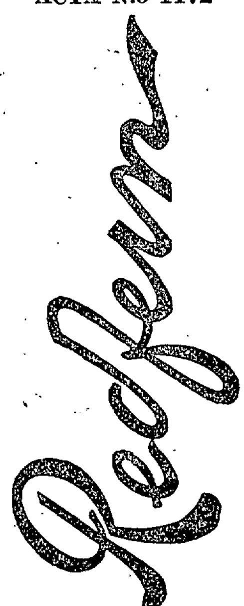
Con fecha 15 de Febrero de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Warner Brothers Company, de Bridgeport, Conneticut (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"WARNER'S RUST-PROOF CORSETS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1815-v.ab.8.

ACTA N.o 1172



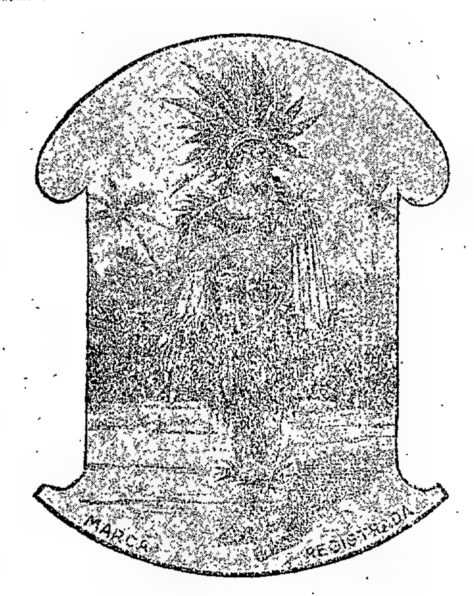
Con fecha 15 de Febrero de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Warner Brothers Company, de Bridgeport, Conneticut (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"REDFERN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1814-v.ab.8.

ACTA N.o 1149

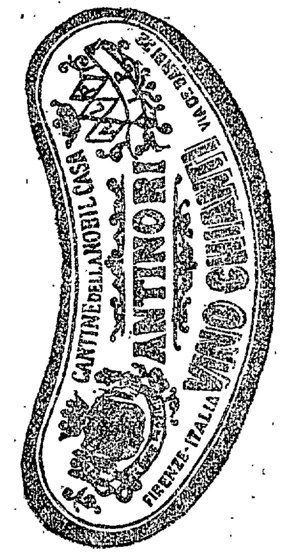


Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Pereira Brugo y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA AFRICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a y 14.a, 32.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1846-v.ab.12.

ACTA N.o 1167



Con fecha 16 de Febrero de 1912, el señor Ramón P. Díaz, apoderado de los señores Piero y Ludovico Antinori, de Italia, ha solicitado el registro de la marca:

"ANTINORI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 68.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1847-v.ab.12.

ACTA N.o 1173

Con fecha 15 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The American Steel and Wire Company, of New Jersey, de Huboken, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"IOWA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1844-v.ab.12.

ACTA N.o 1174

Con fecha 15 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Victor Talking Machine y C.o., de Camden, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ORIFLAMME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1845-v.ab.15.

Dirección General de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en el servicio de transmisión correspondiente al año 1909. —Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*La Secretaría.*
1713-v.ab.5.

División de Agricultura

LLAMADO A LICITACION

Para el arrendamiento de un potrero en la Colonia «General Rivera» (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación pública para el arrendamiento del potrero de la colonia General Rivera, compuesto, aproximadamente de 696 hectáreas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la División de Agricultura y en la Administración de Colonias (San Eugenio).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Administración de Colonias citada, hasta el día 20 de Abril del corriente año, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 19 de 1912.—*La Secretaría.*
1825-v.ab.6.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Ampliaciones en el edificio de la escuela rural número 25 (Buceo)

Llámase á licitación pública para las obras de ampliación á efectuarse en el edificio de la escuela rural número 25 (Buceo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 16 del mes de Abril del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 28 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
1888-v.ab.16.

LLAMADO A LICITACION

Edificio destinado á Comisaría en San Ramón (Departamento de Canelones)

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á comisaría, en San Ramón (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 12 de Abril del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 26 de 1912. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
1854-v.ab.12.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo, con fuerza para levantar hasta cien toneladas de peso, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de cinco pesos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el "día 26 de Abril de 1912" á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 21 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
1016-v.26.ab.1912.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el río Arapey Grande

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente sobre el río Arapey Grande en la Picada de la Laguna, Departamento del Salto, con estricta sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Mayo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 29 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
1482-v.my.6.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de materiales para las vías férreas en el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de materiales para las vías férreas del Puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de *cinco pesos.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Junio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 4 de 1912.—*P. C. Rodríguez,* Oficia Mayor.
1707-v.jn.4.

Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la provisión y colocación de cuatro puentes rodantes eléctricos de 1.500 kilogramos y 800 metros de vía destinados á los depósitos S 1 y S 2.

Llámase á licitación para la provisión y colocación de cuatro puentes rodantes eléctricos de 1.500 kilogramos y 800 metros de vía destinados á los depósitos S 1 y S 2, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p. m. en esta oficina, calle Piedras número 156.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría del Consejo de Administración del Puerto hasta el día 20 de Junio de 1912, á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 20 de 1912. — *La Oficina.*
1824-v.ab.2.

Caja de Pensiones Militares

A LOS JEFES Y OFICIALES DE LA LISTA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de Diciembre de 1911, se hace saber á todos los jefes y oficiales de la "Lista 7 de Septiembre", que hayan revistado como empleados civiles desde Agosto de 1906 hasta Febrero de 1911, que deben declarar por escrito y dentro de *sesenta días* á la Caja de Pensiones Militares, calle Soriano número 196, cuáles han sido los empleos civiles que han desempeñado durante aquel período de tiempo y las fechas de sus respectivos nombramientos, así como también si han abonado reintegros de montepío civil por años anteriores.

Esta manifestación ha sido ordenada con el objeto de poder formar las liquidaciones correspondientes, para que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles proceda á efectuar las entregas que dispone el artículo 34 de la ley de 24 de Febrero de 1911.—Montevideo, Febrero 7 de 1912.—*La Secretaría.* 1583-v.ab.8.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para la construcción de macadam en la calle Constancia, del Barrio Industrial (Maroñas), con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas personalmente por los interesados en el sellado correspondiente el día 8 de Abril próximo, á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 23 de 1912. — *La Dirección.*
1859-v.ab.8.

ADMINISTRACION GENERAL DE MERCADOS

A los dueños de carnicerías

De acuerdo con lo resuelto por la Honorable Junta Económico-Administrativa y mandado cumplir por la Intendencia, se hace saber á los dueños de carnicerías de la Capital que tienen garantía depositada de "diez pesos", que deben reforzarla con "cinco pesos" más, á cuyo efecto se les concede un plazo de un mes, á contar desde esta fecha, para presentarse á esta Administración á consignar ese refuerzo de garantía. — Montevideo, Marzo 21 de 1912. — *Alfredo Nebel Ellauri,* Administrador General. 1833-v.ab.2.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Miguel y Juan Carlos Giuria se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Roque Dallorto, Rufina Oreiro

de Caruso y los de José Abelardo Caffa, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1740 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Miguel, Juan Carlos, Adela y Carlos Zacarías Giuria, Clara G. de Ravera, María G. de González y de Carmen G. de Viana.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 13 de 1912. — *La Administración.*

1822-v.jn.20.

Rosa Medori de Seguí se ha presentado á esta oficina, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Delma Rapp, Juan Obertillo, Elida M. Boragno, Elisa Belistre, Vicente Belistre, una párvula, Juan Viapiana, Francisco Galarraga y los de Rosa Angelucci de Feliciani, que se encuentran depositados en el sepulcro número 72 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de la prenombrada señora. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 13 de 1912.—*La Administración.* 1884-v.jun.15.

Habiendo solicitado don José María Martínez que se escriture á nombre de los señores José María, José Miguel, Eduardo, Clemente, Carlos y Dolores Martínez, el nicho número 993 del primer cuerpo del Cementerio Central, y adquirido el indicado nicho por don Mariano Sierra, se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan las acciones correspondientes ante esta oficina, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el título solicitado.—Montevideo, Marzo 5 de 1912.—*La Administración.*

1747-v.jn.8.

Don Luis Giuducci se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Manuel Focal, Manuel Cabana, José Roca y Vidal, un adulto sin chapa y dos párvulos confundidos que se encuentran depositados en el nicho número 790 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre del prenombrado señor. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Febrero 2 de 1912.—*La Administración.*

1520-v.may.6.

Don José Serrato se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Decamelli, Carmen Alvarez, Rosa Péndola, Lindolfo Miranda y Juan Francisco Duhart, que se encuentran depositados en el nicho del 2.o cuerpo número 488 del Cementerio Central que está á nombre de Juana Camy de Bergeró y Domingo y José Serrato. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 19 de 1912.—*La Administración.* 1433-v.ab.24.

Los señores Ignacio y Bernardo Aroztegui se han presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Antonio Freitas y seis restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho número 132 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los solicitantes.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*La Administración.*

1360-v.ab.12.

Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez para la confección de los boletos destinados para la percepción de los distintos impuestos municipales, durante el ejercicio de 1912-1913, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta Oficina todos los días hábiles.

Las propuestas en el sellado correspondiente se presentarán en la Secretaría de la Intendencia personalmente por los interesados ó quien los represente, el día 1.o de Abril entrante, á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados.

Cada proponente acompañará como garantía de su propuesta el diez por ciento del importe de su oferta, y se resolverá con el número de licitadores que se presenten.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas.—Colonia, Marzo 22 de 1912.—P. A.: *Andrés Torres,* Secretario.

1863-v.ab.1.

Intendencia Municipal de Salto

AVISO

Por disposición del señor Intendente interino del departamento, don Manuel C. Jacottet, en el expediente sobre proyecto de un camino de la Estación Santa Ana por la Cuchilla de Belén de Este á Oeste, empalmando en el camino vecinal de la Isleta; de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y á los efectos del artículo 691 del Código Rural, se emplaza á los señores doctor J. Pardo Santallana y herederos de la sucesión de don Valentín Quiñones, para que dentro del término de *noventa días*, contados desde esta fecha, comparezcan ante esta Intendencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salto, Febrero 6 de 1912.—*Perfecto López Campaña,* Secretario.

1544-v.my.12.

Intendencia Municipal de Soriano

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de veinte días para la ejecución de las obras á hacerse para el abastecimiento de agua de riego en la ciudad de Mercedes, de acuerdo con lo establecido en la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás antecedentes formulados por la Inspección Técnica Regional y que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de 9 á 11 y 1|2 a. m. y de 2 á 4 y 1|2 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado y se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 10 de la mañana, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, previniéndose que la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses municipales. — Mercedes, Marzo 19 de 1912.—*A. González Viera,* Secretario. 1839-v.ab.8.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO A LICITACION

De conformidad con lo dispuesto por el decreto de 6 de Febrero de 1911 llámase á licitación para la compra de 210 cajones de kerosene para el servicio del alumbrado público de la villa de Treinta y Tres.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de esta Intendencia en presencia de los interesados que concurran, el día 15 del mes de Abril del corriente año, á las 4 p. m.

El pliego de condiciones podrá ser consultado por los interesados en la Secretaría en las horas de oficina. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó rechazarlas todas. — Treinta y Tres, Marzo 28 de 1912. — *Héctor Parra y Freire,* Secretario.

1890-v.ab.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO MONTERO BUSTAMANTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 96, y doña ELENA PORTILLO URTUBEY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1889-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MASSILLON SABOIA DE ALBURQUERQUE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad brasileño, nacido en Sobral, Estado de Ceará, domiciliado en la calle Juncal número 135, y doña JUDITH CORREA GIUDICE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1867-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CARLOS VALENCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle 18 de Julio número 202, y doña EMMA AGUSTINA PITTAMIGLIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1868-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON WANDRESIGILO AGUIAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 109, y doña AIDA FELICIANA BISSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 257a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1860-v.ab.3.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAPONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 246, y doña PETRONA VERNAZZA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 26a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1885-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PLATAS, de 39 años de edad, de estado viudo de doña Secundina Vázquez, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa María, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Zabala 41, y doña CARMEN VAZQUEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de Lugo, domiciliada en la calle Zabala número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1869-v.ab.8.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MAGLIO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 16 de Junio de 1878, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 284, y doña MARIA SALGUEIRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas (Departamento del mismo nombre, R. O. del U.), el 10 de Marzo de 1885, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1890-v.ab.11.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO TELLA, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Constituyente número 106b, y doña MARIA LUCIA GENDOYA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Canelones número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1891-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los in-

eresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR LAFIORA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles número 20, y doña ROMA CAMPISTROUS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1856-v.ab.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 242, y doña ROSA DESTACIO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1861-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CATARINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña MARTINA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1862-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LIBERATO MARTINELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 357, y doña FELICITA MARGARITA VIDAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1863-v.ab.3.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR CARAVIA, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Soriano número 129, y doña ROSA JULIANA ANTONIA GIVOGRE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Cerro Largo número 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1892-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO AINCUBERRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Paysandú número 269, y doña AMELIA DIRON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1886-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CASAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Williman número 20, y doña MATILDE RODRIGUEZ DIEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1870-v.ab.8.

7.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUMILINO MAUTONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano (Mercedes), domiciliado en la calle Durazno número 361, y doña MARGARITA MARIA TROMBINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Magallanes número 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1871-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO DESOIN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Marsella, domiciliado en la calle Vázquez número 104, y doña MARIA JUANA BOUHORT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Burdeos, domiciliada en la calle Vázquez número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1872-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO NAVARRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Soriano número 375, y doña DAMIANA ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1873-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE D'ANGELO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 431, y doña MARIA ANGELICA BARRIOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Jose M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1874-v.ab.8.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LUQUETTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 33, y doña FRANCISCA BERNABEA GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1864-v.ab.3.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO SAIZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chaffeur, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Allo, domiciliado en Melilla, y doña ROSA PASTORINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
1875-v.ab.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO UHALDE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 255, y doña MANUELA BANAHUN, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joanicó número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1851-v.ab.1.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO ROSADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, domiciliado en Maroñas, y doña VICTORINA RIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1852-v.ab.1.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TASENDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA SANCHES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1853-v.ab.1.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO VIGLIOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña JUANA FIGLIAMONTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
1854-v.ab.1.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL REGGIARDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María número 191, y doña ANGELA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1876-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CIOCCA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Pavia, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña ANTONIA BARRETO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1877-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DODERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña IRENE QUINTERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Quaviyú número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1857-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CABRERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó s|n., y doña JOSEFA ACUÑA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1858-v.ab.2.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO HERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle España s|n., y doña HERMINIA ARRIVILLAGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Francia número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

1878-v.ab.8.

En la villa del Cerro, y el día 21 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANTELO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle República Argentina número 13, y doña JOSEFA FRAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Francia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

1855-v.ab.1.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO SAPORITI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jardín Público número 13, y doña ISABEL BATTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Junta número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1879-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PACIFICO RICARDO MONTALDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro número 91, y doña CARMEN FORMENTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nubel número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1880-v.ab.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COIROLO, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión quintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el camino Aldea s|n., y doña CLAUDINA NEGRI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 4 (2.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1893-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS LEONCIO MELGAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Municipio número 86, y doña MANUELA HONORATA AREVALO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1887-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL POMBO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle San Martín número 12, y doña MARIA FERRIN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Lavalleja número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1866-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOMINGO CONTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 454, y doña MARIA FILOMENA VALLEJO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1865-v.ab.3.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GIANELLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña HERMINIA FRANCISCA ODERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

1881-v.ab.8.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARTINEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Pereyra número 86a, y doña MARIA MARIANI, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pereyra número 86a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1882-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO DOMINGUEZ, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Logroño, domiciliado en la calle Rivera número 315, y doña MARGARITA ASTE, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1883-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en San Martín, domiciliado en la calle Julio César s|n, y doña MARIA GRECO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José P. Varela s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1884-v.ab.8.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BILBAO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en La Victoria, y doña DOMINGA GONZALEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1888-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DIAZ (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña MARIA ASPESSI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1859-v.ab.2.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA BUCERO DE DEL PINO, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Eloy G. Pereira,* Actuario. 1770-v.ab.11.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Artigas, doctor don Atilio C. Brignoli, se cita, llama y emplaza á don BRUNO DE LOS SANTOS para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Juana Benítez y José de los Santos, Isabel, Juliana y Leoncia de los Santos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. —San Eugenio, Febrero 16 de 1912.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 1880-v.ab.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOAQUIN CRESTINO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 4 de 1912.—*Pílades S. Ballestrino,* Escribano Público. 1751-v.my.10.

Juzgado L. Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos de concurso de los señores Juan Cassatti y Juan Lercari, se ha presentado el señor Juan Cassatti solicitando su rehabilitación comercial, amparándose en lo dispuesto por el artículo 1747 del Código de Comercio.—Colonia, Marzo 16 de 1912.—*Ramón Barbot,* Escribano Público.
1873-v.ab.27.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don DAVID ANGUS, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Juan Coles y David Angus contra Valdemar Brummer, disolución de sociedad y división de condominio", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Febrero 16 de 1912.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.
1700-v.jn.3.

Juzgado L. Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á los herederos y sucesores de los cónyuges DOMINGO RIOS y LUCIA RIOS DE RIOS y á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la chacra número 9 y sobrantes sobre el arroyo "La Pachina", para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Marzo 7 de 1912. —*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.
1877-v.jun.15.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que en los autos seguidos por doña Baldomera Cabrera de Durán por rectificación de partida, se ha dictado la siguiente resolución: "San José, Diciembre 2 de 1911.—Vistos: Este juicio seguido por doña Baldomera Cabrera de Durán sobre rectificación de la partida parroquial de f. 1. Resultando: Que la actora manifiesta que la partida de la referencia que lleva fecha 7 de Marzo de 1858 y corresponde á la Vice Parroquia de San Juan Bautista (Santa Lucía, Departamento de Canelones), está equivocada en cuanto hace constar que á la niña bautizada se le puso el nombre de María Crecencia, pues esa partida constata su nacimiento, y su verdadero nombre es el de Baldomera, el mismo que ha usado siempre en todos sus actos y contratos y con el que ha sido conocida y tratada por sus relaciones y su familia; Que pide, en consecuencia, la rectificación de dicha partida en esa parte ofreciendo la prueba del caso. Que recibida con citación fiscal la información recibida, los respetables vecinos don José B. Vera y don Bernardo Espina Suleybar, corroboran sin discrepancia alguna las afirmaciones de la actora manifestando que ello le consta por el conocimiento que tuvieron de los padres de la peticionaria y de su familia desde hace muchos años, más de cuarenta, según el último testigo; Que hechas las publicaciones prevenidas por la ley y comprobadas por el certificado de fs. 6 vta. y por los impresos de fs. 10 y 11, no se ha presentado interesado alguno á contradecir los fundamentos de la acción de rectificación instaurada; y Considerando: Que las circunstancias relacionadas apreciadas en conjunto, constituyen plena prueba en el sentido de dejar constatado que el verdadero nombre de la peticionaria ha sido siempre el de Baldomera y que sólo por error puede figurar en su partida bautismal con los nombres de María Crecencia. Considerando: Lo dispuesto por el artículo 73, inciso 2.o del Decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, lo establecido por la ley de 9 de Julio de 1888 y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal en su precedente vista. Por tales fundamentos, fallo: Mandando que se rectifique la partida parroquial á que se refiere el primer Resultando de esta resolución, poniéndose en ella el nombre de Baldomera en lugar de María Crecencia. Publíquese esta resolución en dos diarios de la Capital, transcríbase á la Dirección General de Registro del Estado Civil, y cumplido lo dispuesto, previa tasación y pago de acrecidas archívense los autos, dándose los testimonios que se pidieran.—*N. del Castillo.*" Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación.—*San José,* Diciembre 5 de 1911.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 1712-v.ab.5.

Juzgado L. Departamental de 1er. turno de Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita y emplaza á don SOTERIO PIEGAS, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado, á deducir los derechos que le correspondan en la sucesión de doña María Isabel S. de Piegas, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Salto, Marzo 8 de 1912.—*Constantino Piacenza,* Actuario. 1889-v.ab.15.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Enrique Moratorio, se cita y emplaza á don RAMON ABASCAL, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á deducir los derechos de que se creyere asistido en el juicio que le ha entablado el nombrado don Enrique Moratorio por reivindicación, emplazándosele á la vez para que comparezca al juicio conciliatorio, de acuerdo con el artículo 288 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Marzo 5 de 1912.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario. 1734-v.jn.7.

COMERCIALES

Venta de librería

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Artevano Gavagnin las existencias de la librería de mi propiedad sita en la calle Agraciada número 918 (Paso del Molino), haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Gavagnin. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 29 de 1912.—*Enriqueta Gavagnin.* 1894-v.ab.26.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender á favor del señor Blas Aznárez el negocio de mi propiedad sito en el Camino Millán números 272 y 274 esquina 2.a Rivera, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Juan Bregante y Obertillo.* 1895-v.ab.26.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á favor del señor Santiago Vizcay la casa de comercio que poseemos en esta ciudad, calle 25 de Agosto números 95 á 99 inclusive, denominada "Hotel y Bar Español" y anexo de la misma calle número 66. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en el local indicado dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 28 de 1912.—*Carvalho, García y Compañía.*
1869-v.ab.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura de fecha 23 del corriente, autorizada por el escribano Luis Q. Cardoso, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Brasó y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad que girará bajo la misma razón social, constituída por los señores don Juan Ricardo Brasó y don Juan Antonio Paganini, con la misma fecha y autorizada por el propio escribano Cardoso. En consecuencia se cita á los acreedores de la disuelta sociedad para que se presenten dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, á la calle 25 de Agosto número 71, para percibir el importe de sus créditos. Estas publicaciones se hacen á los efectos legales.—Montevideo, Marzo 27 de 1912.—*Brasó y Compañía.* 1868-v.ab.24.

Al comercio

Hacemos saber que se ha prometido en venta la panadería denominada "Londres", sita en la calle Arenal Grande número 288, propiedad del firmante José Suárez, siendo compradores los señores Fernández y Castro, que también firman. En su consecuencia los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio deben presentarse dentro de 30 días bajo el apercibimiento de la ley.—Montevideo, Marzo 27 de 1912.—*José Suárez.—Benito Fernández. Aquilino Castro.* 1870-v.ab.27.

Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al comercio y al público en general, que he vendido al señor Ambrosio Pozzolo y Cía. las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenía establecida en esta ciudad, en la Avenida Garibaldi número 163. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 26 de 1912. — *Antonio Delbene.*
1867-v.ab.27.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á don Francisco J. Castillo la casa de comercio que tengo establecida en esta villa, calle Brasil, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza por el término de treinta días á todas las personas que tengan créditos á cobrar, los que se les abonarán en la citada casa de comercio. — Rivera, Marzo 26 de 1912.—*Robustiano Sabín.*
1893-v.ab.30.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público que he contratado vender á don Alejandro Spagola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria número 35, esquina Fray Bentos (Unión), de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 26 de 1912. — *Eugenio H. Sentouré.*
1857-v.ab.20.

Venta de negocio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Jesús Graña las existencias del "Bar de la Prensa", *de nuestra propiedad, sito* en la calle Mercedes número 16. Los que se consideren *acreedores ó con derecho á dicho negocio deben* ocurrir á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Marzo 25 de 1912.—*José Márquez y Compañía.*
1866-v.ab.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Benito Peón y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hocquart número 125, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 25 de 1912.—*Miguel F. Perdigón.* 1865-v.ab.23.

Al comercio y al público

Participo que he vendido al señor Manuel Mostiero las existencias de mi casa de comercio en el ramo de librería y papelería, que tenía establecida en la Avenida General Flores número 145. —Montevideo, Marzo 25 de 1912. — *José Fulquet.*
1860-v.ab.20.

Venta de panadería

Hago saber al público que con esta fecha me he comprometido vender á don Manuel González Pérez el negocio de panadería que tengo establecido en esta ciudad, calle Angel Floro Costa número 52, con la denominación de "Fin de Siglo".—Montevideo, Marzo 23 de 1912.—*Juan Molinari.*

1864-v.ab.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Vibanco hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 254, esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 23 de 1912.— *Eduardo García.* 1851-v.ab.20.

Venta de salón de lustrar calzado

Pongo en conocimiento del público y del comercio que con esta fecha he vendido á don Luis Peraccini mi salón de lustrar calzado, situado en la calle 25 de Agosto número 140. A los efectos de la ley de 1904 hago esta publicación, debiendo concurrir los que se consideren con derecho al mismo local con los recaudos correspondientes dentro del plazo legal. — Montevidéo, Marzo 23 de 1912. — *Luis Bormioli.* 1856-v.ab.20.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que por escritura pasada hoy ante el escribano don José E. Alonso, he prometido vender á los señores José Chiovenda y Antonio Becoña, el restaurant de mi propiedad establecido en la calle Ciudadela números 202 y 204, de esta ciudad, denominado "Restaurant Balear". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten en el término de treinta días en la casa antes indicada, bajo apercibiento de lo que determina la indicada ley. — Montevideo, Marzo 22 de 1912. —*Santiago Oliveri.*

1861-v.ab.20.

Venta de reparto de leche

Participo al comercio y al público en general que he vendido el reparto de leche de mi propiedad inscripto en la Oficina Municipal de Análisis con el número 127, á los señores Ildefonso Mujica y Félix Ayestarán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. —Montevideo, Marzo 22 de 1912.—*José Ochat.*

1838-v.ab.18.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Tomás Rullan la carnicería de mi propiedad ubicada en esta ciudad, Avenida General Flores número 343. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas á la calle Reducto número 247. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Marzo 21 de 1911.—*Félix Insausti.*

1841-v.ab.18.

Al comercio

Hacemos saber que hemos contratado vender á don Antonio Colom la panadería denominada de "San Juan", ubicada en esta ciudad, calle Canelones número 158. En tal virtud los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días. bajo el apercibimiento legal.—Montevideo, Marzo 21 de 1912.—*Colom y Llado.* 1840-v.ab.18.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio que desde el día 21 del actual y de común acuerdo queda disuelta la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social de Aphesteguy y Cía. en el ramo de almacén de comestibles, bebidas y carnicería, sito en el paraje denominado "El Manga", de este departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Cagnone. — Montevideo, Marzo 21 de 1912. — *Domingo Aphesteguy y Cía.*

1834-v.ab.22.

Venta de café y billar

Al público y al comercio hago saber que he resuelto vender á los señores E. Martínez y Hnos. mi casa de comercio en el ramo de café y billar establecida en la calle 18 de Julio número 801, para el caso de que quien se crea acreedor se presente en el plazo que marca la ley dentro de 30 días de esta publicación. — Montevideo Marzo 21 de 1912. — *Cancio López.* 1835-v.ab.17.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y numero	Localidad y Departamento		
		MONTEVIDEO		
1.°	4 Aytí's de 3er. grado en las Escuelas 3r. grado 1 y 2		M.	31 de Octubre de 1912
1.°	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
1.°	2.o grado 25....	Paso Molino	V.	30 de Junio de 1912
1.°	2.o grado 29....	Barrio "La Paz"	M.	30 de Abril de 1912
		CANELONES		
2.°	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	30 de Junio de 1912
2.°	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	30 de Junio de 1912
		FLORIDA		
2.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 2..	Ciudad	V.	31 do Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21..	Estación Nico Pérez	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 37..	Talita	M.	31 de Diciembre 1912
		DURAZNO		
1.°	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Capilla de Farruca	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
2.°	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32..	Blanquillo	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.°	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 9 ..	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1912
1.°	Rural núm. 17..	Colonia Supervielle	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 13...	Barra de Jesús María	M.	31 de Dicembre 1912
		FLORES		
2.°	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 1.	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17.	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.°	Rural núm. 3	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	1.o de Julio de 1912
2.°	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16....	Solis	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de1912
1.°	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 4...	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1912
		MALDONADO		
2.°	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Alféres	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 22..	La Coronilla	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 1....	Laguna del Diario	V. y M.	30 de Junio de 1912
		ROCHA		
2.°	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19..	Valizas	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 23..	Paso de San Luis	M.	31 de Julio de 1912
1.°	Rural núm. 34...	Abra del Alférez	M.	31 de Julio de 1912
		TREINTA Y TRES		
1.°	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 36..	Balijas	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 7....	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado 17....	Vergara	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Laureles	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.o	Rural núm. 27..	Higuerones........................	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 29..	Olimar........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Averías..........................	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	2.o grado núm. 18	Vergara	V.	31 de Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
1.o	2.o grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 3....	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	2.o grado 1.....	Treinta y Tres...................	V.	15 de Febrero de 1912
1.o	Rural núm. 45..	Puntas del Yerbalito..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
2.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39..	Sauce............................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 3	Artigas..........................	V.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33...	Minuano..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 41..	Cañada de las Barras............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 46..	Bañado de Medina	V. y M.	30 de Junio de 1912
		TACUAREMBO		
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio....................	V.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Aldea............................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo.......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 3...	Paso del Borracho................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31...	Batoví...........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 23...	Cerro de Pereira..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19...	Estación Pampa..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
		RIVERA		
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Hospital.........................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Vichadero........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno...................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18...	Carpintería......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Masoller.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29...	Paso de Gayré...................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros	V. y M.	31 de Enero de 1912
2.o	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural 2.o grado 4.	Corrales.........................	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural 2º grado 4	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.o	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Ricardiño........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Itacumbú.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Parada Francia..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 6...	Yacaré...........................	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.o	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico......................	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 9...	Chacras de Constitución..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15...	Vera.............................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Mataojito........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 12.	Belén...........................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2....	Mataojo Grande..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén...........................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Sopas............................	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 33...	Parada Rivas.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18..	Estación Porvenir................	M.	31 de Enero de 1912
1.o	Rural núm. 23..	Quebracho........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 30..	Soto.............................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28..	Cerro Partido....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 24..	Sacra............................	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 32 .	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 35 .	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 38 .	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 36..	Puntas de Araujo	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	1er. grado núm. 8.	Ciudad de Paysandú..............	M.	30 de Junio de 1912
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 22..	Monzón...........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Cardona..........................	V. y M.	30 de Junio de 1912
2.o	Rural núm. 26..	Maulas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912

(Sigue en la página 12).

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo y ante el escribano don Osvaldo Acosta por escritura del 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en los ramos de confecciones, blanco y lencería, establecida en la calle 18 de Julio número 237, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Marcelo Cavalli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Marzo 21 de 1912. — *José Aliverti.* — *Marcelo Cavalli.* 1837-v.ab.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Bergara, quedó totalmente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la firma Surraco y Fabbiani, quedando todo el activo para el socio señor Surraco, el cual tomó á su exclusivo cargo el pago del pasivo de dicha sociedad.—Montevideo, Marzo 20 de 1912.—*Juan R. Fabbiani.*—*Ricardo A. Surraco.*

1872-v.ab.24.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Olaizola el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad situado en el pueblo "Patulé", inmediaciones del saladero "La Caballada" de este departamento. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que mis acreedores presenten dentro del término legal sus créditos.—Salto, Marzo 20 de 1912. —*Octaviano Prado Costa.* 1850-v.ab.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se previene al público y al comercio que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la firma social J. Montecoral y Compañía, de esta ciudad, Avenida General Flores números 161 y 161a, en el ramo de café y confitería, quedando todas las existencias y el pasivo á cargo del socio Isaías B. Fernández y las cuentas á cobrar á cargo del socio Juan Montecoral Zipitría. — Montevideo, Marzo 20 de 1912. — *Juan Montecoral Zipitría.* — *Isaías B. Fernández.* 1836-v.ab.17.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que por escritura que autorizó el escribano don Pedro Hegoburu con fecha 2 del corriente mes, compré á los señores Ladislao Silvera y Antonio Trelles todas las existencias y enseres de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y barraca tenía establecida en el pueblo de Vergara (Departamento de Treinta y Tres), y que giraba bajo la razón social de Silvera y Trelles. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se designa la casa de comercio citada para que se presenten los que se crean acreedores de los enagenantes dentro del término de 30 días so pena de la sanción legal.—Vergara, Marzo 20 de 1912.—*Justino B. Silvera.*

1832-v.ab.20.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender mi casa de comercio establecida en el ramo de fábrica de masas en la calle Soriano 247 á don Antonio Marquese. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Marzo 20 de 1912.—*Juan Subios.*

1830-v.ab.16.

Venta de comercio

Hacemos saber al público que hemos contratado vender nuestro establecimiento industrial de fábrica de cajas y estuches denominada "La Uruguaya", situado en la calle Bartolomé Mitre número 253, á don Francisco de la Fuente, á efecto de que los acreedores concurran á este establecimiento para el arreglo de sus créditos. — Montevideo, Marzo 20 de 1912. — *Frattini y Cía.*

1631-v.ab.16.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre Urraburu y Cía., con la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas, sita en la calle Durazno esquina Ejido, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Angel Urraburu. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor de la extinguida firma para que se presente en el término de 30 días, á cualquier hora del día, con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Montevideo, Marzo 20 de 1912. — *Angel Urraburu.* — *Antonio Cotelo.* — *Manuel Eiras.*

1826-v.ab.16.

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10...	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26...	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 24...	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.°	Rural núm. 15...	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 45..	Minuano......................	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.°	1er. grado 11...	Carmelo......................	M.	28 de Junio de 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.— Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.*

1740-perm.625.

Disolución de sociedad y venta

De acuerdo con la ley, venimos á hacer público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la razón social de Cotelo Hno. y Graterola, en Guadalupe, Departamento de Canelones, y á la vez hacemos público que en la propia fecha, nosotros Ricardo Cotelo y Ernesto Graterola, componentes de aquella razón social, hemos vendido todos y cuantos derechos tenemos en la expresada sociedad y casa de comercio de almacén, ferretería y puesto fijo, que está establecida en la mencionada villa de Guadalupe, al también socio don Calixto Cotelo, quien se hace cargo del activo y pasivo, de acuerdo con el balance suscrito en esta fecha. A fin de que se presenten con sus comprobantes respectivos en Guadalupe al señor don Calixto Cotelo, dentro del término legal, todos los que se consideren acreedores de la referida razón social, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1912. — *Ricardo Cotelo. — Ernesto Graterola. — Calixto Cotelo.*

1889-v.ab.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que don Marcelino Gil se ha hecho cargo del activo y pasivo del almacén situado en la Plaza Artigas número 1, de manera que el socio Coll, que sale, nunca usó la firma de la sociedad Gil y Coll, y así lo hace saber al comercio y al público para que dentro de treinta días comparezcan en este almacén cualquiera que tuviera derecho sobre el mismo; pasado dicho término pagará el señor Marcelino Gil al señor Francisco Coll lo convenido según escritura pública. — Montevideo, Marzo 19 de 1912.—*Marcelino Gil.*

1855-v.ab.20.

Venta de casa de comercio

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano señor Juan T. Mengotti, he prometido en venta á doña Santina M. de Rébora las existencias de mi casa de comercio que gira en esta plaza, calle Treinta y Tres número 37, en los ramos de modistería y confecciones. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 19 de 1912. — *Francisco Casal* (hijo).

1823-v.ab.20.

Al público y al comercio

El que suscribe avisa que ha vendido á los señores Fernández Ramos y Rivera el negocio que en el ramo de panadería tengo establecido en esta ciudad, denominado "Panadería del Pueblo", sito en la calle Isla de Flores número 383. De acuerdo con la ley hago estas publicaciones.—Montevideo, Marzo 19 de 1912.—*Ramón Fernández.* 1821-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Hago saber al público que con esta fecha he firmado compromiso de venta á favor del señor Norberto González sobre mis derechos á la concesión para la explotación del servicio telefónico en Colonia, otorgada por la Honorable Junta Económico-Administrativa del mismo departamento, y de mi parte en las instalaciones de la Empresa "Teléfonos de Colonia" que gira con la razón social de Demaría y Juncosa, quedando á cargo de la nueva firma Juncosa y González el activo y pasivo de la anterior sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —Colonia, Marzo 19 de 1912. — *Américo Demaría.*

1820-v.ab.15.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á don Antonio Tasende el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, establecido en la calle José L. Terra número 255, esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de este negocio para que dentro del término de 30 días comparezcan con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 18 de 1912.—*Pedro Tasende.* 1817-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Bernini y Mezzetta, en la calle M. García 72 y San Fructuoso 117. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos nuestros acreedores.—Montevideo, Marzo 18 de 1912.—*Bernini y Mezzetta.* 1816-v.abr.13.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio que con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Pedro Ferré (hijo) y Cía. en los ramos de bar y billar, sito en la calle José L. Terra número 2, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pedro Ferré (hijo).—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*P. Ferré* (hijo) *y Compañía.* 1891-v.ab.11.

Venta de carnicería

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Pedro Bogliolo las existencias de la carnicería de mi propiedad sita en la calle Melo número 34, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 16 de 1912.—*Vicente Cambón.*

1895-v.ab.16.

Restaurant vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Hernández y Romero, el restaurant y posada sito en la calle 25 de Agosto número 37, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Marzo 15 de 1912. — *Antonio J. Cozzolino.* 1900-v.ab.11.

Al público

Hago saber que estando para cambiar la firma de mi panadería calle Yaguarón número 289 y en cumplimiento de la ley, se cita á los que se consideren con derechos, para que concurran á la escribanía de Alberto J. Martínez calle Sarandí número 171c con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Emilio Fernández.*

1890-v.ab.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Pérez y Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 105 esquina Convención número 40 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Juan B. Noceto.*

1887-v.ab.15.

Venta de tienda y mercería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Erosa mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en esta capital, calle Canelones número 305, esquina Ejido. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo que determina la ley.—Montevideo, Marzo 15 de 1912.—*Esteban Massa.* 1883-v.ab.10.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor Angel Acuña el negocio de mi propiedad, sito en la calle Gianello número 14 y 16 de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 15 de 1912. — *Juan Vidal.* 1780-v.ab.9.

Disolución de sociedad

A los efectos que haya lugar hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Santos A. Gómez en la villa de San Fructuoso, capital del Departamento de Tacuarembó, con fecha 8 del corriente mes de Marzo, quedó disuelta la sociedad ganaderil que giraba bajo la firma de Saldías (hijo) y González hermanos, con domicilio en la Estación Piedra Sola, habiéndose constituído con esa misma fecha una nueva sociedad en el ramo de ganadería, con domicilio en el mismo lugar, que la componen don Francisco María González y don Bautista Saldías (hijo), la que girará bajo la firma de Saldías (hijo) y González.—Piedra Sola, Marzo 14 de 1912.—*Saldías* (hijo) *y González.*

1812-v.ab.13.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendidio al señor P. Dellabasa mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Cuñapirú 190, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Vencido el plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 14 de 1912.—*Miguel Montero.*

1811-v.ab.13.

Venta de panadería

Los que suscriben y que forman la sociedad comercial en el ramo de panadería que gira en esta villa bajo la razón social de Deubaldo y Compañía, comunicamos al público y al comercio en general que proyectamos vender á don Félix Suárez Mederos todos los útiles y enseres con que hasta ahora ha funcionado dicho negocio. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Treinta y Tres, Marzo 14 de 1912.—*Deubaldo y Compañía.* 1886-v.ab.15.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Antonio Estable las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Patria esquina Pagola, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 14 de 1912.—*Félix Grilli.* 1882-v.ab.14.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he vendido mi casa de negocio con todas las existencias, establecida en esta ciudad, calle Aldea número 17, á don Isidoro Goñi. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos á dicho comercio. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Marzo 14 de 1912.—*Eusebio Gorospe.* 1884-v.ab.10.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular que de común acuerdo hemos disuelto la

sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Mora y Alori" en el ramo de depósito de leña. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 14 de 1912.—*Florentino Mora.—Ignacio Alori.*

1876-v.ab.10.

Carnicería vendida

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Francisco Bordenave las existencias de la carnicería que tenía establecida en el Camino Cibils número 169, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 13 de 1912.—*Bartolo Defacio.* 1879-v.ab.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: 1.o Que la casa de comercio que en los ramos de confitería y café está instalada en esta ciudad bajo la denominación de "Confitería Sportsman", calle 18 de Julio y Comercio, fué vendida por sus fundadores y primeros dueños, Zoppis y Compañía, á don Juan Etulain el 23 de Mayo de 1911.—2.o Que la sociedad Zoppis y Compañía, de la referencia, constituída cuando la creación de dicho establecimiento, "Confitería Sportsman", al sólo objeto de la explotación de éste, fué disuelta y quedó extinguida en la citada fecha de 23 de Mayo de 1911.—Y 3.o Que don Juan Etulain tiene ahora prometido en venta el mismo establecimiento, "Confitería Sportsman", á don Alberto Sacarello. El domicilio á que deberán ocurrir los interesados es el propio local de la "Confitería Sportsman". — Paysandú, Marzo 12 de 1912. — *Juan Etulain.—Camilo Zoppis.*

1881-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en plaza bajo las firmas de Antonio Antola y Juan M.a Texeira, del negocio establecido con el ramo de fonda, billar y despacho de bebidas en la calle Cerro Largo esquina Joaquín Requena, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan M.a Texeira. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—Montevideo, Marzo 12 de 1912.—*Antonio Antola.—Juan M.a Texeira.*

1776-v.ab.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don José Pedro Zuluaga la casa de comercio que tengo establecida en este pueblo. En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan dentro del término de treinta días á hacer sus reclamaciones en la casa de los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, calle 25 de Mayo número 407.—Vergara, Marzo 12 de 1912.—*Manuel Fernández Rivera.* 1777-v.ab.12.

Venta de herrería

Se hace saber al comercio y al público que he vendido á los señores Carlos A. Borgarelli y Carlos Borgarelli el establecimiento de herrería y fábrica de cocinas económicas situado en la calle 25 de Agosto número 222. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 11 de 1912.—*Agustín Peirano.*

1772-v.ab.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público que me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio de los señores Gómez Correa y Cía., establecida en este paraje, y he prometido vender las existencias de dicha casa á los señores Goñi y Muguruza. — Estación Meneses, Marzo 9 de 1912.—*Rosalino Gómez Correa.*

1783-v.ab.15.

Venta de almacén

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos prometido vender á los señores Leopoldo y Enrique Aspesi la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tenemos establecida en esta ciudad, calle Mercedes número 102 esquina Convención. Se emplaza á los que se consideren acreedores para que concurran al establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 8 de 1912.—*Uría hermanos.* 1762-v.ab.12.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en escritura autorizada hoy por el escribano don Juan Zeballos y Maguna, he contratado vender á don Alberto D. Pérez, las mercaderías existentes en mi casa de comercio, establecida en esta ciudad, en los ramos de tienda y mercería denominada "La Montevideana". Los que se consideren acreedores, pueden presentarse á percibir el importe de sus créditos en mi domicilio en esta ciudad, calle 18 de Julio número 219.—Minas, 8 de Marzo de 1912.—*Domingo Benedí.*

1757-v.abr.10.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas ó importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral ó Interior.

CAPITAL

A

Aurpitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chanlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dómino María E.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandin Catalina

F

Ferrante y Rodríguez
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Delfín
Frenández y Cía. José

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
Graciano Paulina
Gómez Flora A. de

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lontes José M.
Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo E.
Luming Roberto

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente Amabilio
Mastrangelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel C.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Rostano y Cía.
Ros y González
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Caluno y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Ángeles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitalio Gazzapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Goloronz Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Ansueni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Hore Juan J. y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Martins y Cía. Joaquín
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Pereira, Burgo y Cía.
Patillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Rostano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Rolando y Lavarello
Suevicia y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vazrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontan Rafael

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aido

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
Monson Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas
José Cassagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Mariebal (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aldo
Monza Juan
Menéndez José P.
Ros y González

Montevideo, Marzo 1.o de 1912.

V.o B.o: Zas. *Jus. Olivera.*

1722-pte.1016.

Disolución de sociedad

De conformidad y á los efectos que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas giraba en el pueblo Cardona (Departamento de Soriano), bajo la razón social de Di Nicola y Cardona, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Cayetano Di Nicola.—Cardona, Marzo 8 de 1912.—*Cayetano Di Nicola.—Juan Manuel Cardona.* 1778-v.ab.8.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura pública otorgada por el escribano don Osvaldo Acosta, hemos vendido á los señores Angel O. Badaró y Cía. la farmacia de nuestra propiedad, denominada "Farmacia de la Bolsa", sita en la calle Uruguay número 75, esquina Andes. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 8 de 1912.—*Sucesión A. Casás.* 1775-v.ab.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, á los efectos legales, que ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, la firma comercial "Felippone, Alvarez y Cía.", establecida con negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle 25 de Agosto esquina á la de Juan Carlos Gómez, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo del indicado negocio el socio don Juan Arzeno. Todo el que se considere con algún derecho, deberá presentarse al precitado establecimiento, dentro de 30 días á los fines indicados.—Montevideo, Marzo 8 de 1912.—*Felippone, Alvarez y Cía.* 1756-v.abr.2.

Al comercio

Hago saber al comercio que he prometido en venta á favor de doña Esperanza Mallada de Fernández la parte que me corresponde en la casa de comercio sita en la ciudad de San José de Mayo, denominada "La Competidora". A los efectos legales se llama á los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días de la fecha, se presenten en dicha casa de comercio á deducir sus acciones. — San José, Marzo 8 de 1912. —*Esperanza M. de Fernández. — Santos Fernández Mallada.* 1745-v.ab.1.o.

Carnicería vendida

Participo al público y al comercio en general que hemos prometido vender á Pedro Villarino y José Peña la casa de comercio de nuestra propiedad, situada en la calle Independencia número 87 y que en el ramo de carnicería gira bajo la razón social de Hipólito Olivera y Cía. Se hace esta publicación á los fines que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — *Hipólito Olivera y Cía.* 1746-v.ab.1.o.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los interesados que he prometido vender á los señores Maraú Touru y David Rivoir las dos terceras partes del establecimiento industrial que en los ramos de molino y aserradero poseo en la Colonia Valdense, Departamento de la Colonia. En consecuencia, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en mi citado establecimiento dentro de treinta días á los efectos legales.—Colonia Valdense, Marzo 7 de 1912.—*Enrique D. Revel.* 1742-v.ab.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en el ramo de ferretería, establecida en la Avenida General Flores número 337, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Segundo Bruzzoni. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*M. E. Antón.—Segundo Bruzzoni.* 1758-v.ab.3.

Venta de carnicería

Armando Perrone hace saber que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz ha prometido vender á los señores Beu y Cía., el negocio de carnicería y anexos establecido en el Camino Reducto número 400 de esta Capital, y que los créditos contra dicha casa se reciben en ella por los señores Beu y Cía. hasta el día 6 de Abril de 1912.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.— *Armando Perrone.—Beu y Compañía.* 1730-v.ab.8.

Venta de peluquería

Luis Baldazari hace saber que ha prometido vender á don José Mastrangelo el negocio que tiene establecido de barbería y peluquería en esta ciudad calle Lima número 89, y que los créditos contra dicha casa se reciben por el señor Mastrangelo en la misma hasta el 6 de Abril próximo.—Montevideo, Marzo 6 de 1912.—*Luis Baldazari.—José Mastrangelo.* 1731-v.ab.8.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Valentini mi casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo establecida en la calle 18 de Julio número 197 (Unión). Las personas que tengan créditos contra mí pueden acudir dentro de treinta días á contar desde la fecha á la Escribanía de don Ubaldo Sóñora, calle 18 de Julio número 337 (Unión), donde les serán abonados. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Villa de la Unión, Marzo 5 de 1912.—*Antonio Moreno...* 1723-v.ab.6.

Al comercio y al público

Participo que á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Feliciano de Mata (hijo) y Conrado Araujo, la casa de comercio que tengo establecida en este pueblo en los ramos de fonda, billar, café y despacho de bebidas. En consecuencia llamo á los que se consideren mis acreedores para que comparezcan dentro de los 30 días á hacer sus reclamaciones.—Pueblo José Batlle y Ordóñez, Marzo 4 de 1912.—*Pedro Echeritogaray* (hijo). 1702-v.ab.3.

Arrendamiento de panadería

Hago saber al público que he arrendado la panadería "Oriental", establecida en la calle Rocha de esta ciudad, á los señores Elías García y Compañía. Las personas que tengan créditos á cobrarme, deben hacerlo dentro del término que marca la ley. — Minas, Marzo 1.o de 1912. — *Eduardo Ortega* (hijo). 1750-v.ab.2.

Venta de peluquería

El que suscribe participa á su clientela y al público en general que con esta fecha ha vendido al señor Pedro Llovet la peluquería "La Giralda", establecida en la calle Agraciada número 774, lo que participa á sus efectos.—Salto, Marzo 1.o de 1912. —*Fidel Silva.* 1699-v.ab.3.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido en venta á don José Baccino el negocio que en el ramo de carnicería tenemos establecido en la calle Agraciada esquina Arequita. Los que tengan alguna cuenta contra dicho negocio pueden pasar á hacer efectivo su cobro dentro del término de 30 días.—Montevideo, Febrero 29 de 1912.—*Luis Massara.—Guillermo Sóñora.* 1688-v.ab.2.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que con esta fecha he vendido á los señores Olegario Urristi y Servando Méndez, mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en el ramo de almacén.—Fray Bentos, Febrero 13 de 1912.—*Miguel A. Peirano.* 1697-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Santiago y Carlos Rígoli, en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle 25 de Mayo 166, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Carlos Rígoli. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 31 de 1911.—*Santiago Rígoli.—Carlos Rígoli.* 1813-abr.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Bergara, ha quedado totalmente disuelta y liquidada la sociedad de ganadería que teníamos constituída bajo la firma Díaz, Martínez y Compañía.—Montevideo, Enero 29 de 1912.—*Nicolás Martínez.—José Díaz.—José Fernández.—Bernardo Irigoyen.* 1871-v.ab.24.